

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



TRABAJO DE GRADO

**LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CLASES DE JUNTAS,
COMPETENCIAS Y LAS NULIDADES DE SUS ACTOS CONFORME AL CÓDIGO
DE COMERCIO**

**PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR

JOSÉ HUMBERTO GAVIDIA MARÍN
SERGIO GABRIEL GUEVARA CASTANEDA
FRANCISCO EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA
JOHANNA ARACELY HERNÁNDEZ MEDINA
INGRID BEATRIZ MEDINA GUINEA

DOCENTE ASESOR

LICENCIADO ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ

SEPTIEMBRE, 2020

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES



M. SC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ
VICERECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA.
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

LICENCIADO LUÍS ANTONIO MEJÍA LIPE.
DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICENCIADO RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN
FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

AUTORIDADES



ING. M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS

DECANO

M.Ed. RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA

VICEDECANO

LICDO JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA

SECRETARIO

M.Ed. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACAL ZOMETA
JEFA INTERIA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS TODO PODEROSO

Por haberme bendecido, llenado de mucha sabiduría y buena salud a lo largo de este tiempo para poder culminar mi carrera universitaria.

A MI MADRE ANA MIRIAM CASTANEDA

Agradezco especialmente a mi madre Ana Miriam Castaneda, por ser una madre ejemplar con buenos valores y que me ha sabido guiar por un buen camino a lo largo de mi vida y por todo el esfuerzo realizado día tras día para que pudiera salir adelante con mis estudios, por brindarme mucho amor, cariño, por ser la que más me ha estado apoyando, dándome muchos consejos y ánimos en los momentos más difíciles a lo largo de mis estudios hasta culminar con mi carrera universitaria.

A MIS HERMANOS

A mis hermanos por brindarme su apoyo incondicional en los momentos más difíciles y también en los momentos de alegría, por sus buenos deseos hacia mi persona y por aconsejarme en todo momento para tomar las mejores decisiones.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TESIS

Quienes me han ayudado y me han apoyado cuando los he necesitado y además haber compartido momentos de angustia, así como también momentos de felicidad y juntos hemos podido salir adelante apoyándonos el uno con el otro y por haber alcanzado nuestra meta tan anhelada.

A MI ASESOR

A nuestro asesor de tesis Licdo. Elías Humberto Peraza Hernández. Por habernos guiado, brindarnos su tiempo, enseñado y ayudado a lo largo de nuestra investigación.

SERGIO GABRIEL GUEVARA CASTANEDA.

A DIOS.

Por la vida, la oportunidad que me da día a día de poder tener la respiración todas las mañanas, por darme la bendición de poder culminar mi carrera y poder representar con la misma a mis padres que tanto se esforzaron limitándose a muchas cosas por ahora verme culminar la profesión, gracias a Dios por las fuerzas que me dio aun cuando yo no quería seguir, pero ahora puedo decir; hasta aquí me ayudo Jehová.

MIS PADRES.

Yolanda de la Cruz García de Hernández y Francisco Eduardo Hernández, por su esfuerzo y limitaciones para poder formarme académicamente, y por jamás dejarme solo en este largo proceso.

A MIS AMIGOS.

Licenciados Daniel, Carlos, Tirsá, Nelly y Erika Abigail, por su apoyo incondicional, su atención, y dedicación en mi proceso de tesis, por sus aportes, un agradecimiento especial, Dios le bendiga a cada uno de usted por nombre.

A NUESTRO DOCENTE, ASESOR Y AMIGO.

Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, por el tiempo invertido en nuestra última etapa para formación como profesionales, que Dios le bendiga y muchas gracias por tomarnos como equipo de trabajo, nos brindó todas las debidas orientaciones en la capacidad profesional, académica y la amplia experiencia que posee para poder coronar nuestra carrera profesional.

“GRACIAS.”

FRANCISCO EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA.

Este trabajo de investigación es fruto del reconocimiento y apoyo que nos ofrecen aquellas personas que nos estiman, que nos dan la fuerza, el ánimo y todas las energías para crecer de forma personal y profesional.

Quiero agradecer a mis compañeros de trabajo, por realizar este proceso juntos, porque nos apoyamos unos a otros, por su tiempo, por compartir ideas y sobre todo por haber finalizado con mucho esfuerzo este proyecto a pesar de todas las adversidades.

Especial reconocimiento merece mi familia, mis padres que desde mi infancia me apoyaron y ahora lleno su corazón de orgullo al ver que lo logramos.

Gracias a mi hermano y mis hermanas, por haber estado siempre que los necesite y por ayudar a instruirme para ser una mejor persona.

Además, le doy gracias a mis amigas, que me acompañaron en este camino hasta lograr nuestras metas y siempre estuvieron para mí y me dieron su apoyo.

Pero, sobre todo, gracias a Rodrigo por su paciencia, comprensión, apoyo y solidaridad en este proceso, por estar siempre impulsándome a seguir. Es por esto que este trabajo es también suyo.

A todos, muchas gracias.

JOHANNA ARACELY HERNÁNDEZ MEDINA.

A DIOS: Por haberme guiado e iluminado y además haberme dado la inteligencia para obtener conocimiento sobre mi Carrera, por todo eso y más, gracias te doy Señor. -

A MIS PADRES: MARTIN GAVIDIA CARBALLO Y MARÍA JULIA MARÍN MURILLO, por haberme educado con buenos valores y principios desde mi niñez, pues esa educación me sirvió en todo el transcurso de mi carrera, me están sirviendo en el presente y estoy seguro que me servirá en mi futuro como profesional. LOS AMO. -

A MIS HERMANAS: ROSA LIDIA GAVIDIA MARÍN y SUSANA MARILI LEIVA MARÍN, que siempre estuvieron apoyándome en todo el tiempo que las necesitaba durante mi carrera. - LAS AMO.

A MI EX JEFE: WILLIAN STANLEY PERAZA, por haberme concedido los permisos que requería en mis horas laborales, para llegar a lograr el triunfo que ahora comparto con satisfacción. —

A MI DOCENTE ASESOR Y METODÓLOGO, LICENCIADO ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, por su orientación y apoyo, y por la confianza que deposito en este grupo de tesis. Muchas gracias, y que Dios los bendiga.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS, por darme la oportunidad de trabajar con ellos en nuestro tema de investigación. - **QUE DIOS LOS BENDIGA A TODOS,** por haber puesto cada uno su granito de apoyo moral para celebrar el triunfo que con satisfacción he logrado. -

“GRACIAS”

JOSÉ HUMBERTO GAVIDIA MARÍN.

Agradezco profundamente a Dios, quien me concedido la bendición de estudiar esta Carrera, porque Su amor, gracia y favor han estado conmigo en cada momento. Le dedico este triunfo, pues al finalizar este proceso me ha demostrado más que nunca que Él escucha oraciones y responde a tiempo a los que en Él confían, a Él sea la gloria por este momento en que felizmente redacto mi dedicatoria y agradecimiento.

Por supuesto, también le agradezco a mi amada familia, a mi madre **Marta Luz Guinea y a mi hermano Carlos Edgardo Guinea**, porque me dieron su apoyo incondicional durante todo este tiempo de estudio, palabras de ánimo en momentos de aflicción y sobre todo su amor, gracias madre por todo su esfuerzo y confianza, los amo profundamente.

Otro pilar de este triunfo, lo ha constituido mi Asesor de Trabajo de Grado **Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández**, quien me apoyo incondicionalmente, gracias por compartir sus conocimientos y poder ser una parte importante en la realización de este trabajo de grado.

Asimismo, quiero agradecer a mis **compañeros de Trabajo de Grado**, para quienes guardo mi admiración y cariño, deseando que este sea solo un peldaño más en su próspera vida profesional, agradezco su esfuerzo y dedicación. Gracias por estar incondicionalmente para mí, por comprenderme y ayudarme en todo. Este sueño hecho realidad es un triunfo compartido, gracias Compañeros.

Asimismo, doy gracias a todos los docentes y personas que contribuyeron para poder cumplir este logro.

INGRID BEATRIZ MEDINA GUINEA.

INDICE

INTRODUCCIÓN	xii
CAPITULO I FASE DE DIAGNÓSTICO	15
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	17
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.4.1 OBJETIVOS GENERALES.....	19
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	19
1.5 PREGUNTAS GUÍAS.....	21
1.6 CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	22
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO	24
2.1.MARCO HISTÓRICO.....	25
2.1.1 INICIOS DEL COMERCIO "TRUEQUE".....	25
2.1.2 ORIGEN DEL COMERCIO.....	26
2.1.3.DERECHO ROMANO.....	29
2.1.3.1LAS FERIAS.....	31
2.1.4 EDAD MEDIA.....	32
2.1.5EDAD MODERNA.....	36
2.1.5.1 EL COMERCIO EUROPEO, ASIÁTICO Y LATINOAMERICANO.....	37
2.1.5.2 EL COMERCIO EN EUROPA.....	37
A) ITALIA.....	37
B)ESPAÑA.....	37
2.1.5.3 EL COMERCIO EN ASIA.....	38
A) CHINA.....	38
2.1.5.4 EL COMERCIO EN LATINOAMÉRICA.....	39
A) MÉRICALATINA.....	39
B) MÉXICO.....	40
C) CHILE.....	42
D) ARGENTINA.....	42
E) EL SALVADOR.....	44
2.1.5.5 EVOLUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y PRIMER BANCO EN EL SALVADOR.....	45
2.1.5.6 PRIMEROS BANCOS EN EL SALVADOR.....	46
2.1.5.7 NACIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.....	47
2.1.5.8 ESTATIZACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.....	48
2.1.5.9 CREACIÓN DEL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR.....	49
2.1.6 EDAD CONTEMPORÁNEA.....	50

2.1.6.1 LA GUERRA COMERCIAL.	52
2.1.7 LA SOCIEDAD ANÓNIMA.....	53
2.1.8 LA SOCIEDAD ANÓNIMA EN EL SALVADOR, Y LOS ANTECEDENTES DE SU NORMATIVA.....	54
2.1.9 LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS EN EL SALVADOR.....	56
2.2 MARCO DOCTRINARIO.....	58
2.2.1. NOCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS	58
2.2.2. CLASIFICACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.....	59
2.2.2.1 TIPOS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.....	59
A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA.....	59
B) JUNTAS GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIAS.	59
2.2.2.2COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. .	60
2.2.3.CARACTERÍSTICAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS....	61
A) ES UN ÓRGANO CORPORATIVO.	61
B) ES UN ÓRGANO QUE MANIFIESTA LA VOLUNTAD.	61
C)LA ASAMBLEA NO ES UN ÓRGANO PERMANENTE.	62
2.2.3.1 CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.....	62
2.2.3.2. FORMAS Y PLAZOS DE CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.	63
2.2.3.3. REQUISITOS DE PUBLICIDAD.	63
2.2.3.3.1 QUORUM.....	64
2.2.4.LIMITACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.....	65
2.2.4.1.NULIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.....	65
2.2.4.2. NOCIONES SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.	68
2.2.5. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.	69
2.2.6. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.	69
2.2.7. OBJETO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.....	70
2.2.8 OPOSICIÓN JUDICIAL CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. INCONFORMIDAD DE LOS ACCIONISTAS.	71
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	72
2.4. MARCO JURÍDICO.....	76
2.4.1 NOCIONES.....	76
2.4.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.	78

2.4.3. TRATADOS INTERNACIONALES.	82
2.4.3.1 CONVENCIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. (CÓDIGO DE BUSTAMANTE).	84
2.4.3.2 RESERVA DE LA DELEGACIÓN EN EL SALVADOR.	85
2.5. LEGISLACIÓN SECUNDARIA.	86
2.5.1 CÓDIGO CIVIL.	86
2.5.2. CÓDIGO DE COMERCIO.	88
2.5.3. CÓDIGO PENAL.	94
2.5.4. LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS.	96
2.5.5. CÓDIGO TRIBUTARIO.	97
2.5.6. CÓDIGO MUNICIPAL.	98
2.5.7. CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL	99
2.5.7.1 APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.	100
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO	103
3.1 DISEÑO METODOLÓGICO.....	104
3.1.1 DISEÑO FENOMNOLÓGICO.....	104
3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN.	104
3.3 CONCEPTO DE HERMENÉUTICA.....	105
3.4 EL OBJETO DEL ESTUDIO.....	105
3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	106
3.5.1 POBLACIÓN.	106
3.5.2 MUESTRA.....	106
3.6 RECOPIACIÓN DE DATOS.	107
3.6.1 LA ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD.	107
3.7 VACIADO DE LA INFORMACIÓN.....	108
3.7.1 ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	109
3.8 ANÁLISIS DE DISCUSIÓN DE RESULTADOS.	110
3.8.1 RESULTADOS ESPERADOS.....	111
3.8.2 ALCANCES Y RIESGOS.	111
3.8.3 MATRICES DE RESPUESTAS EN LAS ENTREVISTAS.....	111
CAPITULO IV: CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES	164
4.1 CONCLUSIONES.....	165
4.2 RECOMENDACIONES.....	167.
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	169
ANEXOS.....	173.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación denominado como “LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: CLASES DE JUNTAS, COMPETENCIAS Y LAS NULIDADES DE SUS ACTOS CONFORME AL CÓDIGO DE COMERCIO”, trabajo que se da en atención a la desinformación que se haya en nuestro medio sobre el tema en investigación; con ese objeto principal, el presente grupo, hace su mayor esfuerzo para poder así mostrar de manera básica la información sobre las Juntas Generales de Accionistas; principalmente aquellas pertenecientes a las sociedades anónimas de nuestro país.

Con la entrada en vigencia del primer Código de Comercio que rompe nexos con el primer Código Civil de El Salvador; se implementa una regulación especial y dedicada a las Juntas Generales de Accionistas, reconociéndolas como tal; se hace mención que tales no eran conocidas con ese nombre sino como “compañías mercantiles”, ahora, se les reconoce con el nombre de Juntas Generales de Accionistas.

En nuestro medio, hay poca información sobre las mismas, dado que nadie le ha tomado un poco más de importancia de poder informar a la población sobre que son las Juntas Generales de Accionista, como funcionan, que tipos de funciones realizan las mismas, como se clasifican, cuáles son las características que tienen. Nuestro estudio, se enfoca principalmente en las competencias y las nulidades que pueden darse en ellas por realización de actos que vayan en contra de la voluntad de los accionistas o que simplemente violenten; el pacto social, el Código de Comercio y hacer la relación de las nulidades que son reguladas por el Código Civil.

En relación al presente estudio, hay que hacer mención que el mismo se encuentra desarrollado en cuatro capítulos, los cuales, se componen, desde su origen hasta lo que ahora en día se conoce del tema, así mismo, las diferentes problemáticas que se dan en la sociedad con los accionistas, en el ejercicio de la libre profesión de aquellos abogados que dan sus servicios profesionales para poder cooperar con la sociedad, y sobre lo que realizan los diferentes Juzgados

competentes para encontrar soluciones a los problemas que se dan en las diferentes Juntas Generales de Accionistas.

En dependencia de lo anterior, el primer capítulo se compone de aspectos genéricos, empezando desde el primer acto de comercio hasta la concesión de las primeras sociedades comerciales en el momento; hasta el surgimiento de un ente interno que pudiera dar pautas en o dirección en la sociedad mercantil que hoy en día conocemos. Estos aspectos se encuentran desarrollados, en la fase diagnóstica, entre ellos podemos encontrar la delimitación del tema, el planteamiento del problema, los objetivos. Todo orientado a resolver los diferentes problemas que se presentan en las Juntas Generales de Accionistas.

Así mismo, en el capítulo segundo, está conformado por los antecedentes históricos que marcaron relevancia en la creación de las sociedades mercantiles hasta llegar al órgano rector de la sociedad mercantil que es conocida en nuestro medio y por ende su respectiva regulación jurídica al caso. Comprende de igual manera, la regulación Internacional que se le da al mismo, en sus aspectos de organización, forma de actuación y de proceder en casos de violaciones de derechos de accionistas o de la misma normativa tal es el Código de Comercio de El Salvador.

De lo anterior, en el mismo capítulo se encuentra una pequeña ilustración de la legislación reflejada en los comentarios de las diferentes normas que regulan las actuaciones de las Juntas Generales de Accionistas, sus accionistas, la regulación en función a sus violaciones de derechos y la manera de proceder para la declaratoria de nulidad de sus actuaciones o bien resoluciones que sean dictadas.

Al respecto del capítulo tres, se encuentra desarrollado el Marco Metodológico que acompaña esta investigación. En el cual, se define el método aplicado para poder elaborar la investigación en curso, aplicando el método cualitativo en atención que dicho método es el idóneo para la obtención de información que tiene por objetivo la investigación ya que permite adquirir respuestas directas por parte de las personas especializadas en esta área de investigación.

Así pues, surge el cuarto capítulo, posee una serie de preguntas con las cuales es posible incorporar la información recopilada de los informantes claves, por medio de las matrices que contienen las respuestas, este capítulo finaliza con las conclusiones y recomendaciones en las que conlleva la investigación de manera satisfactoria en relación a los objetivos generales y específicos trazados al inicio de la investigación.

De lo anterior, los entrevistados demuestran sus conocimientos sobre las Juntas Generales de Accionistas, no solo la forma de funcionamiento de las mismas, sino también de la forma procedimental cuando en las mismas se presenten controversias por las violaciones de derechos de los accionistas.

CAPITULO I

FASE DE

DIAGNÓSTICO

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En las últimas décadas, en El Salvador, el desarrollo del Derecho Mercantil ha venido evolucionando, debido, al crecimiento del comercio ya que en nuestro país gran parte del desarrollo económico ha dependido de las empresas, y la mayoría de ellas legalmente establecidas en sociedades mercantiles; dicho sujeto mercantil, es el elemento más importante del cual una persona natural o jurídica puede ser titular de este elemento, para poder considerarse como un comerciante individual o social.

En el tema de investigación se hará y se enfocara a las Sociedades Anónimas de Capital variable, y, las Sociedades Anónimas de Capital fijo, las cuales se rigen por una máxima autoridad, denominado como, Junta General de Accionistas, que tal cual se reconoce en la normativa del Código de Comercio como el órgano supremo de las sociedades.

Las Juntas Generales de Accionistas se dividen en, ordinaria y extraordinarias, conforme al art. 221 C. Comercio. El problema que se tiene, es que los estudiosos del derecho no tienen claro, y se desconoce cuál es la competencia de cada una de las Juntas Generales de Accionistas, los cuales dichos actos pueden ser impugnables por cualquier accionista de la sociedad, si es que causa agravio a sus intereses.

Otro problema que se encuentra conforme al Derecho Mercantil, que algunos desconocen cuales son los puntos que se pueden conocer y tratar en una Asamblea General de accionistas mayoritarios, sea ésta, ordinaria o extraordinaria.

Así mismo, se desconocen algunas veces cuantas asambleas ordinarias y extraordinarias pueden realizar las sociedades mercantiles en un año económico y/o calendario, y cuáles son las consecuencias jurídicas que producen algunos acuerdos que se pueden tomar en dichas asambleas.

Otro problema, es que los abogados en el libre ejercicio de su profesión, poseen problemas porque muchas veces se desconoce cuáles son los derechos de los Accionista mayoritario y Accionistas minoritarios de una Sociedad Mercantil.

Así mismo, se tiene otro problema dentro del estudio de las sociedades en cuanto algunos actos, comenzando con la escritura del pacto social, si no está conforme a los requisitos que exigen las leyes mercantiles pueden traer Nulidad de los actos, acuerdos e incluso cualquier persona natural o jurídica puede pedir la nulidad conforme al Derecho Mercantil. Así, por ejemplo, cuando la ley considera que la actividad económica que se va a dedicar la sociedad se puede deducir en ilícita.

Se tiene otro problema jurídico, que existen asambleas generales ordinarias que se celebran para elegir las Juntas Directivas, y, la que más confusión genera es la que se encuentra en el Derecho Mercantil cuando existe un administrador único.

También los abogados en el libre ejercicio de la profesión algunos de ellos, desconocen cual es la forma jurídicamente hablando para probar que una persona natural es accionistas de una sociedad para presentar una pretensión de Nulidad de un punto de asamblea ordinaria o extraordinaria o de la Junta Directiva en su caso.

Así mismo, existe otro problema en los estudiosos del derecho, y que puede producir una Nulidad Absoluta, es cuando, salen en pública subasta acciones de algún accionista, y desconocen si la sociedad las puede adquirir y cuáles son las condiciones jurídicas para hacerlo para no producir la Nulidad de dicho acto.

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

¿Cuáles son los problemas que genera la falta de conocimiento de la normativa jurídica del Código de Comercio en cuanto, a las sociedades mercantiles de capital variable y de capital fijo, en cuanto a los actos o acuerdos que pueden tomar sus asambleas ordinaria o extraordinarias que traen como consecuencia jurídica nulidades?

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación, que se refiere a: **“LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: CLASES DE JUNTAS, COMPETENCIAS Y LAS NULIDADES DE SUS ACTOS CONFORME AL CÓDIGO DE COMERCIO”**, es un valioso aporte para los estudiosos en el área Mercantil, para incrementar su conocimiento respecto a las Juntas Generales de Accionistas, en las Sociedades Anónimas de Capital Variable y de Capital Fijo.

Principalmente en relación a la competencia de dichas Juntas, las resoluciones, derechos de los accionistas minoritarios que pueden traer como consecuencia ser impugnadas por los accionistas de la sociedad, así como por otras personas, y el procedimiento a seguir para la declaratoria de la nulidad de sus resoluciones cuando algunos de los accionistas les afectan esas resoluciones todo esto conforme al Código de Comercio.

De lo anterior, se observa la importancia del trabajo de tesis porque se pretende que a través de la presente investigación dejar una obra inédita, tanto teórica como práctica para el estudiante y profesional del derecho les pueda servir como un instrumento del conocimiento basado en la realidad objetiva tanto de los tribunales civiles y mercantiles y en cuanto a la teoría sobre el tema de investigación.

Teniendo conocimiento de los diversos problemas que se tienen en el ejercicio liberal del abogado principalmente en lo que se refiere a las Sociedades Mercantiles en este caso, de Capital Variable y Capital Fijo de ello, es importante hacer la presente investigación cuales son los elementos y factores que inciden en el que hacer mercantil de la Sociedades salvadoreñas.

Así mismo, es importante porque a través de la presente investigación se hará un estudio de los actos y contratos que producen nulidades, ya sea absolutas y relativas conforme al Código procesal civil y mercantil de los art. 232 y siguiente del CPCM, lo anterior tanto para el abogado litigante y para los jueces de lo Civil y

Mercantil, su aplicabilidad en el caso de la nulidad se observa que ya en el desarrollo del proceso es un problema su tipificación porque ya ha sido admitida la demanda.

También es importante dejar un legado en la presente investigación y como se estableció en el planteamiento del problema cuando una Sociedad desea comprar las mismas acciones de un accionista que van a pública subasta hasta donde la ley los limita o los faculta y cuáles son las posibles soluciones que en materia mercantil permite la ley.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.4.1 GENERALES.

- Investigar conforme a la teoría y al C. de Comercio, cuáles son las juntas que generales de accionistas existen conforme a derecho en nuestro país.
- Investigar cuales son las facultades que poseen las asambleas generales de accionistas de las sociedades de capital variable, principalmente, lo que conforme a derecho le otorga y, las facultades que le otorga el pacto social.
- Estudiar exhaustivamente conforme al C. de Comercio cuando no es necesario una convocatoria conforme al art. 233 del C. de Comercio.

1.4.2 ESPECÍFICOS.

- Investigar cuáles son los actos realizados por las juntas generales de accionistas que pueden ser impugnados por sus socios y por consiguiente acarrear nulidad relativa o absoluta.
- Indagar cual es el procedimiento a seguir para la declaratoria de nulidad de los actos que son impugnados por los accionistas en las distintas asambleas generales de accionistas.

- Investigar con qué frecuencia en los juzgados de lo civil y mercantil del distrito judicial de Santa Ana, conocen procesos de nulidad por los actos o acuerdos tomados en asambleas generales de accionistas.

- Indagar en dichos tribunales cuales son los errores de fondo y de forma frecuentes que producen la improponibilidad o inadmisibilidad de una demanda de nulidad por los actos o acuerdos tomados en asamblea generales de accionistas.

- Indagar en los tribunales cuales son los errores que frecuentemente realizan los abogados litigantes cuando en la demanda y en sus pretensiones piden la nulidad de actos o acuerdos tomados en asambleas generales de accionistas.

- Investigar con accionistas de algunas sociedades que conocimiento tienen de sus derechos y obligaciones cuando concurren a las asambleas generales de accionistas de la sociedad que pertenecen.

- Indagar con algunos miembros de las juntas directivas de sociedades que grado de conocimiento tienen sobre qué puntos pueden tratar ellos en sus juntas y cuáles son las competencias de la junta generales de accionistas.

- Investigar con abogados en el libre ejercicio la experiencia que tienen en relación a las sociedades mercantiles principalmente en relación a las asambleas generales de accionistas.

- Indagar según la teoría y la ley cuales son los requisitos para hacer una convocatoria a junta general de accionistas ordinaria y extraordinaria.

- Indagar con abogados en el libre ejercicio de la profesión que en el desarrollo académico han tenido alguna experiencia respecto a las nulidades de los actos o acuerdos de las asambleas generales de accionistas.

1.5 PREGUNTAS GUÍAS.

1. ¿Cuál es la competencia de cada una de las Juntas Generales de Accionistas?
2. ¿Cuáles son los puntos que se pueden tratar y conocer en una Asamblea General de Accionistas y cuantas asambleas ordinarias o extraordinarias pueden realizar en un año económico y/o calendario?
3. ¿Cuándo los actos o acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas son impugnables, y quien puede pedir la nulidad de los mismos de acuerdo al Código de Comercio en relación con el Código Procesal Civil y Mercantil?
4. ¿En qué momento la Sociedad puede adquirir acciones que salen en pública subasta, y cuáles son las condiciones jurídicas para hacerlo?
5. ¿Cómo se celebra una Asamblea General Ordinaria para elegir Juntas Directivas cuando existe un administrador único?

1.6 CONSIDERACIONES ÉTICAS.

La ética para Aristóteles, es una disciplina filosófica que estudia el bien y el mal y su relación con la moral y el comportamiento humano. Así mismo la ética se divide en ética profesional, ética cívica y ética jurídica.

La ética profesional se refiere al conjunto de normas o principios por los cuales puede regirse una persona en el ámbito laboral.

La ética cívica se entiende que es la parte de la ética, de la reflexión, que se refiere a nuestro comportamiento en una comunidad social.

La ética jurídica se encarga en el estudio de los valores del ser humano, lo bueno o malo, de la moral y el derecho, y se identifica en el ámbito jurídico, siendo una exigencia de los profesionales en emitir una opinión más, acerca de lo bueno o de lo malo; donde se trata de emitir juicios sobre la maldad o bondad de algo, pero siempre dando la causa o razón de dicho juicio.

En el presente trabajo se aplicarán los principios preestablecidos en la Constitución de la República y en el Código Procesal Civil y Mercantil, ambos cuerpos legales de nuestra legislación, resaltando entre ellos los principios de legalidad, libertad, igualdad, probidad, transparencia, confidencialidad, responsabilidad, e imparcialidad, puesto que dichos principios son la base de una correcta investigación, en la presente se realizará una serie de entrevistas mediante preguntas abiertas a diferentes personas ampliamente conocedoras del tema.

Por lo antes mencionado, la presente investigación científica es de suma importancia hacer uso de la ética profesional como una herramienta esencial del investigador se debe tener como objetivo el respeto a la dignidad de las personas, que forman parte del presente trabajo.

Respetando el principio de confidencialidad, lo que significa que lo que se exprese textualmente por el entrevistado no se divulgará por ningún medio. Lo que significa que a cada entrevistado se le asignará un código, es decir, no se le pondrá

el nombre de la persona a quien se le ha hecho la pregunta y análisis de la respuesta las cuales en el presente trabajo se harán mediante una matriz.

La presente investigación que se desarrollará será exclusivamente para uso de este trabajo, por ello existe un compromiso de parte del grupo para actuar de manera responsable, respetando los principios éticos que implica la búsqueda de la verdad por todos los medios lícitos, dando el valor que corresponda a todos aquellos que serán parte fundamental para que este proceso de investigación sea veraz.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO
Y
JURÍDICO

2.1. MARCO HISTÓRICO.

2.1.1. INICIOS DEL COMERCIO. “EL TRUEQUE”.

Se entiende por comercio, a la actividad socioeconómica que consiste en el intercambio de algunos materiales en el mercado de compra y venta de bienes o servicios. ¿De qué manera surge? ¿Cómo se da su desarrollo?

El origen del término “comercio”, se remonta a finales del periodo neolítico¹, cuando se descubrió la agricultura. Al principio se practicaba una agricultura de subsistencia donde el producto era para la población dedicada a los asuntos agrícolas.

Sin embargo, a medida que se iban incorporando nuevos desarrollos poblacionales, las cosechas obtenidas eran cada vez mayores, así llegó el momento propicio para el nacimiento del comercio favorecido por dos factores, siendo uno de ellos las cosechas obtenidas, ya que eran mayores que la necesaria para la subsistencia de la comunidad, el segundo, fue el factor que ya no era necesario que toda la comunidad se dedicara a la agricultura, algunos de ellos empezaron a dedicarse a la alfarería y siderurgias. Por lo tanto, los excedentes de las cosechas empezaron a intercambiarse con sujetos en otras comunidades que estaban especializadas en tal rubro.

Este comercio primitivo, no solo supuso un intercambio local de bienes y alimentos, sino también, un intercambio global de innovaciones, entre otros. A demás del intercambio de innovaciones, el comercio también propició un paulatino cambio de sociedades, ahora las riquezas podían almacenarse e intercambiarse. Empezaron a aparecer las primeras sociedades de capitales, tal cual las conocemos hoy en día, y también las primeras estratificaciones sociales. De esta forma surge el comercio, el cambio por el cambio: y junto a este la figura de los distintos oficios entre ellos el de comerciante, el hombre que se dedica a interponerse en el cambio

¹ Bonilla, Marcela. Historia del comercio. Santo Domingo, Ecuador. 2013.
<https://es.slideshare.net/MarcelaBonilla/historia-del-comercio-26996173>

de satisfactores.

2.1.2 ORIGEN DEL COMERCIO.

Como punto de partida, debemos de saber que: La creación de sociedades mercantiles comenzó en Roma, donde existía una Sociedad Civil Primitiva, que funcionaba a través de actividades económicas lucrativas, tanto por cuestiones religiosas como familiares. Con el paso del tiempo, esta organización dio paso a la estructura que conocemos hoy en día.

En la época de Justiniano², que consistió de, 527 a 565 a.c., la Ley Romana reconocía una serie de entidades corporativas con los nombres de universitas, corpus o colegios. Estas incluían asociaciones privadas, grupos políticos y gremios de artesanos o comerciantes. Dichos organismos tenían el derecho de poseer propiedades y hacer contratos, recibir regalos y legados, demandar y ser demandados, y realizar actos legales a través de sus representantes.

La supuesta Sociedad Mercantil más antigua del mundo, fue conocida como la comunidad minera Stora Kopparberg en Suecia, obtuvo el permiso del rey Magnus Erikson en 1347. En la época medieval, los comerciantes hacían negocios a través de asociaciones. Cuando las personas actuaban juntas con el fin de obtener ganancias, la Ley consideraba que surgía una Sociedad Mercantil. La representación más antigua de las Sociedades Mercantiles fue llamada Compañía, que vendría a ser actualmente una Sociedad Colectiva.

Tan pronto como la economía era cerrada o natural, en la cual cada grupo satisface íntegramente sus necesidades por sí mismo, resulta inadecuada a la compleja organización de la sociedad, surge un fenómeno, llamado trueque, que tal vez no puede ser calificado de Mercantil, pero que tiene como necesaria consecuencia el comercio.

² Corvo, Helmut. Sociedades Mercantiles: Historia, Elementos, Tipos, Ejemplos.
<https://www.lifeder.com/sociedadesmercantiles/#:~:text=En%20la%20%20C3%A9poca%20de%20Justiniano.de%20universitas%20%20corpus%20o%20colegios.&text=Cuando%20las%20personas%20actuan%20juntas,que%20surg%20%20una%20sociedad%20mercantil>.

En efecto, el trueque supone que cada unidad económica produce en exceso de determinados factores, y carece de otros que son producidos por distintas células económicas, es porque ya se ha manifestado, aun cuando sea solo de modo primitivo, la división del trabajo; y consecuencia necesaria de esta, es que, la tarea de realizar cambios entre las distintas unidades económicas la tome de manera especializada.

Una persona o un grupo determinado de personas, en la cual cuya actividad económica consista, justamente en efectuar trueques, no con el propósito de consumir los objetos adquiridos, sino con el de destinarlos a nuevos trueques, que llevará el factor de quien lo produce a quien lo hace menester para su consumo, surge así el comercio, cambio para el cambio; y junto a la figura del labrador, el herrero, del carpintero, etc., aparece la del comerciante, el hombre que se dedica a interponerse, para facilitarlos en cambio de factores.

La aparición del comercio no coincide, históricamente, con el surgimiento del Derecho Mercantil, pues las normas jurídicas indiferenciadas pueden regir las relaciones que económicamente, tiene carácter comercial y las que no lo presentan. Sin embargo, en sistemas jurídicos muy antiguos, se encuentran preceptos que se refieren, directa y especialmente al comercio y que constituyen, por tanto, orígenes remotos del Derecho Mercantil.

Como unas de las raíces más antiguas en la normativa de comercio, encontramos las Leyes de Rodias, que consistían referentemente al comercio marítimo, el cual alcanzó tal perfección que un emperador Romano, Antonino, hubo de declarar que, así como a él le correspondía el imperio sobre la tierra, a la Ley Rodia incumbía el del mar.

A través de su incorporación en el Derecho Romano, las Leyes Rodias han ejercido una influencia que perdura en nuestros días: la echazón; que consistía en el reparto proporcional, entre todos los interesados en la suerte de un buque, del

valor de los objetos que se echan al mar para salvarlo.³

En términos generales, la sociedad fue considerada como un contrato, es decir, carente de atributos tales como patrimonio autónomo y personalidad jurídica distinta de la de sus socios. Los integrantes se repartían los beneficios y respondían por las pérdidas según lo convenido, o bien por partes iguales si no existía estipulación sobre el punto. El patrimonio social se confundía con el de los socios, y estos continuaban siendo propietarios de los bienes que aportaban y respondían por las obligaciones que contraía la sociedad.

En el caso de la India, se caracterizaba por estar colocada en el cruce de las más activas rutas comerciales de aquel tiempo. Los antecedentes de la civilización llamada MOHENJODARO y HARAPPA, nombre de los dos centros más representativos con los que la India se presenta en la historia, se puede encontrar en las culturas prehistóricas de KETTA y AMRI desde finales del milenio, desde el siglo IV hasta el III a.c., en el bajo indio, o en las DZHOB y de LORALAY.

Se determinaban, por la producción de alfarería de buena calidad, cuyos ejemplares estaban constituidos por figuras femeninas y animales de arcilla y por objetos de cerámica decorada hallado en Kulli (Kulli es una localidad del municipio de Raasiku en el condado de Harju, Estonia), belochistan, perteneciente a la región de Beluchistán que se extiende entre las fronteras pakistaníes actuales. En un principio, el comercio en las ciudades, la figura del trueque se manifiesta en forma más avanzada, ya que se desarrollaba con la ayuda de un sistema de pesas que fue utilizado en todo el territorio de la cultura.

La aportación jurídica más importante de este pueblo “belochistan”, fue la introducción del sistema de pesas y las Leyes de Manu, o de Drama- Sastra, siglo XI a.c., el cual trató entre otros negocios como el transporte de mercaderías, la navegación fluvial, el arrendamiento de naves, el flete y el préstamo a la gruesa.

³ Durán Alpízar, Shirley. LA ECHAZÓN (AVERÍA GRUESA). Revista Judicial, Costa Rica. 2013.

2.1.3. DERECHO ROMANO.⁴

Fundada la Roma primitiva, o colonia de Alba Longa por un descendiente de Eneas, llamado Rómulo, con sus soldados y las sabinas, siete siglos y medio antes de la Era Cristiana, permaneció obscurecida durante mucho tiempo y apenas ocupó otra extensión en el monte Palanteo (ubicado en unas de las siete colinas de la actual Roma); pero después fue poco a poco aumentando su población y ensanchando su perímetro por los montes Capitolino, Quirinal y Celio, hasta llegar en la época imperial al grado máximo de su opulencia y esplendor.

Fue la dominadora del mundo por el poder irresistible de sus ejércitos, la afición desmedida de sus conquistas y la sed implacable de aventuras; sobresaliendo sus moradores en la milicia, la estrategia, la política, la oratoria, la filosofía y la legislación, sin descuidar por eso el estudio de las letras, las ciencias y las artes.

Este pueblo, fue el más poderoso de la antigüedad; que dominó al mundo por espacio de muchos siglos y que tuvo tantas cualidades eminentes, no fue jamás buen comerciante. Sin embargo, realizó algunos actos mercantiles importantes, dignos de ser considerados; desarrollaron su marina para destruir la alianza secreta de los Tarentinos, Tirrenos, Samnitas y Galos; además auxiliaron la navegación con la reconstrucción de puertos, instalación de faros y concesión de primas.

Al mismo tiempo, regularizaron las expediciones de géneros de las provincias, instituyendo directores de comercio en Egipto, Iliria, España y Ponto Euxino; reglamentaron las extracciones de trigo de Alejandría y Cartago, poniéndolas bajo la inspección de los Prefectos del Pretorio de Oriente y del Pretorio de África; establecieron transportes regulares de granos desde Alejandría a Roma, por una flota a la que los historiadores llamaron Nodriza Romana y los romanos Sacra Embole.

⁴ Álvaro de la Helguera y Jarcia. Manual Práctico de la Historia del Comercio. Editorial, Cultura. Barcelona. 1926. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2006a/ah-com/1f.htm>

También, distribuyeron a los menesterosos grandes cantidades de cereales, que en concepto de tributo hacían venir de Sicilia, África y Egipto, de igual forma, favorecieron el comercio con la institución de ferias, mercados, gremios y franquicias; y en fin traficaron muchas mercancías.

Unas de las mercancías más traficadas fueron principalmente la plata y mieles de España; plomos y estaños de Inglaterra, ámbar y vasijas de Germania, vinos y aceites de galia, granos y telas de sicilia, bronce y mármoles de Grecia, perlas y sederías de la India, gomas y perfumes de la Arabia, esclavos y fieras de Etiopía, tapices y bordados de Mauritania, vidrios y papeles de Egipto, comestibles y pedrerías de Asia, cueros y ganados de África.

Mas a pesar de todo eso, la ley flaminia prohibió el comercio a los patricios, como profesión humillante, reservada a las clases sociales inferiores; relegaron la industria a los libertos, que formaron nueve corporaciones obreras urbanas; dotaron las tripulaciones de los buques con marineros oriundos de las provincias, organizaron las colonias con un carácter puramente militar, sostuvieron un comercio pasivo acompañado de corrupciones, profesaron un paganismo que admitía el horror de los sacrificios humanos, circunscribieron su política a la máxima de pan y espectáculos para entretener al pueblo.

Pero, debilitaron su poder a causa de la inferioridad de su constitución económica, degeneraron sus energías por efecto de la relajación de sus licenciosas costumbres y concluyeron por desaparecer víctimas de su propia decadencia al ser arrollados por las legiones irruptoras de los bárbaros del Norte. En el sistema de derecho romano se encuentran normas aplicables al comercio, pero no una distinción formal entre Derecho Civil y Derecho Mercantil.

La actio institoria⁵, permitía reclamar por parte del dueño la negociación Mercantil,

⁵ Diaz, Víctor. Antecedente del Derecho Mercantil. San Lorenzo, Paraguay. Junio 2012.
<https://www.wattpad.com/5378293-antecedente-del-derecho-mercantil>

el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la persona que se había encargado de administrarla; la *actio exercitoria*, se daba contra el dueño de un buque, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por su capitán; con el nombre de *nauticum foenus* se regulaba el préstamo a la gruesa es decir, aquel cuya exigibilidad está condicionada por el feliz retorno de un navío y en el que se conviene fuerte rédito.

En el texto llamado: *nautae, caupones et stabularii ut recepta restituant*, se refiere a la obligación, a cargo de marinos y posaderos de custodiar y devolver el equipaje de los pasajeros; por último, debe mencionarse que en el digesto se incluyó la *lex rhodia de iactu*, que regula la echazón y a la cual se hizo referencia poco antes.

Se ha pretendido explicar de manera breve, la falta de un Derecho Mercantil autónomo en Roma y aun, la escasez de disposiciones referentes al comercio, tanto por el desprecio con que los romanos veían la actividad mercantil como por la flexibilidad de su derecho pretorio, que permitía encontrar la solución adecuada a las necesidades de cada caso, satisfaciendo así las exigencias del comercio. Esta última es la verdadera razón, pues no es exacto que los romanos profesaran, de manera general, aborrecimiento al comercio.

El mismo texto de Cicerón, que suele invocarse para probar el supuesto menosprecio del comercio, muestra que no existía sino con relación al que se practicaba en pequeña escala; *Mercatura si tenuis sordida putanda est: sin magna el copiosa non est admodum vituperanda*.

2.1.3.1 LAS FERIAS. ⁶

La actividad comercial se impuso en toda Europa en el transcurso del siglo XIII. Dentro de un ambiente de plenitud económica, alcanzaron gran importancia las ferias, grandes mercados situados en zonas de contacto entre el comercio

⁶ María del Carmen CUÉLLAR y Concha PARRA. Las ferias medievales, origen de documentos de comercio. Universidad de València.
https://www.uv.es/dpujante/PDF/CAP1/A/Carmen_Cuellar_C_Parra.pdf

mediterráneo y el nórdico, a las que acudían mercaderes de todos los lugares de Europa. Las ferias no eran mercados permanentes, estas sólo se realizaban en ciertos períodos del año.

Su celebración duraba varios días. A estas citas comerciales acudían, también, titiriteros y juglares, que añadían a la celebración un carácter festivo. De todas las ferias que se celebraban en la Edad Media, las que alcanzaron mayor renombre fueron las ferias de Champaña, que se instalaban en la llanura francesa de ese nombre, a medio camino entre Venecia y Brujas. Las ferias de Champaña eran, por lo tanto, lugares de encuentro entre los comerciantes flamencos e italianos.

2.1.4 EDAD MEDIA.

La historia es concurrente en afirmar que la estructura jurídica utilizada por comerciantes y notarios del norte de Italia alrededor del año mil de nuestra era, contribuyó decididamente a plasmar la sociedad comercial que hasta hoy lleva el nombre de compañía.⁷

Se reconoce en la compañía como, un sujeto de Derecho con personería propia diferente de sus integrantes, cuyos orígenes no proviene del Derecho Público, como ocurría en el Derecho Romano sino del Derecho Privado del comercio. El motor que impulsó su desarrollo fue el comercio existente en Génova, Florencia, Venecia y otros puertos mediterráneos y del mar del Norte. A partir del siglo XI, el tráfico Mercantil adquirió un nuevo impulso, donde resurgió el comercio marítimo.

Durante este período histórico, se produce la configuración más antigua y aproximada de la actual Sociedad Comercial. Fue en el transcurso de la Baja Edad Media, las cuales comprenden del siglo XII al XV, en los años de 1,100 al 1,200 aproximadamente, en los que surgieron los grandes bancos y las compañías marítimas en Italia, y las sociedades familiares de Alemania. Luego de una instancia de encierro y poca comunicación entre los diferentes territorios feudales, el mercader saldrá de su aislamiento para extender la red de sus negocios.

⁷ Breves apuntes sobre la evolución de la sociedad comercial. Argentina. 2,010. Pág. 5.

En la Alta Edad Media, las invasiones bárbaras provocaron la despoblación de los grandes centros urbanos y para poder subsistir, los pueblos volvieron a la caza y al pastoreo.⁸ El período que abarca los siglos V a XII, que comprenden del año 476 al 1,100 de nuestra era, configuró una era de estancamiento y paralización en el desarrollo de la actividad Mercantil. Cada uno de los territorios feudales, trataban de autoabastecerse.

El siglo XIII comienza con el fin de las invasiones bárbaras y el crecimiento de la población impulsó el intercambio. Con este último, se produjo una expansión de la economía marítima, y precisamente fue en las ciudades italianas de Génova y Venecia en donde la actividad de tráfico comercial marítimo se desarrolla con más auge. El instrumento a través del cual se concretaban los negocios asociativos, se denominaba de diferentes maneras en las distintas ciudades portuarias.

Así, en Venecia recibió el nombre de Collegantia, mientras que en Génova se las denominó Societas Maris. Estos eran contratos que reunían a dos o más socios. A uno de ellos se lo denominaba gestor o tractans, el cual era quien además de aportar un cuarto del capital, se encargaba también de efectuar el transporte; su socio era el denominado capitalista quien aportaba las dos terceras partes de los gastos de la empresa marítima.

Similares a estas sociedades eran los contratos de commendas, sólo que en éstos el denominado commendator o socius stantus realizaba el aporte en un cien por ciento, es decir proveía el capital o las mercaderías o el buque; mientras que el tractator o commendatario utilizaba dichos bienes para efectuar la expedición marítima. La distribución de los dividendos, era en un setenta y cinco por ciento para el commendator y el resto para el comendatario.

Sin embargo, el socius stantus asumía todo el riesgo de la empresa, ya que si la expedición fracasaba él soportaba todas las pérdidas. Este a su vez, no se daba a conocer frente a los terceros, solo se tenía conocimiento del tractator. La vinculación

⁸ Petit, Eugene. "Tratado Elemental de Derecho Romano", Buenos Aires, Albatros, 1958, p. 507.

entre ambos era interna y se regulaba por escrito.⁹

Esta práctica fue utilizada hasta el punto que se obligó, en Florencia en el siglo XV y en Bolonia en el siglo XVI, a registrar el contrato de commendas, y que dicha sociedad adoptara una razón social y a su vez, llevara adelante una cierta contabilidad. Cabe destacar que el instituto de las commendas, contribuyó al nacimiento de las sociedades colectivas y en comanditas.¹⁰

En efecto, respecto de esta última, la estructuración bajo esta forma, permitía al capitalista permanecer en el anonimato, sin que los terceros tuvieran conocimiento de su participación, lo que era beneficioso para aquellos que ocupaban una función pública y ocultaban su actuar en negocios comerciales.

El constante aumento en el intercambio de mercaderías provocó la necesidad de crear otras formas de vinculaciones asociativas. Si bien las commendas lograban cumplir con su objetivo, ellas eran constituidas a los fines de realizar una expedición específica, con lo que culminada la misma, la sociedad quedaba disuelta al ser reintegrados los aportes y distribuidos los dividendos.

El Comercio terrestre, por su parte, también poseía formas organizativas semejantes a las commendas, pero con una mayor variedad de supuestos, entre ellos los dos más destacados son la Compagnia y la Societas terrae. En la primera, los integrantes poseen vínculos entre sí y comparten los riesgos de la empresa. La Societas terrae, en cambio, tenía una misma estructura a la de la commendas, quedando su vigencia reducida a la concreción del negocio o del viaje.

Surgen de esta manera, estructuras más complejas, constituyéndose las compañías generales o colectivas, tomando al término “compañía” en el sentido moderno de la palabra. En un principio, estas compañías revestían el carácter de familiares; eran asociaciones cerradas donde todos los integrantes de la familia tenían la representación de la sociedad y eran responsables personal y

⁹Garó, Francisco J., *Sociedades Comerciales*, tomo I, La Facultad, Buenos Aires, 1949, pág. 17.

¹⁰ Nissen, Ricardo Augusto, *Curso de Derecho Societario, Ad-Hoc*, Buenos Aires, 1998, pág. 30.

solidariamente por los actos realizados en su nombre.¹¹

Algunas de las compañías referidas, se orientaron a la actividad bancaria. Los banqueros florentinos tuvieron una relevancia superlativa, entre las principales familias deben citarse a los Bardi y a los Peruzzi. Sin embargo, en el siglo XV surgieron los Médicis, cuya fama habría de superar rápidamente a los primeros.¹² La vinculación societaria, seguía consistiendo en un contrato, en el cual se establecía la duración de la sociedad por períodos limitados o para determinadas operaciones comerciales.

Sin embargo, se producía una constante renovación de estos contratos, convirtiéndose estas compañías en agentes financieros de empresas de gran importancia, en donde aportaban grandes sumas de dinero. En los finales del siglo XIV, la gran trascendencia que habían adquirido las compañías en la actividad económica, llevó a que su organización tuviera que aceptar el ingreso de terceros que procuraran mayores capitales de acuerdo con la envergadura de los negocios que se llevaban adelante.

En las compañías que tenían una actividad bancaria, el fondo social estaba compuesto por dos recursos de diferente origen; por un lado, el capital que cada uno de los socios había aportado, y por el otro, los depósitos obtenidos de los terceros. En esta época, la estructuración administrativa de estas sociedades se encontraba fuertemente centralizada, la dirección de las mismas estaba en cabeza de uno o varios dirigentes, quienes se encontraban en la sede central, mientras que las sucursales de las diferentes ciudades estaban a cargo de gestores o socios.

En el siglo XV, se produjo en la ciudad de Génova un acontecimiento de importancia, como antecedente directo de la sociedad comercial moderna. La gran mayoría de las diferentes sociedades financieras que prestaban dinero a la República, se fusionaron en el año 1407 en una sola sociedad llamada Banca de

¹¹ Zaldívar, Enrique y otros, Op. Cit.

¹² Bory de Spinetto, Magdalena y otros, Op. Cit., pág. 37.

San Giorgio. Esta gran sociedad, fue absorbiendo la totalidad de las sociedades financieras que le prestaban al Estado, con lo que se fueron consolidando los créditos contra la República.

Al mismo tiempo, el Banco recibió los depósitos de ahorristas y dio créditos a particulares. La aparición del Banco de San Giorgio constituye un antecedente relevante para la conformación de la estructura actual de la Sociedad Anónima. Contemporáneamente en la zona geográfica de Alemania de Sur surgieron formas asociativas que contenían un carácter netamente familiar. Entre ellas la más destacada fue la Magna Societas. Esta sociedad tenía como actividad el comercio al por mayor, excediendo los límites de sus fronteras y llegando hasta otras naciones.

Si bien en un principio el aporte de esta sociedad estaba determinada exclusivamente por los socios que a su vez la manejaban, luego fueron receptando capitales de terceros. Estos aportaban un capital de riesgo con el fin de obtener un beneficio o bien, una tasa fija. Esta forma podría considerarse la más antigua organización jurídica y empresarial que, con estrecha semejanza a las grandes empresas modernas, se encuentra en la historia económica mundial.¹³

2.1.5 EDAD MODERNA.

La creciente importancia del comercio y la aparición del Mercantilismo como corriente económica. En entradas anteriores desgranamos las actividades primarias: agricultura y ganadería, y las futuras actividades secundarias: la proto-industria. Ambas actividades favorecieron en gran medida a la explosión del comercio.

Los descubrimientos geográficos determinaron una verdadera revolución en el campo comercial debido a la incorporación de ingentes riquezas al patrimonio humano en los tres reinos de la naturaleza. Se afirman más las compañías por acciones desplazando a las sociedades. La actividad comercial estaba encerrada

¹³ Zaldívar, Enrique y otros, Op. Cit

en determinadas jurisdicciones usos y costumbres concernientes a ciertos actos de comercio marítimo y al contrato de seguro.

Adquieren preponderancia las sociedades por acciones, las actividades bancarias, las bolsas de comercio y surgen nuevas y elevadas instituciones mercantiles frente a las nuevas modalidades de vida. No exento de riesgo por el mal tiempo, la piratería y las guerras. Se desarrollaron dos instrumentos financieros para poder contenerlos: los seguros y las sociedades por acciones, que serían fundamentales para la futura Revolución Industrial.

2.1.5.1 EL COMERCIO EUROPEO, ASIÁTICO Y LATINOAMERICANO.

El renacimiento del comercio en la edad media se dejó sentir en toda Europa, pero hubo dos grandes focos donde éste se concentró: Italia del Norte. Ambas eran zonas muy pobladas que se dedicaban a la manufactura de tejidos, de objetos de metal y de cerámica.

2.1.5.2 EL COMERCIO EN EUROPA.¹⁴

A) ITALIA.¹⁵

Italia se benefició del comercio internacional, pues estaba al centro de una antigua red vial romana y al medio del Mediterráneo. Por ello, y como consecuencia de las cruzadas, sus ciudades controlaron el comercio con Oriente. Los puertos más beneficiados con ello fueron Venecia, Génova y Pisa. A través del Mediterráneo, Italia vendía a Oriente productos propios y artículos traídos del norte de Europa. De Oriente, los comerciantes italianos llevaban a Europa especias, sedas y perfumes.

B) ESPAÑA.¹⁶

En España, a diferencia de Holanda o Inglaterra, la realización de estas

¹⁴ El Comercio Internacional y sus Centros. <https://mihistoriauniversal.com/edad-media/el-comercio-en-la-edad-media>

¹⁵ Op Cit.

¹⁶ Alfaro Jesús. Una Breve Historia de la Sociedad Anónima y el Comercio Transoceánico. Madrid, España. 2016. <https://almacenederecho.org/una-breve-historia-la-sociedad-anonima-comercio-transoceanico>

actividades se reservó a la Corona, porque las expediciones habían sido financiadas por el Rey. Por eso no existieron compañías españolas o portuguesas de las indias occidentales u orientales: la titularidad residual del comercio con América y Asia correspondía al Monarca que organizó las relaciones con los particulares que participaban en dicho comercio recurriendo al Derecho Público.

Lo que existió es la Casa de Contratación de Sevilla, aunque, como se apreciará inmediatamente, la constitución del Consulado de mercaderes de Sevilla en 1,543 hace mucho más semejante la gestión del comercio trasatlántico del Imperio español al que desarrollarían, en el siglo XVII y XVIII en Holanda e Inglaterra a través de las Sociedades Anónimas.

El modelo español era, probablemente, más eficiente en la época, puesto que la inversión privada no podía florecer si el riesgo de expropiación por parte del rey era elevado, como lo fue especialmente en el caso de Carlos I y Felipe II que se apropiaron sistemáticamente de buena parte de la plata americana para financiar sus continuas guerras en Europa. Pero es que, además, el sistema hispánico de flotas y la organización de la Carrera de las Indias garantizó la seguridad de los viajes con gran éxito.

2.1.5.3 EL COMERCIO EN ASIA.¹⁷

A) CHINA.

Es evidente según la historia que en esta civilización se dieron algunos aportes de gran importancia para el comercio, se da el nacimiento de la figura del MANDARÍN, que era una persona que tenía un cargo en el gobierno de la ciudad y como producto de ejercer poder se encargaba de comprar mercancías o elementos necesarios para la vida de los ciudadanos en épocas de abundancia para luego venderlos en época de carestía.

Se dice que existen datos que conducen a sostener que los chinos tenían una

¹⁷ Elvia Arcelia Quintana Adriano; Ob. Cit. Pág. 49.

pasión por viajar y que como consecuencia de esos viajes era de que realizaban algunos actos de comercio. Para algunos autores el producto que más se comercializaba en ese periodo era la seda durante un periodo conocido como la EDAD DE BRONCE, y estas operaciones mercantiles las realizaban tomando en cuenta la hidrografía, es decir los ríos y la orografía, es decir las montañas para definir de mejor manera sus rutas.

Se conoce que: “era necesario revisar la orografía y la hidrografía de aquel país, ya que el yang-Tse-Kiang, nace en las altas cordillera del Tíbet, y recorre hasta su desembocadura alrededor de 5,000 kilómetros, siendo navegable en gran parte de su extensión,” situación que al parecer facilitó el intercambio de productos y que por la disponibilidad de dicho recurso fue aprovechado por estos pueblos.

2.1.5.4 EL COMERCIO EN LATINOAMÉRICA.

A) AMÉRICA LATINA.¹⁸

En América Latina, en la década de 1950 a 1970, para apoyar el proceso de industrialización se impulsó la estrategia de su institución de importaciones. Esta estrategia consiste en apoyar a la industria nacional para producir bienes y servicios y no tener que comprarlos a otros países. Esta estrategia también implica ampliar los mercados con los países vecinos por eso impulsaron procesos de integración regional.

Los mercados regionales se protegían de la competencia de otros países o bloques mediante lo que se llama el arancel externo común, es decir, que todos los países que firmaban el acuerdo de integración tenían que cobrar un impuesto uniforme para todos los productos de fuera de la región. Las políticas neoliberales y el dominio de las transnacionales con la aplicación de estas políticas en las décadas de los años 80, se da realce a las políticas de apertura comercial. Políticas orientadas a eliminar todas las barreras al comercio y a la circulación de los capitales en los países pobres.

¹⁸ Libre comercio. Historia del comercio en el mundo. Asociación equipo maíz. Marzo 2002. pág. 27.

En este marco, los procesos de integración regional se han ido sustituyendo por tratados de libre comercio, bilaterales o multilaterales, los cuales proliferan muy rápidamente, centrándose en promover la libre circulación de mercancías y de los capitales financieros.

Hoy ya no se habla de ventajas comparativas, si no de ventajas competitivas, las cuales se logran mediante un mejor aprovechamiento de los avances tecnológicos y científicos, la calificación de mano de obra. Sacar provecho al comercio, no depende solamente de los recursos materiales, del clima, ni de la ubicación geográfica, sino que también depende de la tecnología y el conocimiento, de un país que tiene petróleo, pero no tiene los equipos necesarios para sacarlo de la tierra y venderlo, necesita la tecnología de empresas transnacionales como Shell o Texaco para extraer el petróleo.

El comercio no es ajeno a la historia de la humanidad y hasta el legado a ella en las distintas edades y a través de las grandes civilizaciones. La materia Mercantil existió siempre, desde los remotos orígenes humanos; tan pronto como se realiza un intercambio de cosas con un interés lucrativo podemos decir que el hombre realiza el comercio. Pero el comercio no es disciplina autónoma y diferenciada del resto, no se manifiesta hasta la época medieval, según coinciden y afirman la mayoría de los autores.

Ahí, con el florecer de las nuevas ciudades tras el período feudal, nace la acumulación del capital privado, que determina la opresión de una clase social que vive en las ciudades dándoles una novedosa actividad económica, y esa es la burguesía.

B) MÉXICO.

En el antiguo imperio mexicano el comercio tenía especial consideración, los comerciantes ocupaban un lugar honroso en la organización social. La figura de comerciante –mercader- y su importancia en el Derecho Mexicano remonta al ordenamiento legal que nos rigió durante la Colonia, o sea, las Ordenanzas del Real

Consulado de México de 1592 "... dictadas por suplir al Rey Felipe II, tanto del Cabildo de la Ciudad de México, como de los "mercaderes" de ese entonces."¹⁹

Estos tipos de ordenanzas, les brindaba jurisdicción para que ellos pasasen, se hiciesen, concluyeran y determinaren con brevedad todos los negocios que resultaren de dicho negocio, cuentas y contrataciones".²⁰ Si bien es cierto sería bueno empezar a estudiar las Siete Partidas de los años 1252-1284, obra jurídica que fue precedida por el Fuero Real, fundamentada en el derecho romano de Justiniano.

Es bueno aclarar el número mínimo de integrantes con el que ya se consideraba conformada una sociedad mercantil antes conocidas como compañías, dado que se integraban a partir de dos hombres como mínimo. Las compañías como las sociedades mercantiles, actualmente, tenían un objeto lícito, es decir, de lo que se puede hacer en la compañía, el comprar y vender, cambiar, arrendar y alquilar cosas semejantes que los hombres pueden ganar de manera lícita; tomando esta característica de las compañías para contribuir a la constitución de las sociedades mercantiles.

Transcurrido el tiempo, en México se realizan distintos sucesos mercantiles hasta llegar a las asambleas de accionistas, en la cual tiene modificaciones hasta su Derecho Comercial, tales como: la constitución sucesiva y simultánea a la sociedad; la suscripción de acciones y el pago de aportaciones de los socios en dinero o en bienes; el valor y los derechos iguales conferidos por las acciones; la existencia de la asamblea de accionistas, administración y vigilancia; la división de las asambleas en ordinarias y extraordinarias; la constitución obligatoria de la reserva legal, así como el régimen de disolución y liquidación.

¹⁹ Vázquez Arminio. Análisis Jurisprudencial: Fundamentos Del Derecho Mercantil, Comerciante, Individual, Auxiliares Mercantiles y Registros. 1977, pág. 175

²⁰ Vázquez Arminio, 1977, pág. 175. OP. CIT.

C) CHILE.²¹

En Chile, hasta la llegada de la Independencia, regían las Ordenanzas de Bilbao y el Derecho Indiano. Llegada la independencia, se quiso eliminar toda influencia de España, y se dictan ciertas normas como las Leyes Marianas que no tuvieron mucha aplicación, incluso se quiso adoptar el código de comercio español, que obviamente no iba a funcionar, hasta que se decidió crear el Código de Comercio Chileno, situación que se le encargó a un Jurista Argentino, residente en Chile, llamado Gabriel Ogal, quien se inspiró en los códigos que existían, o sea, el español y francés.

Fue entonces, bajo el gobierno de Manuel Bulnes que se le encarga a este jurista, la codificación de las normas mercantiles. Se demoró, este proyecto, unos 7 años, y posteriormente se sometió a una Comisión Revisora, creada por el gobierno de la poca, quien introdujo modificaciones, las cuales dicen algunos autores, que no fueron de las más felices. Comenzó a regir en el año 1867.

Desde entonces el Código de Comercio Chileno ha sufrido muchas variantes, en las que se puede mencionar, el Derecho Marítimo, que se podría señalar que tiene dos vertientes, Una de un Derecho Marítimo Público, regulado en la Ley de Navegación, y un Derecho Marítimo Privado, regulado en el Libro III del Código de Comercio.

D) ARGENTINA.²²

Según los registros que se mantienen en el desarrollo del comercio en Argentina, se dice que, los antecedentes de la materia en la época virreinal de Argentina, nos muestra que los actos comerciales eran regidos por las Ordenanzas de Bilbao, los cuales, nos demuestra que, hasta la creación del Consulado de Buenos Aires, la legislación comercial española de aplicación en ese entonces, era la del Consulado

²¹ Espinoza Castillo, Sergio. "Apuntes de Derecho Comercial, Introducción, Historia y Evolución, Actos de Comercio". Universidad de Chile. 1998.

²² Origen y evolución histórica del derecho comercial y antecedentes argentinos. Revista, lecciones y ensayos de Argentina N°8. Pág. 10-16. 2014.

del Mar, las ordenanzas de Burgos y particularmente las ordenanzas de Bilbao.

Las ordenanzas antes mencionadas, fueron del año de 1459, y las mismas se modificaron en 1511, hasta el momento que Carlos I creó el consulado para su casa de contratación formándose así las que se denominan “ordenanzas antiguas”, las cuales fueron confirmadas por Felipe II en el año de 1560. Estas reglamentaban esencialmente seguros de carácter marítimo y averías, siendo nuevamente confirmadas en el año de 1691.

Transcurrido el tiempo, en el año de 1794, se dictaron las reales cédulas de dirección del consulado de Buenos Aires, para la creación de los Tribunales y Consulados que comprendían el Virreinato del Río de la Plata como lo hay en esta India en las ciudades de Lima y México. Luego de organizado el Tribunal, se escuchaban los alegatos de aquellos comerciantes que se encontraban inconformes con las actuaciones de aquellos que transportaban las mercancías.

Después de producida la Revolución, en la Asamblea de 1813, se encontraban las disposiciones que se referían especialmente al Derecho Comercial, en la cual se mencionaba la matrícula de los comerciantes, nombramiento de peritos contadores entre otros. Para el año de 1815, se disponía que era obligatorio las inscripciones de sociedades mercantiles, en 1826, se da la autorización del funcionamiento de los bancos y compañías de ese país.

Después de esta regulación, entra en vigor norma de mayor trascendencia, donde se menciona la creación de los organismos de las sociedades, se suman las iniciativas para la creación de la bolsa de comercio de 1822.

Luego de todo esto, ya en 1855, se da los primeros rasgos para el surgimiento del Código de Comercio de Argentina, el cual provenía del Código de Bello. El 7 de octubre de 1859, luego de diversas intervenciones, es presentado el anteproyecto del Código de Comercio, el mismo contenía 1755 artículos que se dividieron en cuatro partes que se referían en a las personas del comercio, los contratos de comercio, los derechos y obligaciones que resultan de la navegación y la insolvencia

de los comerciantes.

El Código de Comercio fue adoptado en 1861 y por Entre Ríos en 1862, año éste en que, unificada la nación y la legislación de fondo en virtud de la reforma constitucional de 1860, este se incorporó a Buenos Aires al régimen de 1853, también el Código de Comercio de Buenos Aires es consagrado código de la Nación, Ley 15 del 12 de septiembre de 1862.

E) EL SALVADOR.²³

En la evolución histórica del Derecho Mercantil se instaura una nueva época, a mediados del Siglo XVIII y principios del XIX se produce una profunda transformación económica: aparece el capitalismo industrial y financiero, el Maquinismo y la Revolución Industrial transforman la economía. La industria tiende a la concentración de los medios de producción, lo cual exige la acumulación de grandes masas de capital para dotar de máquinas a las nuevas industrias.

La máquina de vapor desempeña un importante factor de progreso industrial con ello se desarrolla extraordinariamente el transporte ferroviario, el marítimo, la actividad industrial y mercantil alcanza un crecimiento insospechado. La industria química se organiza y se convierte en un importante factor de desarrollo económico; se hace necesaria la acumulación de grandes masas de capital para posibilitar las grandes realizaciones económicas.

La sociedad anónima, como instrumento jurídico colector y ordenador del capital procedente de diversas procedencias, alcanza la fisonomía que, en líneas generales, mantiene hasta nuestros días. El crédito y su circulación, la inversión de capitales y los instrumentos jurídicos que los hacen posibles especialmente los títulos valores, alcanzan su actual perfección instrumental.

²³ Sandra Lorena Benitez Benitez. [y otros]. Punto 1.1.2 Breve Historia del Comercio en El Salvador. San Salvador, El Salvador. Marzo 1998. Corte Suprema de Justicia. Biblioteca Judicial "Dr. Ricardo Gallardo".
<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/f97029d6bb2156d406256b3e00747bf8?OpenDocument>

Se insta un nuevo sistema económico: El capitalismo industrial y financiero. Sistema económico que producirá una transformación, en el Derecho Mercantil de la época, al que correspondía regular la nueva realidad económica.

El Derecho Mercantil, pasó de ser el Derecho de los comerciantes, a ser el derecho de los actos de comercio objetivamente concebidos, no obstante, la influencia de la etapa anterior continuó haciéndose sentir. Al comerciante se le siguió definiendo con criterio de profesionalidad ligeramente modificado al final de la etapa, cuando fue sustituido por el criterio de habitualidad.

Las teorías objetivas del acto de comercio,²⁴ que podemos llamar clásicas hasta las primeras décadas del presente siglo, definieron el acto de comercio como el acto de intermediación entre la producción y el consumo, o como el acto que perseguía la obtención de un lucro en vez de un provecho, lo que ambas teorías tienen de común entre sí, es que buscaron la diferencia entre el acto Civil y el Mercantil, en una determinada función económica que el acto realiza en sí mismo.

La evolución de lo económico-mercantil en nuestros días, a la que se hizo referencia en el párrafo anterior, hizo quebrar a las teorías clásicas. Fueron surgiendo, con rapidez vertiginosa, nuevas actividades mercantiles, cuyas características, así como la función económica que desempeña, no permiten considerarlas comprendidas dentro de los esquemas planteados por las teorías clásicas.

2.1.5.5 EVOLUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y PRIMER BANCO EN EL SALVADOR.

A mediados del siglo XIX, al desaparecer la federación centroamericana, El Salvador tenía un régimen económico elemental. Carecía de un sistema monetario. Circulaban las monedas de oro y plata de España y de varios países americanos como Chile, Perú, Bolivia, México y los Estados Unidos. En ese entonces El Salvador producía añil, panela, café, arroz, bálsamo, hule, maíz, tabaco, almidón,

²⁴ Fundamentos del Derecho Mercantil en El Salvador. Antecedentes Históricos. Pág. 15. <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/7435/3/332.632-C355p-CAPITULO%20II.pdf>

brozas minerales, almidón, cueros de res y artesanías, entre otros productos, y eran los comerciantes europeos los que otorgaban los préstamos a los agricultores, compraban la producción y la exportaban.

Con los giros obtenidos pagaban el valor de las importaciones de manufacturas que vendían al contado y al crédito.

2.1.5.6 PRIMEROS BANCOS EN EL SALVADOR.²⁵

Existieron muchos intentos en los cuales se inició la organización de bancos en El Salvador, pero muchas veces fallaron los diferentes intentos. Fue en 1867, que se intentó fundar bancos de circulación o emisión e hipotecarios en El Salvador, entre ellos el Banco del Salvador, un banco de emisión, depósito y descuento cuyo intento de fundación realizó el Señor William Francis Kelly con el apoyo del Gobierno de El Salvador. El intento fue fallido. No fue sino hasta en 1880 que empezó a funcionar el Banco Internacional de El Salvador como banco privado emisor de billetes.

El banco fue fundado mediante un contrato entre el Ministro de Hacienda, don Pedro Meléndez y don J. F. Medina, el 5 de abril de 1880. El Banco tenía la facultad de emitir billetes pagadores a la vista y al portador que tenían curso legal. La facultad de emisión exclusiva se le concedió por 25 años. El Banco Salvadoreño había nacido en 1885 con el nombre de Banco Particular de El Salvador, por una concesión del Ministerio de Fomento a los señores Mauricio Duke y Francisco Camacho.

El Banco Occidental, nació en noviembre de 1889, fundado por don León Dreyfus y don Emilio Álvarez y funcionaba en Santa Ana. Tuvo la facultad de emitir billetes pagaderos a la vista y al portador.

En 1895, fue fundado el Banco Agrícola Comercial, por los señores José González Asturias y Rodolfo Duke. Al Banco Agrícola Comercial se le facultó para

²⁵ Banco Central de Reserva de El Salvador. Evolución del Sistema Financiero en El Salvador. Abril 2012.

emitir billetes al portador, al igual que a los otros bancos fundados anteriormente. Para 1898 funcionaban en el país cinco bancos: el Banco Internacional, el Banco Salvadoreño, el Banco Occidental, el Banco Industrial y el Banco Agrícola Comercial.

Sin embargo, durante 1898, la situación económica del país no daba señales de mejoramiento, por lo que la Asamblea Nacional decretó una Ley Moratoria que, entre otras cosas, establecía que los billetes en circulación de los bancos emisores serían recibidos a la par de la moneda nacional de plata en pago de las rentas internas del Estado y se establecía la inconvertibilidad de los billetes. El Gobierno continuó haciendo esfuerzos para superar la crisis que hacía peligrar las actividades de los bancos establecidos.

Pero, en abril de 1898, el Banco Industrial de El Salvador que había nacido en junio de 1895, por acuerdo de su Junta General, se puso en liquidación. En 1898 se promulga la primera Ley de Bancos de Emisión, que fue reformada en 1899.

A principios de los años 30 funcionaban tres bancos locales con privilegio oficial de emisión de billetes al portador, que eran los Bancos Salvadoreño, Occidental y Agrícola Comercial y una sucursal del Banco de Londres y América del Sud Limitado.

2.1.5.7 NACIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.²⁶

En 1934 se centraliza la emisión de billetes y se crea el Banco Central de Reserva de El Salvador como una Sociedad Anónima de economía mixta, en la que participaron los bancos que dejaron de ser de emisión, la Asociación Cafetalera de El Salvador y accionistas particulares. Los bancos privados existentes a la fecha, renuncian a su derecho de emisión y el Banco Agrícola Comercial se convierte en Banco Central de Reserva de El Salvador, el 19 de junio de 1934.

Dentro de las funciones que adquirió el Banco Central al ser creado, estuvo la de ser el Banco de Bancos. Los bancos estaban obligados por la Ley del Banco Central,

²⁶ OP CIT.

a mantener un 10% de sus depósitos en efectivo, como reserva en el Banco Central.

En las razones que dio el Gobierno para su creación se explicaba que el colapso mundial de 1929 hizo necesaria la revisión del sistema crediticio y dio origen a un plan de reforma por parte del Gobierno. Dentro de estas reformas y con el fin de organizar mejor y más sólidamente la economía pública y privada, mediante estabilización de la moneda y la regulación del crédito, fueron creados el Banco Central y el Banco Hipotecario. Ambos bancos fueron creados como instituciones mercantiles concesionarias del Estado, pero de carácter particular, no oficial, para protegerlas de toda injerencia para el buen desempeño de sus funciones.

2.1.5.8 ESTATIZACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.²⁷

En ese momento, el presidente del Banco Central el Señor Carlos Canessa, el 20 de abril de 1961, mediante la Ley de Reorganización de la Banca de la Nación, el Banco Central se convirtió, en entidad del Estado de carácter público, reorganizando y modificando sus funciones originales.

En julio de 1961, fue nombrado presidente de la Institución el Doctor Francisco Aquino. Luego, fue aprobada la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador el 15 de diciembre de 1961 y, en ella, se establecieron los siguientes objetivos: promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional; mantener la estabilidad monetaria del país; preservar el valor internacional del Colón y su convertibilidad; y coordinar la política monetaria del Banco Central con la política económica del Estado.

Dentro de la organización y administración del Banco, se creó la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, para supervisar al sistema financiero.

En esta Ley se creó también el Fondo de Desarrollo Económico, financiar el

²⁷ RESEÑA HISTÓRICA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR. Contenido y Antecedentes históricos. La economía y el café. Bancos emisores finales del siglo XIX - principios del XX. Banco Central de Reserva de El Salvador. República de El Salvador, C. A. https://www.bcr.gob.sv/esp/index.php?option=com_content&view=article&id=49&Itemid=84

desarrollo económico, definido como “un proceso de inversiones, sostenido y persistente que hace posible aplicar la tecnología intensiva y extensivamente en la producción”.

Los recursos del Fondo de Desarrollo Económico eran otorgados al usuario final por medio de todos los bancos del sistema, del Instituto Salvadoreño de Fomento Industrial, Financiera de Desarrollo e Inversión, S. A., Federación de Cajas de Crédito y del Banco de Fomento Agropecuario.

Al mismo tiempo, la banca privada siguió evolucionando en El Salvador y, aparecieron y desaparecieron algunos bancos que no pudieron mantenerse en el mercado, ya sea por fusión con otros existentes o por liquidación. Entre estos bancos de existencia fugaz se encuentran el Crédito Territorial de El Salvador, fundado en 1886, el Banco Nacional de El Salvador, fundado en 1906 y liquidado en 1913 y el Banco Anglo Sur Americano fundado en 1926.

2.1.5.9 CREACIÓN DEL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR.²⁸

En enero de 1935, fue firmada la escritura de constitución del Banco Hipotecario de El Salvador, como Sociedad Anónima que, por definición legal, desempeñaría un servicio de utilidad pública. Su capital social fue integrado por el aporte de la Asociación Cafetalera de El Salvador, la Asociación de Ganaderos de El Salvador y accionistas particulares. En diciembre de 1934, se emitió un Decreto Legislativo que contiene la Ley del Banco Hipotecario de El Salvador, definiéndole como objetivos: efectuar préstamos con garantía hipotecaria de bienes inmuebles y emitir sus propias obligaciones en forma de cédulas, certificados u otros títulos.

Entre sus funciones principales estaban la concesión de préstamos hipotecarios de largo plazo, la emisión de cédulas y certificados hipotecarios u otros títulos compatibles con su naturaleza, las negociaciones por cuenta propia o ajena de cédulas, certificados u otros títulos emitidos por él, la concesión de préstamos con

²⁸ Historia de la Banca en El Salvador. Banco Central de Reserva de El Salvador. San Salvador, El Salvador. 6 de febrero de 2009.

garantía de sus propias cédulas o certificados, el comercio de café y otros productos agrícolas o industriales en condiciones especiales, la adquisición y conservación de bienes raíces para el desarrollo de sus funciones, entre otras.

2.1.6 EDAD CONTEMPORÁNEA.

Durante el siglo XX, se ha producido una tendencia cuyo objeto fue la sistematización del derecho de las sociedades en regímenes normativos especiales. Tal es el caso de la ley alemana de 1937 y su reforma de 1965, la ley española de 1951, la ley francesa de 1966; la holandesa de 1971. En todas estas normativas, el tipo societario que ha significado el eje de la estructuración de las sociedades comerciales fue la regulación de la Sociedad Anónima, como técnica jurídica de materialización de la empresa moderna.

Uno de los elementos que provocó una alteración en los moldes legislativos referidos al actual derecho de las sociedades, fue el fenómeno mundial de la globalización; aquella que durante el pasado siglo ha caracterizado el actuar de grandes empresas en diferentes partes del mundo. Sociedades que dejaron de actuar casi exclusivamente en el ámbito nacional, se transformaron en entes que extendieron sus actividades fuera de las fronteras donde fueron creadas.

A ello también se agregó la aparición de los denominados grupos económicos multinacionales que presentan verdaderos conflictos en cuanto a la identidad de los entes y las responsabilidades de éstos por las actividades de otros de un mismo grupo en diferentes naciones. La aparición de los grupos es consecuencia del crecimiento y desarrollo del capitalismo, que lleva a la necesidad de concentrar capitales, para establecer relaciones de coordinación y de subordinación entre las sociedades de un mismo grupo.

En este escenario, el Derecho Internacional Privado de las Sociedades, tuvo y tiene un importante papel a la hora de armonizar y resolver conflictos en las legislaciones nacionales, interesándose en casos que “debido a su vinculación con una pluralidad de sistemas jurídicos nacionales aparecen social y normativamente

multinacionalizados”.²⁹ Ello, acompañado por la aparición de bloques económicos, creadores de mercados comunes, tales como la Unión Europea y el novel MERCOSUR.

Estas integraciones demandan la gradual pero firme armonización de las legislaciones societarias, a través de acuerdos internacionales y la sanción de normativas supranacionales tendientes a la creación de entes ideales uniformes, o al menos armonizados. En este sentido, son claros los europeos poseían legislaciones de diferentes países comunitarios los cuales han receptado en sus legislaciones las directivas que la Unión Europea que promueven, la armonización legislativa en pro a la integración comunitaria.

De la misma forma, España en 1989 dictó la ley de Sociedades Anónimas y en 1995 la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que responden a las directivas de la Unión Europea en materia de sociedades comerciales.³⁰

La concentración y el crecimiento de los mercados de capitales, que han captado ahorristas de una manera creciente a nivel mundial, provocó la atomización de las tenencias accionarias de aquellas grandes sociedades que han recurrido al mercado como medio de financiación. Esta circunstancia, acompañada por una creciente complejidad y tecnificación en el manejo de empresas, produjo una disociación entre los conceptos de propiedad y gobierno de las sociedades comerciales.

En efecto, la dirección empresaria, en aquellas sociedades con actividades de gran importancia, se encuentra generalmente en cabeza de profesionales con amplios conocimientos y experiencia en el campo de los negocios, quienes en la mayoría de los casos no se identifican con quienes ostentan la titularidad del capital.³¹

²⁹ Boggiano Antonio. Sociedades y grupos multinacionales. Editorial Depalma. Buenos Aires. 1985. pág. 2.

³⁰ Sánchez Clero, Fernando, Elección del tipo societario: sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada y comandita por acciones, en ¿Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada?, Civitas, Madrid, 1992, pág. 218.

³¹ Halperín, Isaac, Sociedades Anónimas, Depalma, Buenos Aires, 1974, Pág. 3 Y Ss.

Otra tendencia de estos últimos años está dada por las legislaciones que han incorporado la constitución de la sociedad unipersonal. Esta realidad, tiene como finalidad la protección del empresario individual en su patrimonio personal respecto de las obligaciones surgidas como consecuencia de los negocios de su actividad comercial.

2.1.6.1 LA GUERRA COMERCIAL.

La guerra comercial entre China y Estados Unidos es un conflicto comercial iniciado en marzo de 2018, después de que el presidente de los Estados Unidos Donald Trump anunciase la intención de imponer aranceles de 50 000 millones de dólares a los productos chinos bajo el artículo 301 de la Ley de Comercio de 1974, argumentando un historial de prácticas desleales de comercio, y el robo de propiedad intelectual.

En represalia, el gobierno de la República Popular China impuso aranceles a más de 128 productos estadounidenses, incluyendo en particular la soya, una de las principales exportaciones de Estados Unidos a China. El conflicto comercial ha alcanzado un nuevo nivel de seriedad que será difícil de revertir. El riesgo es que la guerra comercial se acerque a un punto en el que cause una desaceleración económica severa o incluso una recesión.

Al profundizar sus posiciones, tanto Estados Unidos como China aumentan el riesgo de romper una economía que ya está comenzando a fracturarse. Cada escalada los acerca a una recesión y a un punto sin retorno. La sensación de que la guerra comercial ha entrado en una nueva y más peligrosa fase se confirmó cuando el Departamento del Tesoro de Estados Unidos, designó oficialmente a China como manipulador de divisas. La noticia provocó mayores ventas en los mercados financieros mundiales y aumentó la especulación de que China podría tomar medidas aún más agresivas para devaluar su moneda.

La guerra comercial y los desarrollos de la Reserva Federal del banco central de los Estados Unidos, han abierto los mercados a una desventaja significativa basada en el deterioro de los fundamentos que ya no se pueden ignorar, los efectos del

conflicto comienzan a ser visibles en el flujo de bienes entre ambos países. De acuerdo con los datos publicados ayer por el Departamento de Comercio de EE UU, sus exportaciones a China durante el mes de julio cayeron un 2,7% con respecto al mes anterior, mientras que las importaciones perdieron un 1,9%.

2.1.7 LA SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Sociedad Anónima es “las formas capitalistas por excelencia, el instrumento más ajustado a las necesidades del capitalismo en su origen y en su apogeo, ya que la sociedad anónima describe una órbita coincidente en absoluto con la del desarrollo y evolución del moderno capitalismo.”³²

Según el Doctor Mauricio Ernesto Velasco Zelaya,³³ determina que: “las Sociedades Anónimas encuentran su origen en las compañías coloniales, de las que la primera fue la compañía Holandesa de las Indias en 1602. Dichas compañías, a su vez parecen proceder del condominio naval Germánico, y de algunos precedentes italianos, como la casa de san Jorge. Esta última era una asociación de los acreedores de la República Genovesa, la cual, para garantía de sus propios créditos, había asumido sucesivamente la gestión de un importante servicio, la exacción de tributos, desarrollando así una compleja actividad comercial.

Este origen, demuestra la importante función económica que las Sociedades Anónimas desempeñaban como un instrumento de las grandes empresas industriales, bancarias o mercantiles, ya que la limitación de las responsabilidades de los socios y la representación de sus aportaciones por medio de acciones, títulos de crédito de fácil circulación, permiten recoger grandes capitales, por medio de pequeñas inversiones de los ahorros de gran número de personas y una contribución efectiva a la circulación de la riqueza del país.

Pero, esta misma facilidad acarrea a su vez, la necesidad de protección de

³² Joaquín Rodríguez Rodríguez. Ob. Cit. Pág. 4

³³ Mauricio Ernesto Velasco Zelaya. Manual de Derecho Societario. Primera Edición. Editorial LIS. pág. 18. 2005.

estos pequeños inversionistas para, evitar que sean defraudados, y por esta razón, las leyes mercantiles establecieron bases rigurosas en cuanto a la forma de constitución de Sociedades Anónimas. Así como de un órgano específico que iba a tener la gestión de la sociedad, siendo este, el Consejo de Administración, que está diferenciado de los accionistas que participan en los asuntos sociales, igualmente a través de un órgano el cual iba a tener la alta jerarquía en la sociedad el cual es la Junta de Accionistas.

2.1.8 LA SOCIEDAD ANÓNIMA EN EL SALVADOR, Y LOS ANTECEDENTES DE SU NORMATIVA.

Tal parece ser que las Sociedades Anónimas, en El Salvador, tienen su punto de inicio desde la creación de una regulación jurídica mercantil que se fue dando a medida la actividad comercial incrementaba en los diferentes ámbitos del país. Tanto así que sus orígenes no se conocieron con el nombre de Sociedades como tales, sino que ahí por los años de 1,855 en adelante se les conocía con el nombre de COMPAÑÍAS MERCANTILES. Para el caso, se trae a mención las diferentes normativas que regían a las sociedades mercantiles de ese momento hasta la fecha entre las que se mencionan están:³⁴

El primer código de comercio se llamó Código de Comercio y Ley de Enjuiciamiento, en ese periodo, el comercio era regulado por el derecho general o común, que para el caso que nos ocupa era el derecho civil, y no por un derecho especial como el Derecho Mercantil que regula el comercio en la actualidad, Entonces; todos los actos que puedan calificarse como de comercio estarán bajo la influencia del derecho común.

De lo anterior, puede deducirse, que posiblemente lo que se aplicaba para ese entonces, era el derecho hispano colonial, ya que para esa época aún no se contaba con las leyes civiles que tenemos en la actualidad. Sin embargo, las mencionadas compañías ya podían constituirse como COMPAÑÍAS EN NOMBRE COLECTIVO

³⁴ Roberto Lara Velado; Introducción al Estudio del Derecho Mercantil. Segunda Edición, 2001.

O COMPAÑÍAS EN COMANDITA. Así también, es necesario mencionar, que, en ese periodo, la palabra compañía era como un sinónimo de decir sociedad.

Para ese tiempo, toda creación de sociedades mercantiles debía inscribirse en los Juzgados de lo Mercantil que habían sido creados; por ejemplo, en el primer código de comercio que establecía que la administración de justicia en primera instancia sobre las causas y negocios mercantiles, estará a cargo de jueces de comercio que se establecerán en aquellas plazas que, por la extensión, tráfico, giro o industria fabril, lo crea conveniente el supremo gobierno.

Actualmente, se establece, que la actividad comercial se regulará por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, en su defecto por los usos y costumbre, y a falta de ellos por las normas del código civil.

Esto nos da a entender que con la puesta en vigencia de dicho cuerpo legal se creó la figura de los jueces de comercio, así también, en el segundo código de comercio establecía que, en cada Juzgado Mercantil, se crearía un registro público y general de comercio, que se dividiría en dos libros. El primero contendrá; la matrícula general del comerciante en que se harán las inscripciones, y, en el segundo; se tomarán razón por orden de número y fechas de los documentos. El Juez Mercantil era el responsable de la exactitud y legalidad de sus asientos.

Es así, como a través de la historia mercantil de nuestro país, se han dado muchos cambios estructurales y de mucha trascendencia en los diferentes cuerpos legales que han existido y regulado la materia comercial, llegando de esta forma hasta el año de 1971, con las reformas que se hicieron al código civil, en donde nuevamente la materia mercantil es separada de la legislación civil, así aparece en el decreto legislativo No 671 de la Asamblea Legislativa que dice: *"derogase el Título XXVIII del Libro Cuarto del Código Civil, referente a la materia "De la Sociedad"*.

Ha sido así, de esta manera como todo lo concerniente a la regulación de sociedades mercantiles está regulado por el código de comercio actual, adquiriendo dicha normativa una autonomía propia, obteniendo la calidad de una ley

independiente de la legislación civil, por ser una norma con una organización especial para la sociedad, así mismo, la reglamentación para la toma de decisiones que se den en la misma, teniendo en consideración el órgano de mayor jerarquía en esta, tal como se dijo antes, la Junta General de Accionistas.

2.1.9 LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS EN EL SALVADOR.

Tal como se ha comentado en el apartado anterior, las Juntas Generales de Accionistas, son, el órgano supremo en las sociedades mercantiles. Ésta, ha sido reconocida en el transcurso del tiempo, en El Salvador, la Junta General de Accionistas, representaba el órgano que mantenía la dirección en la toma de las decisiones en la Sociedad Mercantil, principalmente en la sociedad anónima.

Históricamente, la Junta General de Accionistas en nuestra legislación, no eran conocidas tanto en el marco mercantil, sino, en la legislación civil, específicamente en el código civil de 1860, donde ya se tenía una regulación de las juntas generales de accionistas, conocidas en ese entonces como; juntas de socios o juntas de gobierno.

Es de hacer mención, que las sociedades mercantiles que existían antes de la entrada en vigencia del segundo código de comercio, no eran conocidas como Sociedades Mercantiles tal cual las conocemos en la regulación contemporánea, sino que, se conocían con el nombre de, compañías mercantiles.³⁵

Transcurrido el tiempo, se hace la separación en una regulación especial del Derecho Mercantil como una normativa independiente del derecho civil, en la cual, regularía todo lo referente a los actos de comercio. El primer código de comercio iba a suprimir toda la regulación que se mantenía en el primer código civil. El mismo, tuvo muchas modificaciones, así como reformas porque no comprendía todo lo referente a los actos de comercio dado que el tiempo iba añadiendo más actos.

Históricamente, la “Recopilación de las Leyes del Salvador, en Centro América”,³⁶

³⁵ Código Civil de El Salvador. 1860.

³⁶ Ppto. Dr. y Lic. D. Isidro Menéndez. “Recopilación de las Leyes del Salvador, en Centro América”.

trabajo que fue encomendado al señor Presbítero, Doctor y Licenciado Don Isidro Menéndez, por comisión del presidente, Don José María San Martín, según acuerdo del Gobierno de 12 de julio de 1854, abarcando las leyes en vigencia desde la creación de la República hasta la fecha anteriormente indicada.

No obstante, y concordante con la encomienda asignada al Padre Isidro Menéndez, la inquietud por codificar nuestra legislación mercantil, dio inicio en el año de 1853, durante el cual se facultó al presidente de la República para dictar un Código de Comercio, según decretos de las Cámaras Legislativas de 31 de marzo y 1° de abril, publicados en la “Gaceta del Salvador”, del 6 de mayo de ese mismo año. Es así como por acuerdo ejecutivo del 22 de julio de 1854, se creó la comisión redactora del proyecto de lo que sería el primer Código de Comercio de El Salvador, el cual se convirtió en ley del Estado el 1° de diciembre de 1855.

En el año de 1879 la Asamblea Nacional Constituyente decreta la facultad al Poder Ejecutivo para reformar la legislación comercial. El Ejecutivo optó por promulgar un nuevo Código de Comercio, lo cual hizo por decreto del 1° de mayo de 1882, publicado en el Diario Oficial del día 7 de ese mismo mes.

En 1904, se promulga el segundo Código de Comercio, este, agregaba todas aquellas actuaciones comerciales que los antiguos códigos no poseían. En éste, se regulaba ya las actuaciones de las Juntas Generales de Accionistas en su capítulo II, art 231 y siguientes. Ya el código de comercio que entró en vigencia en 1970.

Sin embargo, lo relativo a la publicación, el Código derogado expresaba que debía hacerse las publicaciones en el Diario Oficial, mientras que el Código vigente establece además del anterior, el Diario de mayor circulación nacional. Así también en relación a la diferencia entre una Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, pues según Código derogado, se basaba en las fechas de celebración, mientras que el actual se basa en los asuntos a tratar.

2.2 MARCO DOCTRINARIO.

2.2.1. NOCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

La Junta General de Accionistas, son el órgano de dirección interno de las Sociedades Anónimas. La cual, tiene la función de discusión en la toma de decisiones que se den en las asambleas de accionistas legalmente convocados.

Alberto Víctor Verón,³⁷ en su libro de las Sociedades Comerciales, dice, que la Junta General de Accionistas, es la organización de la Sociedad Anónima, que se relaciona con el modo en que ésta se manifiesta en la vida jurídica de la misma, por ello, que la junta general resulta indispensable para la realización del objetivo social, y la disposición de los derechos y la adquisición de las obligaciones que tenga que ver con los estatutos de la sociedad o del pacto social.

De lo anterior, sigue el autor expresando, que las juntas de accionistas, son las que dan las diferentes directrices de la política económica de la actividad jurídica de las empresas.

Así mismo, Alberto Víctor Verón,³⁸ manifiesta que la junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y que se encuentra conformada por los titulares de las acciones representativas de capital social, ya sean persona naturales o jurídicas, en cuyo seno se tratan, deliberan y resuelven aquellos asuntos que señala la ley o que se establecen en el estatuto de la sociedad.

Como bien refieren los autores Carlos Gago, Luis Mario Gonzales y José Alberto de Lía,³⁹ no toda reunión de accionistas constituye una asamblea, debiendo entenderse que para que ella exista, deberá haber sido convocada conforme a la ley, y los estatutos, para resolver las cuestiones previstas por éstos a los asuntos indicados en la agenda. En su calidad de autoridad jerárquica suprema aprueba o

³⁷ Verón, Alberto Víctor. Sociedades comerciales. Editorial Astrea. Tomo 111. Buenos Aires. 1986. Pág. 233.

³⁸ Verón, Alberto Víctor. Sociedades comerciales. Editorial Astrea. Tomo 111. Buenos Aires. 1986. Pág. 23.

³⁹ Gago Carlos Bernardo, González Luis Mario, de Lía José Alberto. Sociedades por acciones. Estudio teórico-practico. Tomo 1. Editorial Rubinzal y Culzori S.C.C. Santa Fe. 1980. Pág. 176.

desaprueba, la gestión social, elige los integrantes del directorio, acuerda el destino a darse a las utilidades y resuelve aquellos asuntos de trascendencia para la sociedad.

Ángel José Rojo Fernández Río,⁴⁰ menciona, que, Las Juntas Generales de Accionistas, es un órgano supremo e indispensable para la marcha de la Sociedad Anónima, pero ésta no es permanente, ni ejecutiva, requiere de otros órganos para aplicar e implementar sus decisiones, por lo que se debe de distinguir su rol, del desempeñado por los demás representantes de la sociedad, quienes, por efecto de la ley o la voluntad de la representada, suplen la limitación de la capacidad para obrar de éstas.

2.2.2. CLASIFICACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

2.2.2.1. TIPOS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.⁴¹

Las Juntas Generales de Accionistas pueden celebrarse de dos clases de asambleas; asambleas ordinarias y asambleas extraordinarias; la distinción entre ambas clases de asambleas depende de la época de la celebración de las mismas, sea el tiempo calendario o bien por lo estipulado por el pacto de creación de la sociedad.

A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA

Son asambleas ordinarias aquellas que se celebran en el tiempo determinado, por el pacto social y con regularidad que la ley y el mismo pacto determinan; además tienen por objeto deliberar de asuntos rutinarios de la sociedad, tales como la aprobación o improbación de la memoria del balance, la elección de la Junta Directiva, del auditor y la fijación de la remuneración de tales funcionarios.

B) JUNTAS GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIAS.

Son asambleas extraordinarias las que se celebran fuera de tales épocas, por lo

⁴⁰ Ángel José Rojo Fernández Río. Curso de derecho mercantil. La representación en el derecho mercantil. Buenos Aires.

⁴¹ Introducción al Estudio del Derecho Mercantil. Roberto Lara Velado. Editorial UCA. San Salvador, El Salvador. 1969. Pág. 89.

tanto, supone la necesidad de una reunión no prevista en el pacto social. Estas asambleas tienen por objeto deliberar sobre asuntos que se presentan raras veces en la vida de la sociedad, tales como la reforma del pacto social.

2.2.2.2 COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.⁴²

La junta general de accionistas, es el órgano a quien corresponde la adopción de aquellos acuerdos cuya competencia le está reservada, y cuyo contenido mínimo se recoge con la finalidad de reforzar el papel de la Junta General y la participación de los socios, se incluyó que las materias reservadas a la junta son:

- ✓ La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social.
- ✓ El nombramiento y separación de los miembros del órgano de administración y de liquidación, así como, en su caso, de los auditores, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- ✓ La modificación de los estatutos sociales, con la única excepción del cambio de domicilio social dentro del territorio nacional que, salvo disposición estatutaria en contra, puede acordarla el órgano de administración.
- ✓ La autorización a los administradores para realizar el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social
- ✓ El aumento y reducción de capital, así como la supresión total o parcial del derecho de preferencia de los socios en el aumento.
- ✓ La transformación, fusión, escisión y disolución, salvo en los casos de cumplimiento del término fijado en estatutos
- ✓ La autorización para la transmisión de participaciones sociales con prestación accesoria, salvo que los estatutos prevean otra cosa. La autorización para la transmisión de participaciones inter vivos, salvo disposición estatutaria en otro sentido.
- ✓ La exclusión de socios.
- ✓ La cesión global del activo y pasivo.

⁴² ibidem.

2.2.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.⁴³

En efecto, es considerada como el órgano soberano de la sociedad, vale decir, el instrumento primario de manifestación de la voluntad de los socios pertenecientes a la empresa; y desde el punto de vista doctrinario, las Juntas Generales de Accionistas presentan ciertas características como son:⁴⁴

A) ES UN ÓRGANO CORPORATIVO.

En el sentido de que los acuerdos de los socios, reunidos de la manera y formas exigidas por la ley, sirven como la expresión de la voluntad de la sociedad. No es suficiente ni bastaría para poner de manifiesto esa voluntad que se reuniesen de un modo accidental cualquiera y reunidos así, decidieren. Precisa pues, que se congreguen y acuerden de conformidad con el ordenamiento corporativo y la ley.

La Asamblea, está llamada a, deliberar y resolver, no sólo sobre los derechos y obligaciones de los socios, respecto al ente jurídico, sino también sobre los intereses eventualmente contrapuestos del órgano administrativo nombrado por ella y de los mismos accionistas; por ejemplo, en materia de responsabilidad de los administradores y de la Junta de Vigilancia o de las personas a quienes se les hubiese encargado la misión fiscalizadora del órgano administrativo.

B) ES UN ÓRGANO QUE MANIFIESTA LA VOLUNTAD.

No derivándose su poder de otros órganos, mientras que el del órgano administrativo o Junta Directiva se deriva directamente de aquél. La Asamblea General obra con efectos en lo interno de la sociedad, en el sentido de que la manifestación de la voluntad se exterioriza únicamente por medio del órgano administrativo que es también representativo de la sociedad en lo externo, que, por ello y según su ordenamiento, es integrador de aquella voluntad.

⁴³ Roberto Lara Velado. Introducción al estudio del Derecho Mercantil. Editorial UCA. San Salvador, El Salvador.

⁴⁴ Joaquín Rodríguez Rodríguez. Las Juntas Generales de Accionistas. Tratado de sociedades mercantiles tomo I. México. 1971. Pág. 294.

C) LA ASAMBLEA NO ES UN ÓRGANO PERMANENTE.

Los socios han de reunirse para resolver en los casos y en las formas exigidas por la ley y el pacto constitutivo. Por eso no puede convocarse a sí misma, a su arbitrio, sino cuando la ley lo establezca, o cuando así lo exija las necesidades del giro ordinario de la sociedad; y cuando lo exija la minoría. Además, es un órgano dotado de autonomía limitada porque sus acuerdos, a no ser que se trate de modificaciones a la escritura social para lo cual se deben de llenar ciertos requisitos legales, no deben salir de la natural competencia fijada por la ley o por la escritura social.

2.2.3.1 CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

Por no ser la Junta General de Accionistas un órgano permanente, los accionistas deben ser convocados a una asamblea de Junta General a través de un aviso, en el cual se especifiquen el lugar, día y hora de celebración de la Junta General, así como los asuntos a tratar, pudiendo constar asimismo en el aviso, el lugar, día y hora en los que, si así procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.⁴⁵

Lo normal es que la convocatoria se haga por iniciativa del directorio en razón a que este último órgano social tiene a su cargo la administración y gestión de la sociedad y, por tanto, conoce de cerca la problemática de la misma, lo que le permite identificar los problemas que se susciten y, en los casos en que se necesite, por el nivel de competencia, requerir de una decisión de la Junta General para lo cual hace la convocatoria respectiva.

No obstante lo expuesto, es posible que uno o más accionistas que representen no menos del 20% de las acciones suscritas con derecho a voto, soliciten notarialmente la celebración de la Junta General, en cuyo caso el directorio debe publicar el aviso de la convocatoria dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud, el que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan

⁴⁵ Oswaldo Hundskopf Exebio y Javier García Locatelli. Las Juntas Generales de Accionistas. Madrid, España. 2008. Pag 4.

tratar, debiendo celebrarse la junta dentro del plazo de 15 días de la fecha de publicación de la convocatoria.

Si fuere el caso, que la mencionada solicitud fuese denegada, o transcurriesen más de 15 días de presentada sin efectuarse la convocatoria, el o los accionistas acreditando que reúnen el porcentaje exigido de acciones, podrán solicitar al juez de la sede de la sociedad que ordene la convocatoria por el proceso no contencioso. En el caso de que el juez amparase la solicitud, ordena la convocatoria, señala lugar, día y hora de la reunión, su objeto, quien la presidirá, y el notario que dará fe de los acuerdos.

También, se prevé una convocatoria judicial a pedido del titular de una sola acción suscrita con derecho a voto, en los casos en que la Junta Ordinaria o cualquier otra ordenada por el estatuto, no se convoquen dentro del plazo y para sus fines, o en ellas no se traten los asuntos que correspondan, en cuyo caso será convocada por el juez del domicilio social, por el proceso no contencioso.

2.2.3.2. FORMAS Y PLAZOS DE CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.⁴⁶

Tratándose de Junta General de Accionistas ordinaria, el aviso de convocatoria debe ser publicado con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración; y en los demás casos, la anticipación de la publicación será no menor de tres días. Adviértase al respecto que, para ciertos casos específicos como el acuerdo de fusión o escisión, la anticipación de la publicación es de diez días.

2.2.3.3. REQUISITOS DE PUBLICIDAD.⁴⁷

El hecho de publicar la convocatoria en un periódico de mayor circulación nacional; y en los casos que determine la ley, se harán por medio del Diario Oficial, y esto tiene como finalidad dar a conocer a los socios, el lugar, día y hora exactos en que tendrán lugar la reunión de Junta General de Accionistas, así como los asuntos a tratar para evitar en lo posible que aquellos pudieran ser sorprendidos con

⁴⁶ Velasco Zelada, Mauricio Ernesto. Manual de Derecho Societario. San salvador, El Salvador. 2005. Editorial UTEC. Pág. 113.

⁴⁷ Op cit.

resoluciones que afecten sus intereses dentro de la sociedad, que pudieron haberlos evitado si hubieren concurrido.

El requisito de publicidad de la convocatoria en las diferentes legislaciones mercantiles, tienen gran importancia; así que, siempre que la ley determine que un acto se debe de publicar, este se deberá de hacer en un diario de mayor circulación nacional, o en el Diario Oficial siempre que la ley así lo contemple por tres ocasiones en cada uno, a menos, que la ley determine un número diferente, de publicaciones. Sobre las publicaciones de reposición de Títulos valores a la orden sin intervención judicial; el que deberá publicarse por seis veces, pero en la mayoría de los casos las publicaciones serán por tres veces.

2.2.3.3.1 QUORUM. ⁴⁸

En cuanto al quórum de las Juntas Generales de Accionistas, la misma, debe de tener un porcentaje mínimo de acciones que tienen que estar presentes o representadas para que se pueda instalar la asamblea. Estas deberán de ser computadas o tomadas en cuenta sobre la base del “capital pagado”, lo cual complicaba la adopción de acuerdos cuando de un lado existían acciones íntegramente suscritas y pagadas.

Por otro lado, las acciones pagadas en diferentes proporciones, en cuyo caso el cómputo se tiene que hacer no considerando las acciones de la Junta, sino estableciendo el importe pagado de cada acción, con lo cual ello se refleja en el voto, discriminándose indebidamente a los accionistas que se han acogido a una facilidad de pago sin haber incurrido en mora. Es pertinente señalar que a dichos saldos deudores se les denomina como “dividendos pasivos”.

⁴⁸ Roberto Lara Velado. Introducción al estudio del Derecho Mercantil. Editorial Universitaria de El Salvador. San Salvador, El Salvador. Pág. 87. 1969.

2.2.4. LIMITACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.⁴⁹

La Junta General de Accionista, cuando se encuentra en el ejercicio de sus funciones esta tiene limitaciones, ya sean de carácter constitutivo como el acta social de constitución de sociedad o por medio de la legislación mercantil; entre esas limitaciones se encuentran; la obligación de observar las normas imperativas vigentes y respetar aquellas que han sido establecidas en protección de terceros y de accionistas, sean estos mayoritarios o minoritarios, las Juntas Generales de Accionistas no cuenta con poderes absolutos.

Sus limitaciones también están descritas por leyes imperativas de orden público, sus cargos también se limitan por las buenas costumbres y, en su caso, por el estatuto social, es decir, que a menos que se trate de modificaciones del contrato constitutivo de sociedad, no debe excederse de la natural competencia fijada por la ley, el acto constitutivo y el estatuto social.

Las anteriores actuaciones por parte de la Junta General de Accionistas, traerá como consecuente la nulidad absoluta de las misma por no poseer la voluntad de los accionistas y por ser actuaciones que están fuera de las facultades del mandato constitutivo de la sociedad.

2.2.4.1. NULIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

Teniendo como punto de partida, la teoría de las nulidades e ineficiencias de los actos jurídicos, Araceli Miramón Parra y Marcelo Planiol,⁵⁰ exponen que para considerar las posibles ineficacias de los actos jurídicos y poder así determinar las nulidades, hay que distinguir entre la nulidad absoluta y la relativa sin hacer mención a la inexistencia.

En las características fundamentales de la inexistencia nulidad absoluta o de

⁴⁹ Galgano Francesco. Desplazamiento del poder en las sociedades anónimas europeas. Estudios jurídicos sobre la sociedad anónima. Editorial Civitas S.A. Madrid. 1995. Pág. 60 y ss.

⁵⁰ Araceli Miramón Parra y Marcelo Planiol. Teoría de las nulidades e ineficacias del acto jurídico. Investigaciones jurídicas de la UNAM México. 2002.

pleno derecho y la nulidad relativa o anulidad en la tesis francesa o clásica las nulidades de exponía que; para poder determinar la nulidad de un acto es necesario poder hacer una clasificación bipartita de carácter formal, de todas aquellas conductas realizadas por las personas que no generan la plenitud de sus efectos jurídicos, sea esta, porque no los genera por si sola o sólo los genera de forma parcial y así como surge la inexistencia y nulidad.

Para poder entrar en materia debemos de hacer mención de la inexistencia de los actos que llevan a la nulidad de aquellas actuaciones que realiza la Junta General de Accionista que pueden abocar a la declaratoria de nulidad de sus actividades, como se dijo antes por la inexistencia de alguno de los requisitos necesarios para que sea legal lo que se realiza; entonces:

a) *Inexistencia.*

Se considera así a toda conducta humana que es inexistente como acto jurídico para el derecho, cuando le falta un elemento esencial, en ausencia del cual es lógicamente absurdo concebir la existencia jurídica de un acto, porque el mismo no genera efecto jurídico alguno.

b) *Nulidad.*

En el caso de la nulidad, se dan los elementos de existencia, pero de modo imperfecto, es por esa razón, que esa acción no produce efectos legales, y en el caso que lo produjera, lo hará de manera provisional, porque los mismo serán destruidos de forma retroactiva, cuando por medio de un proceso especial se declare la nulidad de dicho acto o convenio por los jueces competentes. Dicha nulidad puede clasificarse en: nulidad absoluta o de pleno derecho, y nulidad relativa o anulables.

LA NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO.

Esta se da en los casos con el surgimiento del acto, cuando el mismo va en contra de la norma o de la voluntad de las personas que forman parte del acto. El acto nulo absoluto es asimilado al inexistente, y por esa razón, se establece que no produce efectos legales algunos.

a) La nulidad relativa o anulabilidad.

En relación a la nulidad absoluta, el acto nace viciado desde el surgimiento del mismo, pero, este produce plenamente sus efectos, mismo que se van a anular una vez el juez competente lo declare nulo. Esto, solamente se puede dar por las personas que se vean afectadas y que invoquen y señalen ese vicio, y afectación de los efectos que el mismo les produzca, todo y cuando la ley les de la protección de poder convalidar ese error.

Según lo que expuso, Julien Bonnecase, en los elementos del derecho civil,⁵¹ la inexistencia posee características especiales en las cuales menciona:

- 1) El acto inexistente no genera en su calidad de acto jurídico, ningún efecto jurídico.
- 2) No es susceptible de convalidarse, ni por confirmación, ni por prescripción.
- 3) Toda persona interesada, cualquiera que sea puede prevalerse del estado del acto y tienen derecho a invocarlo.
- 4) No es necesario una declaración judicial de inexistencia del acto, por lo tanto, no será necesario comparecer ante un juez para que declare nulo dicho acto, ya que el juez, solamente constatará la inexistencia del mismo.

En el caso especial de la nulidad de los actos jurídicos, las nulidades de los actos que son realizados por las Juntas Generales de Accionistas, consisten en aquellos actos que son inválidos o ineficientes, esto comprende, todas aquellas actuaciones jurídicas realizadas por las Juntas en las diferentes asambleas, pero éstos, comprenden vicios relevantes, y por lo mismo, no producen los efectos jurídicos que se espera de los mismos, quiere decir, que no tienen los elementos que les hacen válidos.

Todos aquellos negocios jurídicos que resultan afectados por la nulidad, producto de los vicios consistentes en el mismo, no pueden permanecer existiendo, por el motivo que éstos son desechados por el ordenamiento jurídico porque violentan el

⁵¹ Bonnecase Julien. Elementos de derecho civil. Tomo II, derecho de las obligaciones de los contratos y del crédito. Cardenas Editor distribuidor. México DF. 2002. Pág. 280.

interés colectivo de la sociedad y de los accionistas.⁵²

Los acuerdos que son adoptados por la Junta General de Accionista, constituyen, un tipo especial de negocios jurídicos que bien pueden verse atacados por las nulidades que son establecidas por la legislación Civil vigente. Lo anterior, es en aras de salvaguardar los derechos de los accionistas, por la naturaleza jurídica que comprende la actividad mercantil de la sociedad en la que debe de cumplirse la normativa especial que ha sido impuesta por el derecho societario, bajo la consideración de tenerse por nulos o inválidos todos aquellos actos en los que se violente un derecho de los accionistas.

En el caso particular de El Salvador, las declaratorias de nulidades, normalmente se verifican en procesos especiales tema que se hablará más adelante en los tópicos jurídicos.

2.2.4.2. NOCIONES SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

Oswaldo Hundskops Exebio,⁵³ considera que la naturaleza que contiene el derecho de impugnación de los acuerdos sociales en las diferentes asambleas de las Juntas Generales de Accionistas posee diferentes puntos de vista en los cuales se puede referir:

- a) El derecho de impugnación es potestativo. Quiere decir, que el accionista tiene la facultad de poder ejercitar o no el derecho de impugnación.
- b) Es un derecho personal. Consistente en el derecho inherente a la condición del accionista, la que no solo debe ostentar al momento de tomar el acuerdo, sino mantenerse en todo el proceso.
- c) Es un derecho subjetivo. Se le concede al accionista dicho derecho para

⁵² Rubio Correa, Marcial. Nulidad y Anulabilidad. La Invalidez del acto jurídico. Biblioteca para leer del Perú. Derecho civil, Volumen IX. Pontificia Universidad Católica del Perú. Editorial Lima. 1989. Pág. 19-20.

⁵³ Oswaldo Hundskopf Exebio, Javier García Locatelli, Yañez Monsante C. La Junta General de Accionistas y las Principales causas de impugnación de los acuerdos en la junta general de accionistas. Cuaderno de investigación jurídica. Volumen I N° 13. Managua, Nicaragua. 2012. Pág. 10.

formular su pretensión, basándose en su apreciación personal, la que debe compatibilizarse con el interés social.

- d) Vinculación entre el derecho de la impugnación con el derecho de voto y a la información, sin distinción entre el principal y accesorio. Éste, sirve para poder cautelar la correcta formación de la voluntad social, la cual es distinta e independiente de la voluntad del accionista.

2.2.5. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

Según lo expuesto por Ángel José Rojo Fernández Río,⁵⁴ la naturaleza jurídica de la Sociedad Anónima y específicamente de sus órganos, al constituir la Junta General de Accionistas, es un órgano supremo e indispensable para la marcha de la sociedad, pero no pertenece al ejecutivo, requiere de otros órganos para aplicar e implementar sus decisiones, por lo que se debe distinguir su rol, del desempeñado por los demás representantes de la sociedad, quienes por efecto de ley o la voluntad de la representada, suplen la limitación de la capacidad de obrar de éstas.

Por otra parte, se considera que la Junta General se configura como un órgano de la sociedad, pudiendo definirse como la persona física o pluralidad de éstas a las que la ley faculta para decidir sobre los asuntos sociales manifestando la voluntad de la sociedad. Como tal órgano tiene la condición de necesario, existe en todas las sociedades de capital, sin que pueda ser sustituido por ningún otro. De hecho, la Junta General es un Órgano que existe incluso en las sociedades unipersonales tanto anónimas como de responsabilidad limitada.

2.2.6. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

En atención a este apartado, se ha realizado un breve análisis en relación a los sujetos que intervienen en las asambleas de las Juntas Generales de Accionistas.

⁵⁴ Ángel José Rojo Fernández Río. La representación en el Derecho Mercantil. Curso de Derecho Mercantil. Universidad Autónoma de Madrid. 1992.

La doctrina nos dice, que las asambleas de las Juntas Generales de Accionistas, serán presidida por los miembros de la Junta Directiva. Normalmente, los cargos que conforman están así; presidente, secretario y vocales.

Al presidente, le corresponde presidir las asambleas de la Junta Directiva y las de las Juntas General de Accionistas, teniendo una calidad decisoria donde, frecuentemente, éste, tiene la representación legal de la sociedad. Al secretario, le corresponde, llevar los libros de actas de las asambleas de los organismos administrativos de la sociedad, extender certificaciones totales o parciales de tales actos y vigilar la instalación de la Junta General. Los vocales, únicamente tienen voz y voto en las asambleas de la Junta Directiva, y por regla general, sustituyen al presidente y al secretario.⁵⁵

Otros de los que intervienen en las asambleas son, los titulares de las acciones legalmente convocados, o en su defecto sus delegados, siempre y cuando éste presente el poder en el cual se le asigna la representación de esa o esas acciones.

2.2.7. OBJETO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.⁵⁶

Como ya se ha señalado anteriormente, para proporcionar una buena marcha de la sociedad, no basta solamente con las ganancias que la empresa pueda generar en su capital, sino que, es necesaria una buena administración interna en la cual se dé lineamientos para la toma de decisiones en el funcionamiento de la empresa.

Las asambleas de las Juntas Generales de Accionistas persiguen un objeto primordial de celebración de la misma. Es necesario realizar una diferencia en las asambleas de las Junta General de Accionistas, dado que hay asambleas ordinarias y extraordinarias.

Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias tienen por objeto, deliberar sobre aquellos asuntos rutinarios de la sociedad, tales como la aprobación de la memoria anual y los balances, la nueva elección de la junta directiva y el pago de los

⁵⁵ Roberto Lara Velado; Introducción al Estudio del Derecho Mercantil. Segunda Edición. 2001. Pág. 90.

⁵⁶ Op cit.

diferentes funcionarios que se le deleguen atribuciones en la sociedad.

Las Juntas Generales de Accionistas extraordinarias, tienen por objeto principal el de deliberar sobre aquellos asuntos que surge espontáneamente en la sociedad, tal como la reforma del pacto social de la empresa, la emisión de los diferentes tipos de títulos valores, la disolución de la sociedad, liquidación o en su caso el de fusión con otra sociedad, se reconoce que estas Juntas extraordinarias pueden tener en casos carácter de Junta ordinaria.

2.2.8 OPOSICIÓN JUDICIAL CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. INCONFORMIDAD DE LOS ACCIONISTAS.

Los accionistas de toda clase, aun los de voto limitado, podrán formular en Juicio Declarativo Abreviado, oposición judicial a las resoluciones de la Junta General de Accionista. La palabra oposición es tomada como, contradicción o resistencia de los accionistas a lo que los otros resolvieron o acordaron en la respectiva Junta entre las diversas causales mencionamos:

- ✓ Que el motivo de la oposición se contraiga a la violación de un precepto legal o de una estipulación del pacto social.
- ✓ Iniciar una asamblea de Junta General sin respetar el quorum que la ley señala.
- ✓ Tomar acuerdos por una minoría de accionistas, tanto en lo relativo al quorum como respecto de la mayoría para resolver.
- ✓ Que no se trate de resoluciones sobre responsabilidad de los administradores o de quienes tiene a su cargo la vigilancia.

Para poder hacer uso, del derecho en comento, será necesario que él o los reclamantes no hubieren asistido a la Junta impugnada, o hubieren votado en contra del o de los acuerdos tomados en la misma. Es indispensable que, en la demanda, se precise el concepto concreto de la violación y que a ella se acompañen los títulos de las acciones que los opositores representen. La acción de los opositores prescribe en seis meses, contados desde la fecha de la terminación de la respectiva Junta General.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

ACCIONISTA: Tenedor de acciones (socio de las sociedades llamadas de capital); es una persona física o jurídica que posee acciones de una empresa. Dichas acciones conllevan derechos económicos y de gestión sobre la sociedad. El hecho de ser accionista significa que éste es propietario de una parte de la empresa. Exactamente, del porcentaje que tenga en acciones.

ACTIVIDAD COMERCIAL: Comprende tanto aquella que se realiza comprando, vendiendo o permutando géneros o mercancías, como toda la que se realiza con la finalidad de crear o explotar una empresa. El concepto jurídico de actividad comercial excede en mucho al concepto vulgar del término. Además de la típica actividad mercantil, se considera que lo son la explotación de la fianza de empresa, la navegación, el transporte y el seguro. Puede afirmarse que todo aquel que se dedique a ella de modo profesional es, según nuestro derecho, comerciante.

ACTIO INSTITORIA:⁵⁷ Acción del factor, que forma parte de las acciones concebidas al deudor, y que se concede al acreedor de las deudas contraídas por un sometido, hijo o esclavo, que el paterfamilias coloca al frente de una tienda o comercio.

Con ella se consigue que el paterfamilias responda de los beneficios obtenidos por el sometido al frente de la tienda o comercio.

CAPITAL: Para el Derecho Mercantil, el capital social, es el importe monetario, o el valor de los bienes que los socios de una sociedad, le ceden a ésta sin derecho de devolución y que queda contabilizado en una partida contable del mismo nombre.

COMERCIANTE: Se puede definir como una persona física o jurídica que de forma profesional, organizada y en nombre propio desarrolla una actividad de contenido económico, disfrutando de un estatuto jurídico singular.

COMERCIO: Negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro en la venta, permuta o compra de mercaderías. Establecimiento, tienda, almacén,

⁵⁷ Diccionario Jurídico. UNED.

casa o depósito dedicado al tráfico mercantil.

COMMENDATOR:⁵⁸ Palabra de origen francesa, la cual significa, comendador, que era, una forma de transferir un beneficio eclesiástico en la confianza a la custodia de un patrón.

COMPAÑÍA: Contrato consensual por el cual dos o más personas ponen en común bienes, industria o alguna de estas cosas, con el fin de obtener un provecho o ganancia y repartirse las utilidades. También, la junta de varias personas unidas con el mismo fin.

COMPETENCIA: Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto.

COMPAGNIA: Lengua de origen, Frances, es conocido como compañía, y es, un grupo de personas reunidas para pasar tiempo en la amistad o para una actividad común.

CONTRATO: El contrato es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos y generar obligaciones.

CRÉDITO: Es una operación de financiación donde una persona llamada 'acreedor' presta una cierta cifra monetaria a otro, llamado 'deudor', quien, a partir de ese momento, garantiza al acreedor que retornará esta cantidad solicitada en el tiempo previamente estipulado más una cantidad adicional, llamada 'intereses'.

DERECHO: Conjunto de normas coercibles que regulan el comportamiento del ser humano dentro de la sociedad.

DERECHO MERCANTIL:⁵⁹ El derecho mercantil o derecho comercial es una rama particular del derecho privado, que tiene como objetivo normar y acompañar las

⁵⁸ <https://educalingo.com/es/dic-en/commendator>

⁵⁹ Concepto del Derecho Mercantil. Pág. 25.

https://gc.scalahed.com/recursos/files/r157r/w12976w/DerMerca%20I_Unidad1.pdf

dinámicas de intercambio de bienes y servicios, es decir, los actos comerciales contemplados en la ley, así como las implicaciones jurídicas que se desprendan de ellos.

DOMINIO: Poder de usar y disponer lo propio. Superioridad, potestad o facultad legítima de una persona sobre otra u otras.

ECHAZÓN:⁶⁰ Son los objetos arrojados al mar para aligerar el buque, ya pertenezcan al cargamento, ya al buque o ya a la tripulación.

EMPRESA: Organización lucrativa de personal (empresario o dirección, socios industriales o trabajadores), capital (dinero, propiedades, máquinas y herramientas, mobiliario y trabajo (actividad organizadora, directiva, investigadora, publicitaria, técnica y de ejecución material), con unidad de nombre, permanencia en actividad y finalidad definida.

EXPROPIACIÓN: Desposeimiento o privación de la propiedad, por causa de utilidad pública o interés preferente, y a cambio de una indemnización previa.

HARAPPA: Es un importantísimo yacimiento arqueológico en el Punjab (provincia del noreste de Pakistán) que perteneció a la cultura del valle del Indo. Está situado 8 kilómetros al sur del río Indo (aunque posiblemente hace tres mil años el río pasaba a pocos metros de la ciudad), a 35 km al suroeste de Sahiwal, a 185 km al suroeste de Lahore y a unos 1000 km al noreste de Karachi (en la costa del mar Árabe).

INDUSTRIA: Equivale también a trabajo, como en la aportación del socio comanditario que no lleva bienes a la sociedad; y también por ello, el Derecho Laboral se ha denominado por algunos Derecho industrial.

INVERSIÓN: en el sentido económico, es una colocación de capital para obtener

⁶⁰ Enciclopedia jurídica. Derecho Marítimo. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/echazon/echazon.htm#:~:text=Acci%C3%B3n%20o%20efecto%20de%20arrojar,aprensamiento%20naufragio%2C%20varamiento%2C%20etc.>

una ganancia futura.

LEYES DE MANU: Es un importante texto sánscrito de la sociedad antigua de la India.

MERCANCÍA: Cualquier género o producto vendible. Comercio; trato lucrativo con artículos o productos.

MOHENJODARO:⁶¹ Antigua ciudad de la cultura del valle Indo. Sus ruinas se encuentran en territorio del actual Pakistán, y su nombre actual sigue siendo el mismo, Mohenjo Daro, el cual significa literalmente 'montículo de la muerte'.

PATRIMONIO: El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. Bienes o hacienda que se heredan de los ascendientes. Bienes propios, adquiridos personalmente por cualquier título.

PRÉSTAMO: Contrato por el cual una persona entrega a otro una cosa de su propiedad para que la utilice y devuelva la misma u otra igual, gratuitamente o abonando intereses.

SOCIEDAD: Asociación de personas y bienes o industria, para obtener lucro en una actividad comercial.

SOCIO: El que formando parte de una sociedad aporta a la misma bienes, para conseguir ganancias o responder de las posibles pérdidas.

SOCIETAS ALEMANORUM:⁶² Fueron las primeras sociedades mercantiles en surgir en la ciudad de Génova, se caracterizaban por realizar actos de comercio al por mayor.

SOCIETAS MARIS:⁶³ Instrumento a través del cual se concretaban los negocios

⁶¹ <https://en.wikipedia.org/wiki/Mohenjo-daro>

⁶² Enciclopedia jurídica. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sociedad-comercial/sociedad-comercial.htm> Edición 2020.

⁶³ Societas Maris. Enciclopedia Legal. Más sobre Derecho Marítimo en el Diccionario Legal Internacional. <https://diccionario.leyderecho.org/societas-maris/>

asociativos, se denominaba de diferentes maneras en las distintas ciudades portuarias. Así, en Génova se las denominó *societas maris*.

SOCIETAS TERRAE:⁶⁴ Relacionado al comercio terrestre, pero con una mayor variedad de supuestos, en la *societas terrae* los socios poseían vínculos entre sí y compartían los riesgos de la empresa.

TRUEQUE:⁶⁵ Integra la forma primitiva del comercio, la subsistente en los pueblos salvajes y la usual en relaciones privadas de carácter amistoso y relativas a cosas muebles por supuesto.

UNIVERSITAS:⁶⁶ Es un sustantivo de origen latino, que denota universalidad y del cual se deriva la palabra universidad. En el latín medieval era utilizado este vocablo, para definir cualquier comunidad considerada en su aspecto colectivo.

2.4. MARCO JURÍDICO.

2.4.1 NOCIONES.

Hans Kelsen (1881-1973), Jurista Austriaco Nacionalizado Estadounidense, obtuvo una cátedra de derecho en Viena (República de Austria) colaboro en la redacción de la Constitución Austriaca que sería adoptada en 1920, posteriormente, continuó con su actividad docente en diversas Universidades de Europa y de Estados Unidos.

La pirámide del Kelsen, es un sistema jurídico graficado en forma de pirámide, el cual es usado para presentar la jerarquía de las leyes, unas sobre otras y está divididas en tres niveles, el nivel fundamental en el que se encuentra la Constitución, como la norma suprema de un Estado y de la cual se debería el fundamento de validez de todas las demás normas que se ubican por debajo de la misma, el siguiente nivel es el legal y se encuentra los Tratados Internacionales, las Leyes Secundarias.

⁶⁴Enciclopedia Jurídica. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sociedad-comercial/societas-terrae.htm>

⁶⁵ Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas. 1993. Pag. 317

⁶⁶ Op cit. 320.

Seguido de las leyes ordinarias y decretos de ley, para luego seguir con el nivel sub legal en donde se encuentra los reglamentos, debajo de estos, las ordenanzas y finalmente de la pirámide tenemos a las sentencias, y a medida que nos vamos acercando a la base de la pirámide, se va haciendo más amplia lo que quiere decir que hay un mayor número de normas jurídicas.

La cúspide de dicha pirámide es la Constitución de la Republica como la norma suprema del sistema normativo del Estado la cual prevalece sobre cualquier otra Ley, Tratado, Leyes secundarias, Reglamento, Ordenanza o Decreto.

Después de la Constitución se encuentra los Tratados Internacionales, que son compromisos que los Estados adquieren como miembros de la Comunidad Internacional, bajo el nombre de Tratados, Convención, Declaraciones, Actas, Protocolos, Acuerdos. Todo Tratado Internacional firmado por el Gobierno de El Salvador y ratificado por la Asamblea Legislativa, se convierte en Ley de la República, algo importante de mencionar es que la Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado Vigente.

Luego se puede citar las Leyes Secundarias, dentro de esta área de estudio se encuentra: El Código Civil, Código de Comercio, El Código Procesal Civil y Mercantil, el Código Penal, el Código Municipal, etc. La segunda es la Ley base fundamental para la investigación que se realiza. Además de los mencionados, dentro del Ordenamiento Jurídico se cuenta con los reglamentos, que son de mucha importancia ya que mediante de ellos se desarrolla a profundidad el contenido de las leyes.

Posteriormente se encuentra los decretos que son un acto administrativo emanado habitualmente del Órgano Administrativo y que generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes. En último lugar se encuentran las Ordenanzas Municipales, que regulan aspectos concernientes al Municipio. Es decir que sus normas jurídicas son vigentes y positivas en la jurisdicción de cada Municipio.

Lo más importante a destacar, es que cada una de esas normas es diferente y va de mayor a menor, por lo cual las inferiores toman su fundamento o están subordinadas a la de más jerarquía. Los elementos que conforman la pirámide de Kelsen en nuestro Sistema Jurídico salvadoreño son los siguientes:

1. La Constitución de la Republica.
2. Tratados Internacionales.
3. Leyes Secundarias.
4. Decretos.
5. Reglamentos.
6. Ordenanzas Municipales.

2.4.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. ⁶⁷

Decreto Legislativo N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983.

Diario Oficial N° 234 Tomo N° 281 del 16 de diciembre de 1983.

La Constitución de la República de El Salvador, es la norma jurídica fundamental del Estado, ahí se establecen las garantías y libertades que tiene los individuos, y la protección que gozan frente al Estado.

Art. 1 Cn, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Sobre la concepción personalista: “Esta concepción filosófica incide en el campo jurídico caracterizando al derecho y al Estado, donde se entiende que la función del derecho es garantizar la libertad de cada individuo para permitir que éste realice libremente sus fines, y la función del Estado es la organización y poner en marcha la cooperación social, armonizando los intereses individuales y colectivos con el propósito de obtener el bien común”.

⁶⁷ DECRETO LEGISLATIVO N° 38 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1983. DIARIO OFICIAL N° 234 TOMO N° 281 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1983.

La Constitución habla de los fines del Estado, estos fines estatales, sólo pueden tener como último objetivo, la realización de los fines éticos de la persona humana; por tanto, los órganos estatales no deben perder de vista que su actividad siempre debe ser orientada a la realización de la persona humana, tanto en su dimensión individual como social.

Artículo 3.- Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

Sobre los alcances del principio de igualdad en la aplicación jurisdiccional de la ley: la igualdad "es un derecho subjetivo que posee todo ciudadano a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo, y exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas, abarcando también la igualdad en la aplicación de la ley, de manera que un Órgano Jurisdiccional no pueda, en casos sustancialmente iguales, modificar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones, salvo cuando su apartamiento de los precedentes posea una fundamentación suficiente y razonada.

En los supuestos de decisiones desiguales, debidas a Órganos plurales, corresponde a la jurisprudencia de los Órganos Jurisdiccionales establecer la necesaria uniformidad en aplicación de la ley, en pro de la seguridad jurídica. Por tanto, puede concluirse que el derecho a la igualdad tiene dos perspectivas constitucionales: (a) la igualdad ante la ley; y (b) la igualdad en la aplicación de la ley.

Art. 7.- Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Sobre el fundamento e importancia del derecho a asociarse libremente: tal derecho, al igual que muchos otros derechos, deriva de la necesidad social de solidaridad y asistencia mutua.

De lo cual, para poder identificar el asidero legal de las Sociedades Anónimas y como parte de ellas las Juntas Generales de Accionistas, se puede determinar que este se encuentra en el art. 7 Cn. En cuanto al derecho que la persona tiene para asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito, asimismo, dicho artículo en relación con los arts. 95, 109, 113, 114 y 115, todos de la Constitución de la República de El Salvador.

Artículo 8. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe.

El artículo que antecede, establece el derecho a la libertad y la facultad que tiene toda persona de hacer o dejar de hacer aquello que el ordenamiento jurídico permita, es decir, es la prerrogativa que tiene toda persona de realizar sin obstáculos sus actividades en el mundo de las relaciones ya que la libertad de cada individuo está limitada por el derecho a la libertad de los demás.

Artículo 11.- Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.

Sobre la naturaleza del derecho consagrado en el inciso 1º: "Esta disposición constitucional establece lo que se conoce como derecho de audiencia, el cual se caracteriza, en primer lugar, por ser un derecho de contenido procesal, instituido como protección efectiva de los demás derechos de los gobernados; y, en segundo lugar, es un derecho relacionado indiscutiblemente con las restantes categorías jurídicas subjetivas protegibles constitucionalmente.

Artículo 22.- Toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a ley. La propiedad es transmisible en la forma en que determinen las leyes. Habrá libre testamentifacción.

Este artículo reconoce dos derechos:

1) A LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES: Es la facultad que tenemos de decidir lo que haremos con las cosas que son nuestras: usarlas, venderlas, alquilarlas, regalarlas, etcétera;

2) A LA LIBRE TESTAMENTIFACCIÓN: Es la facultad que tenemos de hacer libremente nuestro testamento, sin más limitaciones que los requisitos que para ello exige la ley.

La regla general relativa a las sucesiones y donaciones entre vivos están desarrolladas en el Libro III del Código Civil.

A consecuencia de la vigencia del Código de Familia fueron reformados los artículos 986 y 988 del Código Civil, los cuales hacían referencia a la diferenciación de los hijos en legítimos e ilegítimos, diferencia que ya no existe por lo que todos son hijos. La ley determina quienes serán los herederos del fallecido en caso de no haber testamento.

Artículo 95.- Son salvadoreñas las personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de la República, que tengan domicilio legal en el país.

Las regulaciones que las leyes establezcan en beneficio de los salvadoreños no podrán vulnerarse por medio de personas jurídicas salvadoreñas cuyos socios o capitales sean en su mayoría extranjeros.

El artículo antes mencionado, tiene íntima relación con lo establecido en el inciso segundo del artículo 52 del Código Civil Salvadoreño, en cuanto a la definición de persona jurídica y los derechos y obligaciones que esta tiene en nuestro territorio, dicha disposición establece lo siguiente: “Son personas jurídicas las personas ficticias capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y ser representadas judicial o extrajudicialmente”.

Artículo 109.- La propiedad de los bienes raíces rústicos no podrá ser adquirida por extranjeros en cuyos países de origen no tengan iguales derechos los

salvadoreños, excepto cuando se trate de tierras para establecimientos industriales. Las sociedades extranjeras y las salvadoreñas a que alude el inciso segundo del Art. 95 de esta Constitución, estarán sujetas a esta regla.

Artículo 113.- Serán fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades. En esta clase de asociaciones, además de los particulares, podrán participar el Estado, los municipios y las entidades de utilidad pública.

Las cooperativas y sus federaciones y confederaciones; las sociedades cooperativas; así como las fundaciones y corporaciones que en sus estatutos establezcan como finalidad de las mismas el fomento del desarrollo económico y social en nuestro país, deberán ser promovidas y apoyadas, dándoseles facilidades para su creación y funcionamiento.

Artículo 115.- El comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño son patrimonio de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos naturales. Su protección, fomento y desarrollo serán objeto de una ley.

De acuerdo a la Ley Reguladora del Ejercicio del Comercio y la Industria, comercio en pequeño es el que funciona con un capital menor de cien mil colones, si se trata de empresas individuales; y menor de doscientos mil colones en el caso de empresas de sociedades comerciales.

Los extranjeros solo pueden tener o participar en negocios que funcionen con capitales mayores a los mencionados.

2.4.3. TRATADOS INTERNACIONALES.

En general puede decirse que el término "Tratado" tiene dos acepciones o significado distintos. En un sentido amplio, es toda concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de derecho destinados a producir efectos jurídicos, es decir,

a crear, modificar o suprimir una relación de derecho. En cambio, en un sentido estricto, el “Tratado es todo acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estado y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea determinación particular.

Según expone Hans Kelsen en sus Principios de Derecho Internacional Público, define a los Tratados como: “aquellas transacciones jurídicas por las cuales las partes contratantes intentan establecer obligaciones y derechos recíprocos. El efecto legal otorga a esa transacción jurídica es que las partes contratantes están legalmente obligadas y, por lo tanto, obligadas, a conducirse como ellas han declarado, es decir, que el Contrato o Tratado crea las obligaciones y derechos que ha tenido como objetivo las dos partes”.

Los tratados Internacionales se clasifican en:

1) Bilaterales (interviene dos países)

Ejemplo: El tratado de demarcación entre El Salvador y Honduras; El Tratado de Libre Comercio de El Salvador con China.

2) Multilaterales (Intervienen más de dos países)

Ejemplo: El tratado de libre Comercio, en los que comprende: Centroamérica - Unión Europea (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá).

Los Tratados Internacionales revisten múltiples formas, aparte los propiamente tales, y son los denominados convenios, convenciones, acuerdos, actas, protocolos, actos, y protocolos adicionales, notas revérsales, pactos, concordatos, modus vivendi, declaraciones, según enumeración del citado autor.

El artículo 143 de la Constitución de la Republica establece que cuando un proyecto de Ley fuere desechado o no fuere ratificado, no podrá ser propuesto dentro de los próximos seis meses. Esto se da en los casos siguientes:

1) Cuando no reunió los votos necesarios para su aprobación por

mayoría simple.

- 2) Cuando el presidente lo veta por razones de inconstitucionalidad.
- 3) No reunió la mayoría de los votos necesarios para su ratificación por mayoría calificada.
- 4) Cuando la Corte Suprema de Justicia declare que dicha ley, en todo o en parte es inconstitucional.

2.4.3.1 CONVENCIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. (CÓDIGO DE BUSTAMANTE).

Código de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante),⁶⁸ fue el fundamento de la sexta conferencia internacional americana de derecho privado y ratificada por El Salvador el día 4 de febrero de 1930, por el Decreto N° 50.

En lo relacionado al tema la presente convención regula lo pertinente a las Juntas Generales de Accionistas; primero, la Sociedad Anónima va a ser considerada como un contrato social, segundo que el carácter de la Sociedad Anónima va a depender de la ley del cual surgió la misma, es decir, del país de su origen. Tercero, que las Sociedades Mercantiles, van a tener un órgano responsable de dirigir sus funciones, el cual se conoce como la Junta General de Accionistas.

De lo anterior, la convención antes mencionada regula lo siguiente:

CONVENCIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. CÓDIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. (Código de Bustamante).⁶⁹ Libro II Derecho Mercantil Internacional.

Título II De los contratos especiales del comercio.

Capítulo I. De Las Compañías Mercantiles.

Art. 248 “El carácter mercantil de una Sociedad Anónima depende de la ley del

⁶⁸ Convención de Derecho Internacional Privado. Código de Derecho Internacional Privado. (Código de Bustamante). Libro II Derecho Mercantil Internacional. La Habana, Cuba. 20 de febrero De 1928.

⁶⁹ Título II De los Contratos Especiales Del Comercio. Capítulo I. De Las Compañías Mercantiles. Tomado directamente de la Recopilación de Leyes Mercantiles. 29° edición. Compilador Luis Vásquez López. Editorial Lis. Imprenta Cuscatlán. San Salvador, El Salvador. Pág. 881. Año 2016.

contrato social; en su defecto, de la del lugar en que celebre las juntas generales de accionistas y por su falta de la de aquél en que residan normalmente su consejo o junta directiva.”

“Si esas leyes no distinguieren entre Sociedades Mercantiles y Civiles tendrá uno y otro carácter según que este o no inscrita en el Registro Mercantil del país donde la cuestión haya de juzgarse. A falta de Registro Mercantil se aplicará el derecho local de este último país.”⁷⁰

Art. 249 “Lo relativo a la constitución y manera de funcionar de las Sociedades Mercantiles y a la responsabilidad de sus órganos, este sujeto al contrato social y en su caso a la ley que lo rija.”⁷¹

2.4.3.2 RESERVA DE LA DELEGACIÓN EN EL SALVADOR.⁷²

• **Reserva primera:** especialmente aplicable a los artículos 44, 146, 176, 232 y 233 todos de la convención de derecho internacional privado. Código de derecho internacional privado: En cuanto se refiere a las incapacidades que puedan tener los extranjeros conforme a su ley personal para testar, contratar, comparecer en juicio, ejercer el comercio o intervenir en actos o contratos mercantiles, se hace la reserva de que en El Salvador dichas incapacidades no serán reconocidas en los casos en que los actos o contratos han sido celebrados en El Salvador, sin contravención a la ley salvadoreña y para tener efectos en su territorio nacional.

• **Reserva segunda:** aplicable al artículo 187 de la convención en comento, párrafo final: En caso de comunidad de bienes impuesta a los casados como ley personal por un Estado extranjero, sólo será reconocida en El Salvador, si se confirma por contrato entre las partes interesadas, cumpliéndose todos los requisitos que la ley salvadoreña determina o determine en el futuro, con respecto

⁷⁰ Op cit.

⁷¹ Op cit.

⁷² Reserva relativa al Código de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante) de la delegación de El Salvador. La Habana, Cuba, febrero 1928. pág. 7.

a bienes situados en El Salvador.

• **Reserva tercera:** especialmente aplicable a los artículos 327, 328 y 329 todos comprendientes de la convención de derecho privado en referencia: Reserva de que no será admisible, en cuanto concierne a El Salvador, la jurisdicción de jueces o tribunales extranjeros en los juicios y diligencias sucesorales y en los concursos de acreedores y quiebra en todos los casos en que afecten bienes inmuebles situados en El Salvador.

2.5. LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

2.5.1. CÓDIGO CIVIL.⁷³

Este código, es la base principal para la estructuración de todo tipo de contrato, ya que, en su libro IV de las obligaciones en general y de los contratos, se refiere en su Título primero a lo que se debe de entender por obligación y contrato, así también está la clasificación de los mismos, regulados en los artículos 1308 al 1315, por lo que es la fuente legal de que se valen todas las personas para poder contratar y así exigir su cumplimiento, además, es la norma a la cual se remite el código de comercio cuando este no las contemple en su normativa jurídica.

Este código, es la base principal para la estructuración de todo tipo de contrato, o de la normativa secundaria en alguna de las ramas del derecho entre las que podemos mencionar: la del código de comercio, la ley de inquilinato, entre otras normas.

El código civil, regulaba lo relativo a las sociedades mercantiles, pero al pasar el tiempo de hizo necesario crear una regulación que determinara la funcionabilidad especial de los actos de comercio que iban en incremento. Por ello el código civil salvadoreño regulaba lo relativo a las sociedades mercantiles en los art 1811 al 1874 del mismo cuerpo normativo comprendido del año 1860.

⁷³ DECRETO EJECUTIVO DEL 30 DE ABRIL DE 1860. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 19 DE MAYO DE 1860. LIBRO IV, TITULO I, ARTÍCULOS 1308 Y SIGUIENTES. CÓDIGO CIVIL DE EL SALVADOR.

En el que se estableció que; la Sociedad Anónima es constituida bajo un contrato, tal como lo es contemplado en el código de comercio en su art. 17 inciso segundo. De lo anterior, se puede observar que la Sociedad Anónima es una entidad que posee su origen desde el Código Civil. Su regulación, se desliga del Código Civil para poder de esta forma asumir una regulación especial la cual surge en el año de 1971, derogando así, la ley de empresas de capitalización promulgada por el decreto legislativo del 2 de octubre de 1935.

A su vez, se deroga, el Título XXVIII del libro cuarto del Código Civil que tenía por epígrafe referencial "*De la Sociedad*", entrando en la jerga normativa el Código de Comercio de El Salvador.

Es necesario comprender lo que regulaba el primer código civil (1860) en su momento, fue removido al código de comercio vigente, en lo que se puede mencionar el art. 1811 el cual regulaba a la sociedad y exponía que la sociedad o compañía es un contrato en el que se estipula poner algo en común. Mientras el art. 1817, exponía que la sociedad podía ser civil o comercial, pero se dice que históricamente solo se componía de familiares y no de socios como ahora en día se hace.

Pero como tal el articulado del código de comercio regula y establece que todos aquellos actos que vayan en contra de los intereses de algunos de los accionistas por tener algún tipo de vicio de consentimiento o dolo en la realización de los mismo, la norma comercial estableció que serán declaradas nulas estas actuaciones y, que a su vez van a acarrear las nulidades que son establecidas por el código civil en el art. 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, en relación al art. 1322 al 1340, todos los artículos antes mencionados del código civil vigente.

En relación a las nulidades, el Código Civil, nos dice en su art. 1551, que todo acto será nulo por la falta de algunos de los requisitos que la ley expone necesarios para el valor del contrato o bien del acto que se esté realizando.

El art. 1552, da a conocer que se debe por conocer como nulidad absoluta, y

advierte que, todos aquellos objetos ilícitos, la omisión de algunos de los requisitos que la ley establezca para la validez de los contratos o los actos celebrados, se van a considerar nulos no por la calidad o el estados de las personas, sino que por la naturaleza de tales actos jurídicos que se volverán inexistentes por la falta de elementos de validez de cada uno de ellos, por eso, el Código Civil en su art. 1551 nos dice que los efectos de tales serán nulos y con nulidad absoluta y/o relativa.

En todo acto donde se violen las estipulaciones de validez declaradas por la ley para ellos, serán nulos según el art. 1551, pero esta nulidad, será declarada por un juez competente, esta declaración se puede dar petición de parte o sin tal petición, y toda persona que tenga interés puede pedir también la declaratoria de nulidad del mismo art. 1553 y 1554 código civil.

En vinculación de las nulidades relativas, el art. 1554 del mismo cuerpo legal, nos hace del conocimiento que las nulidades relativas no pueden ser declaradas por un juez, y es por la razón de que esta debe de ser solicitada por las personas que tengan interés en tal caso.

2.5.2. CÓDIGO DE COMERCIO.⁷⁴

En base al apartado anterior, el Código de Comercio de El Salvador, es una normativa que tiene por objeto primordial el de regular los actos de comercio en el país, tanto para aquellas personas que lo ejercen de forma individual, como para aquellas personas que lo ejercen de forma jurídica.

El Código de Comercio, determina en las disposiciones generales lo actos de comercio en el art. 4, las cosas mercantiles en su art. 5, y como en el Derecho Mercantil el sujeto principal es el Comerciante, a su vez, el Código de Comercio lo divide en dos clases, comerciante Individual en el art. 7 C. de Com, que son las personas naturales y comerciante es el Social del art. 17 C. de Com., que son las sociedades.

⁷⁴ DECRETO EJECUTIVO N° 671 DEL 08 DE MAYO DE 1970. DIARIO OFICIAL N° 140, TOMO N° 228, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 31 JULIO 1970.

El código de Comercio desarrolla los diferentes tipos de sociedades, primero menciona a la Sociedad de Personas a partir del art. 44, que se caracteriza por: a) la confianza personal entre los socios que es un elemento determinante de la voluntad de asociarse; b) la participación de los socios puede ser desigual; c) el capital social no está dividido en partes alícuotas y d) admite la existencia de socios capitalistas y de socios industriales.

Para que haya disolución total de la sociedad de personas procede de acuerdo al art. 59 Com.: a) por expiración del plazo señalado por la escritura social, b) realización de la finalidad social o imposibilidad de realizarla, c) pérdida de las dos terceras partes del capital social, d) por acuerdo unánime de los socios o en caso de haberlo pactado, por acuerdo de la mayoría, e) por sentencia judicial que lo ordene.

Las Sociedad Colectiva son las siguientes en ser mencionadas en el Código de Comercio, siendo esta una de las formas que tradicionalmente se ha adoptado en nuestro derecho. Esta se constituirá siempre bajo razón social de acuerdo al art. 73 C. de Com., esta tiene por objeto indicar al público quienes son las personas que responden ilimitadamente por los negocios sociales, y no puede permitirse dentro de esta de personas ajenas a la sociedad.

En cuanto a la administración y representación legal, esta puede estar a cargo de uno o varios administradores, por regla general estas facultades corresponden a todos los socios debido al carácter colectivo. Aun con esta regla los socios pueden modificar dicho régimen y nombrar administradores extraños, ya que los derechos de administración son un beneficio exclusivo y si desean pueden delegarlos.

Este tipo de sociedad posee una Junta General de Socios que el código establece en el art. 88, la junta tomará resoluciones cuando haya mayoría de socios, a menos que el pacto social lo establezca diferente. La citación a junta podrá ser por simple citación personal escrita y podrán los socios encomendar a uno de ellos con las funciones de secretario para que redacte el acta de asamblea y extienda

certificaciones.

El código establece la Sociedad en Comandita Simple en el art. 93 esta tiene similitudes a la Sociedad Colectiva, se diferencian entre si ya que la Sociedad de Comandita Simple tiene dos tipos de socios: a) Comanditados, que son los que responden ilimitada y solidariamente y tienen derecho exclusivo a administrar la sociedad, y b) socios Comanditarios, solo responden a acreedores sociales y no intervienen en la administración.

En las sociedades de Responsabilidad Limitada del art. 101 Com., puede constituirse bajo razón social o denominación, como bien sabemos la razón social se forma con el nombre de los socios, pero la denominación se forma libremente siempre y cuando sea distinto al de otra sociedad, estos deben ir seguidos por la palabra limitada o en su abreviatura "Ltda." Para poder formar la sociedad el capital no debe ser menor a \$2.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Si figura el nombre de una persona ajena a la sociedad en la razón social esta responderá solidariamente.

El código regula en el art. 126 las Sociedades de Capital, esta, se caracteriza por la confianza personal entre los socios no por la voluntad de asociarse, esto permite que haya traspaso de las participaciones sociales sin necesidad de la aprobación de consocios; además este tipo de sociedades permite la documentación de la participación social a través de títulos valores que se denominan acciones, en esta sociedad el capital social se divide en partes alícuotas y en estas no se admite la participación de socios industriales

Las acciones aquí tienen una importancia primordial, esta puede representar tres conceptos diferentes: a) la parte alícuota del capital social, b) el conjunto de derechos de accionistas y c) es el título valor que representa la parte alícuota y los derechos. De acuerdo al art. 130 del código en comento, cada acción es indivisible y si tuviera varios propietarios estos deberán nombrar un representante común.

Las acciones pueden clasificarse en comunes, que son las que confieren derechos; nominativas son las que se emiten a nombre de una persona determinada y se transfieren por endoso y al portador no se extienden a persona determinada si no que pertenecerán a quien las posea es así que para transferirla basta la simple entrega.

De la forma en la que se le hace referencia a la normativa secundaria, podemos ver que el Código de Comercio, también contiene la regulación de las Sociedades Mercantiles, y en especial de las Juntas Generales de Accionistas, que es el tema que se mantiene en comento, comprendido en su capítulo VII de la Sociedad Anónima, sección "C" que comprenden de los art. 220 al 253 todos del cuerpo normativo antes mencionados.

Es notoria la regulación que se mantiene en cuanto a las Juntas Generales de Accionistas, desde la clasificación de Junta General Ordinaria art. 223 C. Comercio; y de Junta General Extraordinarias art. 224 C. Comercio. A cada una de ellas se le delega o tiene diferentes funciones en la sesión que cada realice, donde, se pueden tratar temas de suma importancia en la sociedad o simplemente actividades normales de la sociedad.

Se establece que las Juntas Generales de Accionistas se deben de reunir al menos una vez al año art. 223. C.Comercio, para tratar aquellos asuntos propios de la empresa.

A la vez, se pueden tomar nuevos acuerdos, pero, en estos asuntos debe de tener especial cuidado en que los accionistas minoritarios no vayan a ser afectados con dichas resoluciones tomadas en las diferentes asambleas porque, dichos actos van a caer en nulidad según el art. 226 inc. 2° C. de Comercio, y estos nos dice la ley en comento que van a contener los efectos de las nulidades establecidas en el Código Civil, según determina el art. 249 C. Comercio.

En concordancia al párrafo anterior, sobre la temática de la nulidad en las actuaciones de la Junta General de Accionistas, hay que hacer mención al respecto

de las nulidades, tema ya tratado en el marco doctrinario y en párrafos anteriores, en donde el código de comercio nos dice, que estas van a tener los efectos de las nulidades que yacen en el Código Civil.

Los artículos comprendidos en los que se mencionan las nulidades y sus efectos los señalan los artículos 1551 al 1554 todos del Código Civil, donde, nos señala, que las nulidades de aquellos actos que se van a tomar como nulos, esto en razón de que afecta a los requisitos que la ley a contemplado, por ejemplo, que se realicen asambleas de accionistas sin dar aviso de la misma, violentando lo que el C. de Comercio indica en el art. 228.

Otras de las razones que pueden dar paso a la acción de declaratoria de nulidad sería, en la que la razón u opinión de diferentes accionistas no se toma en cuenta, principalmente los accionistas minoritarios, otro puede ser que las Junta tome acuerdos para realización de actividades ilícitas, como es el caso de que la sociedades sea utilizada para administrar los dineros provenientes de actividades ilícitas; caso que será tomado más adelante por la ley especial contra el lavado de dinero y activos.

Además de los casos anteriores puede darse, cuando en el normal desarrollo del objeto social, se realiza una fraudulenta administración de los negocios sociales, por parte de ciertos socios o del personal directivo o bien por medio de los accionistas, que aprovechándose de sus prerrogativas y de la confianza que se le ha encomendado, ejecutan ciertos actos riesgosos, sin informar previamente a los demás socios o a sus superiores, y que, como consecuencia, le producen grandes pérdidas a la sociedad conduciéndola, incluso, a la quiebra. Art. 504 y 505 C. de Comercio.

Para prevenir todos estos tipos de conductas, el C. de comercio en su art. 248 a expuesto aquellos casos en los que se van a considera nulos los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en lo que se hace mención a:

- 1°) Cuando la sociedad carezca de capacidad legal para poderlos adoptar.
- 2°) Cuando estos acuerdos estén infringiendo lo dispuesto por el C. de Comercio.
- 3°) Cuando el objeto sea ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres.
- 4°) Cuando estas actuaciones, violenten disposiciones dictadas exclusivamente a la protección de los acreedores de la sociedad o en atención al interés público.

Todas estas acciones antes mencionadas, el art. 249 nos sigue diciendo que se van regir por las nulidades expuestas por el Código Civil, señalando lo ya antes expuesto en los párrafos anteriores.

En relación a la forma de como poder iniciar un proceso para la declaratoria de nulidad de estos sucesos que violenten derechos, la ley o bien el pacto social de la sociedad, el art. 250, nos da los elementos que pueden figurar en la demanda, pero hay algo importante y es que no nos dice nada sobre qué tipo de proceso se va a seguir para tales fines, ahora bien, el Código Procesal Civil y Mercantil nos dice en su art. 239, que cuando la ley no nos determine una tramitación especial se va a decidir por medio del proceso declarativo, en este caso, el proceso abreviado; tema que será desarrollado en el apartado del Código Procesal Civil y Mercantil.

Es importante hacer mención en este párrafo en cuanto a las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas, Ordinarias o Extraordinarias, para comprender los párrafos siguientes; y es de hacer ver al lector que el art. 230 del C. Comercio dice: “La convocatoria para las juntas deberán de hacerse por los administradores o, en caso necesario, por el auditor”. Esto significa que los administradores o los auditores pueden convocar a junta, pero, el art. 233 de la ley en referencia dispone otro precepto contrario al de comentario.

De acuerdo al orden de ideas, encontramos que, el art. 233 de la ley en referencia, expone algo muy importante, y es, que se establece que no es necesario lo dispuesto en el art. 228 del C. Comercio, es decir la convocatoria a Junta General

de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, por medio de la publicación para la realización de la misma, esta se va a realizar si se encuentran todos los accionistas o representantes de las acciones que comprenden el capital social, es de señalar, que estos “estaban” reunidos en la empresa en ese momento, y, acuerdan el hacer una sesión de Junta General de Accionistas.

La realización de esa Junta será Ordinaria o Extraordinaria, por ende, no será necesaria el convocar a los accionistas a la realización de la misma porque fortuitamente ellos se encuentran en la empresa.

En relación al art. 486 del C. Comercio, se establece algo importante, y es el caso que cuando la ley determine la publicidad de aquellos actos necesarios se deberán de publicar en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación nacional por tres veces en cada uno, a menos que la misma ley determine el número de publicaciones que se hará en cada uno de ellos.

2.5.3. CÓDIGO PENAL.⁷⁵

Decreto Legislativo N° 1030 de fecha 26 de abril de 1997.

Diario Oficial N° 105 Tomo N° 335 del 10 de junio de 1997.

El Código Penal en cuanto a Las Juntas Generales de Accionistas se refiere a la parte sustantiva de las mismas, en lo cual establece un castigo que se imponer al funcionario o empleado público que razón de su cargo puede, disolver o suspendiere una Asociación, Sociedad o Cooperativa legalmente constituida o entorpeciere sus actividades legales. El artículo 294 del código Penal, habla de los atentados relativos al derecho de asociación y reunión en cual se cita textualmente:

“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que fuera de los casos previstos por la ley, disolviere o suspendiere a una asociación, sindicato, sociedad o cooperativa legalmente constituidas o entorpeciere sus

⁷⁵ DECRETO LEGISLATIVO N °1300 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1997. D.O. N° 105. TOMO N° 335 DEL 10 DE JUNIO DE 1997.

actividades legales, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo.

En igual sanción incurrirá el que impidiere u obstaculizare la formación de uno de tales grupos.”

El artículo antes mencionado, protege el derecho especial de asociación, que ya el artículo 7 de la Constitución de la Republica reconoce tanto en su aspecto positivo, como libertad para asociarse, y en cuanto a su aspecto negativo, como la libertad para no asociarse.

Sin embargo, el precepto comentado, en principio, solo protege el aspecto positivo, pues los ataques a tal libertad en su aspecto negativo, por ejemplo, cuando una persona se viera obligado a asociarse en contra de su voluntad, solo parcialmente seria castigado en este precepto, en la medida en que se entendiera que tal acción entorpeciera las actividades legales de una asociación, mientras que el ataque a la libertad personal debería ser sancionado como delito de coacción.

Artículo 345, ordinal primero del Código Penal; serán consideradas penalmente ilícitas las agrupaciones, asociaciones y organizaciones, que estén conformadas por tres o más personas; de carácter temporal o permanente; de hecho, o derecho; que posean algún grado de estructuración y que tengan la finalidad de delinquir.

El Derecho de Asociación ya mencionado del art. 7 de la Constitución de establecer además de la limitación establecida en la parte final de este artículo, en relación con los grupos armados de carácter político, religioso o gremial, es evidente que un límite al ejercicio de ese derecho es la prohibición de la comisión de delitos. La ilicitud constitucional no es idéntica a la ilicitud penal, asociarse de modo armado de los ámbitos políticos, religiosos o gremiales solo es delito en la medida de que los así asociados tengan por objeto cometer delitos.

2.5.4. LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS.⁷⁶

La Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, fue promulgada para controlar los delitos de lavado de dinero y activos, y por esta razón fue necesario adoptar medidas legales a fin de que las personas naturales y jurídicas, y dentro de ellas las se tiene las sociedades mercantiles; cualquiera que sea su naturaleza, estén, o no inscritas en el Registro de Comercio respectivo, sean nacionales o bien extranjeras; ejerzan actos de comercio con recursos económicos de origen ilícito.

Esta ley en comento, posee una filosofía, y es que; en el transcurso del tiempo se ha denotado el incremento del comercio, así las innumerables sociedades que surgen en el país, también el crecimiento de la conducta delictiva en las cuales muchos integrantes de estructuras criminales busca diferentes formas de para darles aportes a sus estructuras criminales por medio del comercio, por ello, estos tratan de darle una apariencia de legalidad a todos los actos de comercio que ejercen para justificar los ingresos que obtienen, a esto comúnmente se le denomina blanqueo de dinero.

De lo anterior, se mantiene el pensamiento de que el lavado de dinero influye de manera manifiesta en el aumento de la delincuencia organizada, por medio de las entidades comerciales o bien de las financieras como cooperativas, es por ello que se volvió necesario la creación de la ley en comento, para evitar de manera especial tales actividades y ser referidas las mismas al código penal.

Un aporte de las Naciones Unidas Oficina de Drogas y Crimen, expone que es una actividad que ahora está globalizada y que sus aportes anuales al crimen organizado y drogas incrementan anualmente en un 1.5% siendo esto ochocientos setenta billones de dólares. Superior al PIB de todos los países del mundo.

Por todo lo anterior, nuestra norma establece y requiere que todas las personas

⁷⁶ DECRETO LEGISLATIVO N.º 126, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1997, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N.º 227, TOMO N.º 337 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 1997.

naturales y jurídicas, aunque esta última no se encuentre registrada aun en el registro de comercio, deben de presentar un informe al momento que sea requerido para demostrar el origen lícito de todas sus transacciones. El art. 2 inc. 2º R) de la ley en comento, requiere que las sociedades mercantiles tendrán la obligación de presentar tales informes demostrando la licitud de todo su capital. Dejando para tal caso encargada a la unidad contra el lavado de dinero tal como sigue diciendo el art. 3 de la presente ley.

2.5.5. CÓDIGO TRIBUTARIO.⁷⁷

Siguiendo la línea de desarrollo jurídico, le compete el tiempo al Código Tributario, siendo este la ley la que regula el cumplimiento de las obligaciones tributarias, además de desarrolladora de los derechos de los administrados que son responsables con el Estado y las diferentes contribuciones al mismo. Esta se crea con la intención de regular los diferentes tributos que serán parte de las sociedades.

El art. 121 de esta ley, establece los que se encuentran obligados en proporcionar la información tributaria, donde el lit. a) número 2 del C. Tributario, establece que “[...]...a través del Registro de Comercio, proporcionar información semestral consistente en la denominación o razón social de cada una de las sociedades... [...]”.

La información que mencionar el art. 121 de esta norma, se refiere esencialmente a los controles que realice la entidad tributaria, además de aquellas investigaciones a que las diferentes empresas sean sometidas esto en razón de evitar la evasión fiscal y defraudar al Estado.

⁷⁷ DECRETO LEGISLATIVO N° 230, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2000. DIARIO OFICIAL N° 241, TOMO N° 349, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2000.

2.5.6. CÓDIGO MUNICIPAL.⁷⁸

Decreto Legislativo N° 274 de fecha 31 de enero de 1986.

Diario oficial N° 23 Tomo N° 290 del 5 de febrero de 1986.

Los bienes pertenecientes a los municipios, tanto los de uso público como los bienes que configuran los de uso privativo, son inalienables e imprescriptibles, pero como toda regla general tiene su excepción, y la mencionada clasificación no escapa de ella, el artículo 4 en su numeral 28 del Código Municipal, le concede la competencia a la municipalidad de poder promocionar el desarrollo industrial; la regulación de la actividad económica de los establecimientos comerciales e industriales; y concurrir a constituir sociedades para la prestación de servicios públicos locales o intermunicipales. Esto en base a lo establecido en el art. 113 Cn.

Manteniendo el mismo orden de ideas, para, el desarrollo del comercio local, la municipalidad debe de promover el interés de las sociedades mercantiles para que éstas puedan tener un desarrollo industrial dentro del municipio donde éstas tengan sus sedes.

Es de suma importancia, que las Sociedades Mercantiles por medio de la Junta General de Accionistas, establezcan acuerdos en los que se deban de realizar actividades mercantiles con concordancia con las diferentes municipalidades, y que estas actividades estén dentro de la legislación secundaria, es decir, que todas aquellas actividades comerciales que estén realizando sean estas solo como sociedad o en convenio con la municipalidad, sean contempladas dentro Código Municipal y de las diferentes ordenanzas municipales.

⁷⁸ DECRETO LEGISLATIVO N° 274 DE FECHA 31 DE ENERO DE 1986. DIARIO OFICIAL N° 23 TOMO N° 290 DEL 5 DE FEBRERO DE 1986.

2.5.7. CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL⁷⁹

Decreto Legislativo N° 712 de fecha 18 de septiembre de 2008.

Diario Oficial N° 224 Tomo N° 381 del 27 de diciembre de 2008.

En nuestra legislación, lo relativo a las Sociedades Mercantiles, contiene una regulación estricta, pero, no se establece un proceso especial para poder dirimir aquellos problemas que se puedan dar en la sociedad, especialmente, en los acuerdos que son tomados por las Juntas Generales de Accionistas.

El Código Procesal Civil y Mercantil, establece en su art. 239 “Toda pretensión que se deduzca ante los Tribunales Civiles o Mercantiles, y que no tenga señalada por la ley una tramitación especial, será decidida en el proceso declarativo que corresponda por razón de la materia o por razón de la cuantía del objeto litigioso”.

Ahora bien, el derecho a la impugnación de aquellos acuerdos que son tomados por los órganos societarios en el que se puede mencionar a la Junta General de Accionistas, la cual no tiene un proceso especial determinado por el Código de Comercio, pero, como este conflicto no es de mera reclamación de cantidades, se va a tramitar por el procedimiento que les corresponda en función de la cuantía que se reclame; decimos entonces, que a base del art. 239 CPCM inc. 3° N° 2° en relación al art. 241 de la ley en comento, que será dirimido por el proceso abreviado.

El art. 248 del Código de Comercio, presenta que va a ser nulo, todo acuerdo en el cual la sociedad carezca de capacidad legal para adoptarlos; por no ser unas de las facultades asignadas o no sea relativo a su giro comercial. También otros de los acuerdos que pueden ser declarados nulos, son aquellos donde la Junta General de Accionistas esté infringiendo lo que dispone el Código de Comercio; otros de los casos es que se tome acuerdo de cosas ilícitas, o que este contrario a las buenas costumbres o al pacto social. También, los que en su contenido violente la

⁷⁹ DECRETO LEGISLATIVO N° 712 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008. DIARIO OFICIAL N° 224 TOMO N° 381 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2008.

protección de los acreedores de la sociedad, o el interés público.

De lo antes expuesto, el Código de Comercio, establece que los acuerdos antes mencionados, van a tener el efecto directo de nulos por violentar derechos; y esta nulidad, va a tener los efectos de aquellas nulidades que están establecidas en el art. 1551 y siguientes del Código Civil.

De lo anterior, y en base de que los proceso para la declaratoria de nulidad de los acuerdos, o asambleas de la Junta General de Accionistas, o cualquiera actuación de la misma, no tiene un proceso especial, por eso se sostiene en el art. 239 CPCM, el cual expone que se van a tramitar aquellas pretensiones a la cual la ley no le asignó un proceso explicito, y para el caso que acá se está deliberando, será vía Proceso Declarativo Abreviado, esto es, en relación a que todo proceso declarativo, reconoce derechos preexistentes ante una legitima contención a quien se oponen tales reclamaciones.

Mauricio Ernesto Velasco Zelaya,⁸⁰ Dice: “Que la acción de oposición judicial a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, es conferida exclusivamente a aquellos accionistas que forman parte del sistema de protección legal a los derechos de las minorías. Pero tanto la demanda de nulidad, como la de oposición, se van a ventilar por el proceso común, y esta acción, se debe de presentar contra la sociedad, por medio de su representante legal; salvo el caso, que se presente el actor, en cuyo caso se deberá de presentar un curador especial que será designado por el Juez de lo Civil y Mercantil”.

2.5.7.1 APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.⁸¹

En aplicación de la presente normativa, civil y mercantil, en los procesos de declaratoria de nulidad en las actuaciones de la Junta General de Accionistas, el art. 431 de la ley en comento, establece, que, en cualquiera de los procesos civiles o

⁸⁰ MAURICIO ERNESTO VELASCO ZELAYA. MANUAL DE DERECHO SOCIETARIO. TEXTOS JURÍDICOS CENTROAMERICANOS. SAN SALVADOR, EL SALVADOR. PÁG. 120. 2005.

⁸¹ Op cit.

mercantiles, la persona demandante puede solicitar la adopción de las medidas cautelares que ésta considere necesarias para el cumplimiento de la sentencia que se dicte.

De lo anterior, se dice que el derecho cautelar de las medidas o reglas sirven para prevenir la consecución de determinado fin, o precaver lo que pueda dificultar todo el desarrollo del proceso; estas, se pueden pedir en cualquier estado de la causa, antes de la sentencia definitiva, podrán ser solicitadas a petición de la parte interesada, y el Juez podrá suspender la ejecución de las resolución cuya nulidad haya sido demandada conforme a los art. 248 y 249 C. Comercio, o a los cuales hubiere presentado oposición conforme al art. 250 del Código de Comercio.

La sentencia que se dicte en los procesos mercantiles surtirá sus efectos no solo contra la sociedad en sí, sino también contra los socios y los terceros. Cuando se menciona a los terceros, nos referimos principalmente a aquellos que son extraños al proceso, pero, más propiamente el ajeno a una relación jurídica principal entre dos o más partes, que tiene algún interés o derecho en ese negocio jurídico, ya en el momento de celebrarse, ya en su curso o por razón de sus consecuencias.⁸²

En todo caso, los derechos que este tercero tenga en los negocios de la empresa, y que sean adquiridos de buena fe, quedaran a salvo, quedando entendido que la buena fe comprende aquella convicción en que se halla una persona de que hace o posee alguna cosa con derecho legítimo.

De conformidad con lo anterior, en todo proceso en el cual se estipulen medidas cautelares, se tendrán que fijar algunas de las que son propuestas por el Código Procesal Civil y Mercantil en sus arts. 436; ambos de la ley en comento, en los cuales se estipula:

Art. 436.- Podrá solicitarse la adopción de las siguientes medidas cautelares:

1ª. El embargo preventivo de bienes;

⁸² ibidem.

- 2ª. La intervención o la administración judiciales de bienes productivos;
- 3ª. El secuestro de cosa mueble;
- 4ª. La formación de inventarios de bienes, en las condiciones que el tribunal disponga;
- 5ª. La anotación preventiva de la demanda, y otras anotaciones registrales;
- 6ª. La orden judicial para cesar provisionalmente en una actividad, para abstenerse temporalmente de alguna conducta o para no interrumpir o cesar, también de manera temporal, una prestación;
- 7ª. La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda en la demanda;
- 8ª. El depósito temporal de ejemplares de las obras u objetos que se reputen producidos con infracción de las normas sobre propiedad intelectual e industrial, así como el depósito del material empleado para su producción y la consignación o depósito de las cantidades que se reclamen en concepto de remuneración de la propiedad intelectual.

Quiere decir entonces, que la medida cautelar es solamente la protección de derechos que se puedan poner en riesgo por el inicio de un proceso en el cual pueda afectar a la persona que en este caso sería el o los demandados.

CAPITULO III

MARCO

METODOLÓGICO

3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

En ésta la investigación, el diseño metodológico, fue indispensable porque se pretendió llegar al cumplimiento de los objetivos formulados en la primera fase de la investigación. Se analizaron los problemas planteados por medio de operaciones metodológicas, que fueron los procedimientos específicos en los cuales se incluyeron técnicas, procedimientos e instrumentos de recolección de datos, conforme a los cuales se realizó la investigación, y además hacer operativos los conceptos y elementos del problema en estudio.

3.1.1. DISEÑO FENOMENOLÓGICO.

Este es el estudio de los fenómenos sociales desde la perspectiva de los actores sociales. Teniendo como objeto de estudio: grupos humanos, instituciones sociales. Para la presente investigación, se aplicó la etnografía, es decir, se hizo un estudio donde los entrevistados mostraron su conocimiento, estos fueron: Jueces competentes, Litigantes especialistas en la rama del Derecho Mercantil y Accionistas de sociedades anónimas.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La investigación consistió en una serie de procedimientos donde se describieron los diferentes aspectos de la problemática, los cuales permitieron establecer las características de estudio.

El método que se utilizó en la investigación es el método **CUALITATIVO**, el cual consiste en ofrecer técnicas especializadas para obtener respuestas a fondo acerca de lo que las personas piensan y opinan. Este tipo de investigación es de índole explicativa, y se realizó con un grupo pequeño de personas, escogiéndose detenidamente en base a la presente investigación, y así poder tener al personal necesario y competente para darnos una respuesta certera y confiable, y tiene como finalidad la transformación de la realidad respecto a la problemática en investigación.

Es por ello que fue necesario establecer el tipo de estudio que permitiera realizar una investigación interpretativa, con base a las respuestas o acontecimientos que se recopilaron a través de los cuerpos legales y conocedores del tema de la

investigación el cual se refiere **“LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: CLASES DE JUNTAS; COMPETENCIA Y LAS NULIDADES DE SUS ACTOS CONFORME AL CÓDIGO DE COMERCIO”**.

3.3 CONCEPTO DE HERMENÉUTICA.

El término hermenéutica deriva directamente del adjetivo griego “ερμηνευτική” que significa “saber explicativo o interpretativo específicamente de las sagradas escrituras, y de sentido de las palabras de los textos, así como el análisis de la propia teoría o ciencia volcado en la exegesis de los signos y de su valor simbólico”.

La hermenéutica es una técnica que nos permite hacer una interpretación de los textos o la información que proyecte la investigación como la que se realizara, cada vez que se utiliza la interpretación se hace uso del método de la hermenéutica, que en este caso sirvió para encontrar mejores resultados dentro de la realidad en el estudio de una investigación.

En la presente investigación se aplicó el método cualitativo utilizando las preguntas a profundidad, es decir preguntas abiertas en donde el entrevistado pudo exponer su pensar como conocedor de la realidad objetiva sobre el fenómeno del estudio o investigación.

3.4 EL OBJETO DEL ESTUDIO.

Es el fin o meta que pretende alcanzar un proyecto de estudio o trabajo de investigación bien ilustrado desde el punto de vista doctrinario y practico. El estudio se centró en un área del conocimiento específico que van enfocados a ampliar de alguna forma el conocimiento que se tiene de algún tema.

Es importante destacar que en este estudio se implementó una serie de preguntas de investigación que pretende el análisis de **“LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: CLASES DE JUNTAS; COMPETENCIA Y LAS NULIDADES DE SUS ACTOS CONFORME AL CÓDIGO DE COMERCIO”** con la finalidad de dar respuesta a la problemática planteada y llegando al conocimiento aceptado de las conclusiones derivadas de la investigación desarrollada en los capítulos y de la

información recolectada.

Así también es parte del objeto de estudio los Jueces de lo Civil y Mercantil, Abogados Litigantes y Accionista de las Sociedades Anónimas de la ciudad de Santa Ana que son partes esenciales para ilustrar la organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas, sus competencias y las nulidades de sus actos conforme al código de comercio

Se trabajó desde el punto de vista teórico y práctico, donde se requirió, aplicar técnicas de investigación científica, por medio de la cual se obtuvo información importante la cual fue verificada en los objetivos planteados en la investigación, la seguridad de los instrumentos logrando confirmar que la recolección de datos produjo los resultados esperados.

3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA.

Para efectos del trabajo de investigación se establece la diferencia entre población y muestra.

3.5.1 POBLACIÓN.

Es el conjunto de personas que conforman un todo de la población respecto de los cuales se formulan las preguntas de investigación. Y la presente investigación por su naturaleza la población estará representada por las distintas sociedades mercantiles de las cuales se hará una elección de un conjunto de ellas las cuales nos servirán para establecer y demostrar los objetivos de la investigación.

En esta investigación la población estuvo constituida por los Juzgados de lo Civil y Juzgados de lo Civil y Mercantil, Abogados Litigantes, Accionista de las Sociedades Anónimas de la ciudad de Chalchuapa y Santa Ana.

3.5.2 MUESTRA.

La muestra se puede considerar como una fracción o segmento de la población, es el grupo de personas con los que se realizó el estudio. La muestra para esta investigación se obtuvo mediante la aplicación de un muestreo no probabilístico o intencional, ya que este es el que ajusta la investigación de carácter cualitativo. El

muestreo no probabilístico o de tipo intencional se caracteriza porque no todos los elementos de una población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, por la razón que depende de los propósitos del investigador.

Es así que para que se cumplan los objetivos limitados en la investigación fue necesario desarrollar un trabajo de campo el cual sirvió para estructurar de manera objetiva la investigación planteada, por lo que se hizo necesario delimitar el ámbito de acción y tipo de muestra que se realizó por lo que las muestras se obtuvieron con la intención de inferir propiedades de la totalidad de la población para lo cual serán representativas de la misma.

La muestra en materia fueron las siguientes: Juez de lo Civil de Chalchuapa, Santa Ana, Juez Primero, Segundo y Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, Abogados Litigantes, Accionista comprendientes de la Ciudad de Chalchuapa y Santa Ana de las siguientes sociedades: Ruta de Buses 218 Sociedad Anónima de Capital Variable, Gestión Empresarial Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad ACOMTUS Sociedad Anónima de Capital Variable, Banco Agrícola Sociedad Anónima De Capital Variable.

3.6 RECOPIACIÓN DE DATOS.

En el transcurso del proceso de la investigación cualitativa se hizo necesario utilizar los instrumentos que ayudaron a conocer objetivamente al problema de investigación para el logro de los objetivos planteados se requirió:

3.6.1 LA ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD.

Es una forma no estructurada e indirecta de obtener información, pero a diferencia de las asambleas de grupo, las entrevistas profundas se realizaron con una sola persona. Lo anterior se aplicó a la investigación en cuestión que se realizó mediante una guía con preguntas abiertas y dirigidas a informantes claves para tal caso el señor Juez de lo Civil del distrito judicial de Chalchuapa, Santa Ana, Juez Primero, Segundo y Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, Abogados Litigantes, Accionista comprendientes de la Ciudad de Chalchuapa y Santa Ana de las siguientes sociedades: Ruta de Buses 218 Sociedad Anónima de Capital Variable,

Gestión Empresarial Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad ACOMTUS Sociedad Anónima de Capital Variable, Banco Agrícola Sociedad Anónima de Capital Variable. Cuando hablamos de entrevistas en profundidad es de admitir la accesibilidad y abundancia de información, y teniendo tal riqueza de información existió la posibilidad de tener un seguimiento de las preguntas y respuestas donde el o los participantes tuvieron mayor fluidez de información aun cuando esta hubiese tenido algún grado de dificultad, así mismo permitió indagar y aclarar palabras, conceptos u opiniones que dan lugar a las ideas dentro de la investigación.

Para las entrevistas se diseñó una serie de preguntas que fueron estratégicamente elaboradas para cada sujeto tomado como base principal el ámbito o entorno en que se desenvuelven, motivo que entendimos los investigadores al reconocer que cada sujeto que se entrevistó tiene conocimiento totalmente diferente y que emiten opiniones en base a sus experiencias dentro de la problemática planteada.

Razón por la cual se elaboraron preguntas abiertas con la intención de obtener la mayor amplitud en la recolección de la información en la cual se pretendió obtener los resultados deseados.

3.7 VACIADO DE LA INFORMACIÓN.

Para realizar el vaciado de la información se organizaron y clasificaron toda la información recolectada y se hizo con la utilización de Códigos con el objetivo de mantener la confidencialidad, de lo aportado hacia la investigación por parte de los entrevistados, para ello se asignó un nombre que se determinó para el señor Juez de lo Civil del distrito judicial de Chalchuapa, Santa Ana, Juez **CC**; Juez Primero, Segundo y Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, será Juez **1CM, 2CM, 3CM**, ; Abogados Litigantes **ALI1, ALI2, ALI3**, ; Accionista comprendientes de la Ciudad de Chalchuapa y Santa Ana de las siguientes sociedades: Ruta de Buses 218 Sociedad Anónima de Capital Variable, **R-218**; Gestión Empresarial Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable, **GE-0**; Sociedad ACOMTUS Sociedad Anónima de

Capital Variable. **ACOM**; Banco Agrícola Sociedad Anónima De Capital Variable, **B-A**.

Para la realización del vaciado de la información se utilizaron matrices en las que se reflejaron el contenido mediante una síntesis de las entrevistas, los aportes que se esperaron obtener de los entrevistados, la interpretación que se realizó de la investigación con base a la categoría de análisis.

3.7.1 ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS.

Se realizó un cuestionario de preguntas guías que se aplicó de acuerdo de las muestras las cuales se aplicaron a las personas que fueron entrevistadas. Estas preguntas contenían los objetivos que se persiguen en la investigación. Que se definieron ampliamente en el capítulo I, como generales y específicos.

Concertación de entrevistas: se realizó como acto previo la visita al Centro de trabajo o lugar de operabilidad de los informantes claves para que se nos señale día y hora que seremos atendidos como grupo. Para lo cual, se hizo personalmente solicitud y posteriormente nos haremos presentes a los diferentes lugares para desarrollar la entrevista y con ello, obtener las correspondientes recolecciones de datos. Con el fin de obtener diferentes puntos de vista en la información que fundamentaran y desarrollaran las preguntas abiertas que se hicieron en las entrevistas.

Evaluación de la Información: presentándose un informe aplicando las regulaciones sobre **“LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: CLASES DE JUNTAS; COMPETENCIA Y LAS NULIDADES DE SUS ACTOS CONFORME AL CÓDIGO DE COMERCIO”**, esto se dio mediante las entrevistas en profundidad, con historial profesional que se consignaron en una tabla matriz, en la que se presentó la entrevista con el contenido de las preguntas, las respuestas del entrevistado y la categoría de cada interrogante, con su respectiva interpretación y análisis grupal.

Posterior a esto se elaboró el análisis interpretativo de los datos que se esperaron obtener tomando en cuenta la base de datos por parte de los entrevistados, así como también corroborando con las fuentes propias de la doctrina sobre el tema.

3.8 ANÁLISIS DE DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Se hizo un detalle de los resultados que se llevaron a cabo en el análisis de los datos obtenidos a través de la recolección de las respuestas de los entrevistados, se analizaron por medio de la técnica de investigación que se utilizó para el tema investigado, en consecuencia, se hizo una interpretación exhaustiva de la información que se obtuvo correctamente catalogado a través de las entrevistas que se realizaron, las cuales se plasmaron por medio de matrices.

La cual permitieron comparar la información obtenida a lo largo de la investigación, en donde se confrontaron con fuentes doctrinarias para ver si existe o no concordaran entre estos, donde se tomaron en cuenta el análisis de las respuestas obtenidas de los informantes claves a través de las preguntas a profundidad.

La importancia de estas entrevistas se sentó en reunir los resultados obtenidos de cada entrevistado para luego analizar cada una de las respuestas y diferenciarlas entre cada uno de los entrevistados, para analizar si hay semejanzas y diferencias entre ellas.

Al finalizar las entrevistas se hizo un análisis de cada una de las respuestas que dieron cada uno de los entrevistados a las interrogantes planteadas, para que a través de ellas se pudieran culminar con los objetivos planteados al inicio de esta investigación, ya que las entrevistas que se hicieron son de gran importancia puesto que las personas entrevistadas son conocedoras del tema de investigación.

Se determinaron con base a los resultados de las entrevistas realizadas y vaciara la información por cada uno de los funcionarios, entidades y demás profesionales, en relación a cada objetivo planteado de manera congruente con preguntas que permiten realizar un análisis grupal.

La metodología y técnica se hizo por medio de la triangulación, la cual consiste en una técnica donde se usan tres o más perspectivas y diferentes fuentes de datos, los cuales pueden ser cualitativos o cuantitativos. En nuestro caso de estudio son el cualitativo. Su propósito o finalidad es la contraposición de varios datos y métodos

que están centrados en un mismo problema, así se puede establecer comparaciones, tomar las impresiones de diversos grupos, en distintos contextos y temporalidades, evaluando así el problema con amplitud, diversidad, imparcialidad y objetividad.

3.8.1 RESULTADOS ESPERADOS.

1. Conocer de forma práctica la frecuencia en que se generan los conflictos de intereses entre los accionistas de las sociedades mercantiles seleccionadas como muestra, por acuerdos tomados en juntas generales de accionistas que puedan acarrear nulidad de acuerdo a la regulación jurídica.
2. Identificado con qué frecuencia los Tribunales relacionados como muestra y los Abogados litigantes tienen conocimiento del proceso de declaratoria de nulidad de las actuaciones de la Junta General de Accionistas.
3. Conocer cuál es el proceso que se sigue en el Registro de Comercio tras obtener una sentencia estimativa favorable a los accionistas que en este caso es la parte actora, por parte del tribunal competente en dicho proceso.

3.8.2 ALCANCES Y RIESGOS.

Empleando el diseño metodológico, este permitió la viable y correcta obtención de información, en donde el medio a investigar y los factores se volvieron indispensables para la recopilación de datos, de lo contrario, al no determinarse estos, se correría el riesgo que no se pudiera obtener la información correcta y necesaria, por lo cual se contaron con los diferentes factores jurídicos, laborales, sociales y la viabilidad de entrevistas.

3.5.1. MATRIZ DE RESPUESTAS EN LAS ENTREVISTAS.

La matriz de respuestas se determinó de acuerdo a los resultados obtenidos en las entrevistas, se vació la información de cada entrevista que se realizó, la cual se realizó en base a los objetivos y preguntas planteadas en la presente investigación, y luego permitió al grupo de estudio realizar un análisis grupal en base a las respuestas.

**MATRIZ DE RESPUESTA, MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A LOS JUZGADO DE LO CIVIL DE CHALCHUAPA;
Y PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

PREGUNTAS.	INFORMANTE JUEZ CC.	INFORMANTE JUEZ 1CM.
1. En este digno Tribunal, ¿con qué frecuencia se presentan demandas con pretensiones de nulidades de actos tomados en Asambleas Generales de Accionistas?	Hasta el momento poseo diez años de estar en este juzgado y no se ha presentado ningún proceso de tal materia.	En diez años de estar en esta sede Judicial no he recibido una demanda de nulidad por decisiones de la Asamblea General de Accionistas, lo único que he recibido es una demanda de nulidad de instrumento, de un contrato de mutuo en el cual el representante legal se había obligado en nombre de la sociedad, pero él no contaba con la autorización de la sociedad, no había punto de acta que le facultara adquirir esa obligación
2. ¿Cuáles son los actos que con mayor frecuencia presentan las peticiones de nulidades en su tribunal de Asambleas Generales de Accionistas?	No lo sé, no tengo conocimiento de esas acciones.	Como lo mencionaba antes, a veces se reciben procesos de nulidad de instrumentos generalmente contratos por faltar la formalidad de haber sido otorgado por quien no estaba facultado para ello, por no existir un punto de acta de acuerdo de la sociedad. Pero de actos de la asamblea no han pedido su nulidad
3. ¿Cuáles son los errores procesales que analiza usted para admitir o declarar improponible una demanda de nulidades de los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas?	No sé, dado que jamás he tenido un proceso de esa clase.	No he tenido la oportunidad de revisar cuáles requisitos se han obviado para la validez de una Asamblea o Junta General de Accionistas, pero debería revisarse los requisitos generales del Código de Comercio, los estatutos de la sociedad plasmados en la escritura de constitución. Habría que revisarse cuórum, cantidad de votos válidos, etc.
4. En el momento de la valoración de la prueba y, al aplicar la sana crítica, cuál medio de prueba considera usted que es el pertinente para probar la nulidad de los actos de una Juntas Generales de Accionistas	No contesta.	Pues eso dependerá del tema de prueba, ver qué error o defecto se está denunciando y sobre eso admitir o rechazar una prueba.

MATRIZ DE RESPUESTA, MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A LOS JUZGADO DE LO CIVIL DE CHALCHUAPA; Y PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

PREGUNTAS.	INFORMANTE JUEZ CC.	INFORMANTE JUEZ 1CM.
5. ¿Cuál es su actitud cuando un abogado presenta una demanda y la plantea la nulidad de los actos de una Asamblea General de Accionistas por vía errónea?	No contesta por no tener conocimiento de algún proceso de dicha materia.	Pues la actitud es algo personal y la actitud siempre debe ser positiva. Sin embargo, ya el Código establece que, si una demanda es presentada por la vía errónea, el Juez la puede redireccionar y tramitarla por la vía correcta, siempre y cuando sea procedente y cumpla con los requisitos del nuevo proceso y en cuyo caso, la conversión de un proceso a otro, puede estar sujeto a la evacuación de las prevenciones, buscando siempre proteger el derecho al acceso jurisdiccional.
6. En este digno Tribunal, podría usted decirnos si ha tenido procesos en donde ha aplicado una improponibilidad sobrevenida por los acuerdos tomados en una Asamblea General de Accionistas.	No contesta.	Por el momento no.
7. Que consideraciones jurídicas podría usted considerar en relación a las nulidades de los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas que el Código de Comercio en su artículo 249, nos manda a que los efectos de la nulidad se regirán por las	No contesta.	Para el caso, ha de citarse el Art. 1557 del código civil que establece que la nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita. Esos mismos efectos causaría la nulidad declarada sobre un acto de la asamblea, se dejaría sin efecto como que no existió y por ende habría que restituirse las cosas al estado en que estaban antes, debiendo promover en su caso la acción reivindicatoria si fuere necesario.
8. Que recomendaciones podría usted hacer para armonizar las normativas jurídicas en relación a las nulidades de los acuerdos de Juntas Generales de Accionistas.	No contesta.	No me atrevo a hacer ninguna recomendación, más bien a los jueces que al momento de aplicar las normativas, utilicen el sentido común y hagan una interpretación finalista de la ley, como lo regula el art. 18 CPCM.

MATRIZ DE RESPUESTA, MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A LOS JUZGADOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

PREGUNTAS	INFORMANTE JUEZ 2CM.	INFORMANTE JUEZ 3CM.
1. En este digno Tribunal, ¿con qué frecuencia se presentan demandas con pretensiones de nulidades de actos tomados en Asambleas Generales de Accionistas?	No obstante, somos competentes para ese tipo de procesos, en vista de ser Juzgados con competencia civil y mercantil, no existe a la fecha, es decir luego de diez años de creación procesos	Si la memoria no me falla no ha habido en el Tribunal ningún caso en que se plantee ese tipo de pretensiones.
2. ¿Cuáles son los actos que con mayor frecuencia presentan las peticiones de nulidades en su tribunal de Asambleas Generales de Accionistas?	No es posible dar respuesta a esa pregunta por la inexistencia de procesos específicos de esa naturaleza	Debido a la respuesta aportada en la anterior pregunta, no es posible identificar el tipo de actos que sugiere esta pregunta.
3. ¿Cuáles son los errores procesales que analiza usted para admitir o declarar improponible una demanda de nulidades de los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas?	No obstante que como se dijo no existen procesos de esa naturaleza, si es posible explicar cuáles requisitos de procesabilidad son necesarios para entablar dichos procesos, en primer lugar que se esté utilizando el vehículo procesal adecuado, es decir, el tipo de proceso, en esta caso por ser mercantiles el proceso típico es el abreviado, lo siguiente es saber si se da cumplimiento al art, 276 CPCM, y por su puesto debe haberse verificado la competencia del tribunal en todas sus formas, dadas esas circunstancias luego la legitimación y personería como elementos subjetivos del proceso.	Los requisitos que se analizan son los mismos en toda demanda, por un lado, los requisitos de forma del Art. 276 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM), y luego que la pretensión no contenga ningún defecto de los previstos en el Art. 277 CPCM como gérmenes de improponibilidad. En casos de nulidades, en términos generales algunas veces los abogados yerran en no dirigir las demandas en contra de todos los que hayan suscrito el acto a anular, o en contra de todos aquellos que puedan resultar afectados con la eventual sentencia de nulidad. Obviamente comento el caso genérico porque insisto en que no he tenido caso como los plasmados en esta encuesta.
4. En el momento de la valoración de la prueba y al aplicar la sana critica, a cuál medio de prueba considera usted que es la pertinente para probar la nulidad de los actos de una Juntas Generales de Accionistas	Es importante en primer lugar cual causal de nulidad se está invocando para determinar la prueba útil y pertinente y la sana critica siempre es aplicable, pero en materia civil y mercantil además existe prueba con valor determinado y pre constituido y es debe estarse a eso.	Dependerá en todo caso del motivo de nulidad que se invoque, pero generalmente en ese tipo de pretensiones la prueba documental y la prueba pericial resultan en muchos casos determinantes.

**MATRIZ DE RESPUESTA, MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A LOS JUZGADOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL;
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

PREGUNTAS.	INFORMANTE JUEZ 2CM.	INFORMANTE JUEZ 1CM.
5. ¿Cuál es su actitud cuando un abogado presenta una demanda y plantea la nulidad de los actos de una Asamblea General de Accionistas por vía errónea?	Es la que se tiene con cualquier demanda, hacer las prevenciones u observaciones necesarias para que se intenten subsanar en el término de ley.	Insisto en que no recuerdo que se haya planteado una pretensión de ese tipo, pero en todo caso en que se plantee una demanda que contenga como único defecto la vía a través de la cual se tendría que plantear, si la demanda cumple con todos los demás requisitos de forma y de fondo para ser admitida a trámite, debe el juez aplicar el trámite legalmente previsto para la pretensión.
6. En este digno Tribunal, podría usted decirnos si ha tenido procesos en donde ha aplicado una improponibilidad sobrevenida por los acuerdos tomados en una Asamblea General de Accionistas.	Ante la inexistencia de tales procesos la respuesta es inviable.	No, por las razones que se infieren de la respuesta uno.
7. Que consideraciones jurídicas podría usted realizar en relación a las nulidades de los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas que el Código de Comercio en su artículo 249, nos manda a que los efectos de la nulidad se regirán por las disposiciones del Código Civil.	Que el Código Civil es denominado como el derecho común en razón que suple de forma expresa o tácita los vacíos accidentales o intencionales en otros cuerpos normativos, y este caso no es único en el sentido de remitir el modo de proceder o las disposiciones al Código Civil.	La verdad, no le veo problema a la técnica legislativa empleada. Después de todo, la ineficacia de todo acto jurídico generada por nulidades sustantivas siempre es la misma, especialmente cuando se trata de una nulidad de tipo absoluto, pues en tales casos siempre se va a desconocer efecto alguno al acto, es decir, que las cosas vuelven al estado que tenían antes de realizado el acto, e invalidan cualquier actos posterior al declarado nulo, que haya tenido por base el acto viciado, y desde luego da origen a las prestaciones mutuas en los casos en que procede
8. Que recomendaciones podría usted hacer para armonizar las normativas jurídicas en relación a las nulidades de los acuerdos de Juntas Generales de Accionistas.	Siempre que se crea un cuerpo normativo siempre se debe tener en cuenta si este de alguna manera entra en conflicto con una norma preexistente debería dejarse en claro si se está ante disposiciones complementarias o por el contrario que derogan de forma expresa o tácita.	Esta pregunta conlleva implícita la afirmación de que existen inconsistencias o contradicciones normativas, pues de lo contrario no habría nada que armonizar, por lo que para aportar una opinión más razonada tendría que existir claridad de las normas jurídicas que consideraran carentes de armonía o coherencia.

MATRIZ DE RESPUESTA, MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

PREGUNTAS	ABOGADO LITIGANTE 1. ALI 1.	ABOGADO LITIGANTE 2. ALI 2.
1. ¿Según su experiencia, cual es la naturaleza del proceso a seguir cuando se hace la petición de nulidad de un acto o acuerdo que haya tomado una Asamblea General de Accionistas?	Se debe tramitar en un proceso abreviado, según lo dispuesto en el artículo 241 ordinal 4° del Código Procesal Civil y Mercantil. La nulidad puede ser absoluta o relativa y se rige por las reglas del código civil, artículo 1551 y ss.	Por el momento no he tenido la experiencia de trabajar un caso de este tipo, pero desde mi punto de vista su naturaleza sería mercantil, con trámite en Proceso abreviado.
2. ¿Nos podría dar una breve explicación de los tipos de Juntas Generales de Accionistas que regula nuestro Código de Comercio?	La Junta General Ordinaria, que es aquella que de forma normal y obligatoria deben ser realizadas por lo menos una vez al año, para tratar asuntos normales de la vida de la sociedad y que no se encuentren señalados en las excepciones legales. La Junta General Extraordinaria: Que son aquellas que no se desarrollan periódicamente, sino que se deben celebrar de carácter excepcional y urgente.	Ordinarias: Específicamente son las que se deben celebrar “por lo menos una vez al año”, pudiendo tratar o discutir cualquier asunto de aquellos que no sea de los que se deben resolver en Juntas Generales extraordinarias. Extraordinarias: Son aquellas cuya celebración es exclusivamente para tratar asuntos que son de suma importancia y que aparentemente van relacionados a cambios que pueda sufrir la Sociedad, que la ley regula expresamente
3. Según su experiencia, ¿cuáles son los actos de las Juntas Generales que podrían producir jurídicamente una nulidad ya sea absoluta o relativa?	El artículo 248 del Código de Comercio establece una lista de los actos o acuerdos de la sociedad que pueden ser nulos, tratándose principalmente de falta de capacidad de la sociedad, falta de legalidad, por ser contrarios al pacto social o al interés público o falta de solemnidades legales como la convocatoria. Esa lista no es taxativa y en la Ley es posible encontrar otras causas de nulidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando la convocatoria a Junta General de Accionistas no se realiza conforme lo ordena la ley o la escritura de constitución. - Cuando se celebra la Junta General sin la asistencia requerida o necesaria conforme a la ley o la escritura de constitución. - Cuando se toman decisiones sin alcanzar los votos necesarios
4. ¿Según el Código de Comercio en el art. 224, nos habla sobre los puntos o competencias que pueden ser conocidos en una Junta General de Accionistas Extraordinarias, ¿según su criterio que otros puntos considera usted que se pueden conocer en dicha Asamblea de Accionistas?	Decretar estatutos (artículo 23), acuerdo de aumento de capital (176), rendición de cuentas sobre reducción de capital (186), disolución de sociedad (187 romano IV), Desistimiento de acciones judiciales contra administradores (279), entre otros.	Me parece que al regular dicho artículo la Modificación del Pacto Social, abarca mucho de los puntos o decisiones a tratar en la Junta General de Accionistas Extraordinaria, por lo que no logro determinar más puntos que puedan ser considerados, que los que regula dicha disposición legal.

MATRIZ DE RESPUESTA, MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

PREGUNTAS.	ABOGADO LITIGANTE 1. ALI 1.	ABOGADO LITIGANTE 2. ALI 2.
5. ¿A su criterio jurídico, considera necesario todos los requisitos que exige el Código de Comercio en su art. 223 para celebrar Junta Generales de Accionistas?	Claro que sí, para procurar la seguridad jurídica de la sociedad, de sus socios y del colectivo social en general.	Sí, en virtud de que es una manera de brindar una actualización sobre todos esos aspectos, a sus miembros.
6. ¿Según su experiencia, como litigante, considera que en un momento en el pacto social de constitución de la sociedad y lo que rige el Código de Comercio cual tendrá aplicación para dirimir un conflicto dado en una Asamblea General de Accionistas?	El código de comercio. Recordemos que existe un principio de legalidad que permite a los particulares regir su conducta en base a la autonomía de la voluntad; sin embargo, esa voluntad autónoma tiene como límite las disposiciones legales existentes. Es decir que en caso de conflicto entre la Ley y el pacto social debe prevalecer la Ley, a menos que está habilite lo contrario.	El pacto social de constitución de la sociedad
7. Como profesional, ¿Con que frecuencia se le presentan procesos de demandas de declaratoria de nulidad de acuerdos de Junta General de Accionista?	En 13 años de ejercer la abogacía nunca he tramitado un proceso de este tipo.	En lo que tengo de ejercer la profesión, no he tenido ninguna experiencia en relación a una demanda de este tipo.
8. Que recomendaciones podría usted mencionar para armonizar el código de comercio y las necesidades objetivas que se dan en una asamblea general de accionistas.	Una de dos, o los socios se comprometen a cumplir la legalidad o promueven, con acciones políticas, reformas al Código de Comercio.	Creo que la única es que se ajuste a los avances de la tecnología, para realizar desde su convocatoria hasta su posible celebración.

**MATRIZ DE RESPUESTA, MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A LOS ABOGADOS LITIGANTES
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

PREGUNTA.	ABOGADO LITIGANTE 3. ALI 3.
1. ¿Según su experiencia, cual es la naturaleza del proceso a seguir cuando se hace la petición de nulidad de un acto o acuerdo que haya tomado una Asamblea General de Accionistas?	No obstante, el art. 249 Com. Regula que los efectos de la nulidad se regirán por el Código Civil; la naturaleza del proceso es netamente mercantil.
2. ¿Nos podría dar una breve explicación de los tipos de Juntas Generales de Accionistas que regula nuestro Código de Comercio?	<p>- Juntas Generales Ordinarias: Deben realizarse por lo menos una vez al año, por la relevancia de los asuntos que en la misma deben tratarse y que se encuentran ampliamente detallados en el art. 223 Com.</p> <p>-Juntas Generales Extraordinarias: Existen para tratar puntos específicos y que se relacionan en el Art. 224 Com, a parte de los puntos a tratar en cada una de las Juntas Generales de Accionistas, otro aspecto diferenciador es que las Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias no existe es imperativo que se realicen; es decir, que se la verificación de las mismas se adapta a las necesidades de la sociedad y a lo establecido en la ley y pacto social.</p> <p>-Juntas Generales Constitutivas: Se asientan en acta notarial ya que de acuerdo al art. 206 Com, los puntos a tratar van encaminados a aclarar puntos entre los fundadores de la sociedad, previo a que la misma este constituida por completo, razón por la cual aún no han sido autorizados los respectivos libros.</p>
3. Según su experiencia, ¿cuáles son los actos de las Juntas Generales que podrían producir jurídicamente una nulidad ya sea absoluta o relativa?	Los enumerados en el Art. 248 Com, sin perjuicio de los demás que establezca el pacto social y otros establecido en el Código de Comercio.
4. ¿Según el Código de Comercio en el art. 224, nos habla sobre los puntos o competencias que pueden ser conocidos en una Junta General de Accionistas Extraordinarias, ¿según su criterio que otros puntos considera usted que se pueden conocer en dicha Asamblea de Accionistas?	Los que se hayan establecido en el pacto social y todos aquellos que no estén contemplados para desarrollarse en las Juntas Generales de Accionistas ordinarias. Es decir, todos aquellos que no estén determinados para verificarse en las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias pero que son necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, un ejemplo de ello podría ser el acuerdo de compra y venta de bienes muebles o inmuebles de o para la sociedad.

**MATRIZ DE RESPUESTA, MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A LOS ABOGADOS LITIGANTES
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

PREGUNTAS.	ABOGADO LITIGANTE 3. ALI 3.
<p>5. ¿A su criterio jurídico, considera necesario todos los requisitos que exige el Código de Comercio en su art. 223 para celebrar Junta Generales de Accionistas?</p>	<p>Los romanos desarrollados en el art. 223 Com. no son en sí una serie de requisitos para la celebración de las Juntas Generales Ordinarias, sino más bien los puntos que deben tratarse en la junta. En ese sentido, considero bastante necesarios dichos puntos pues son la manera de rendir cuentas a todos los socios y que la mayoría tenga conocimiento del manejo que se le está dando la sociedad.</p>
<p>6. ¿Según su experiencia, como litigante, considera que en un momento en el pacto social de constitución de la sociedad y lo que rige el Código de Comercio cual tendrá aplicación para dirimir un conflicto dado en una Asamblea General de Accionistas?</p>	<p>Ello dependerá de los efectos que tendrá la decisión que se está tomando pues si los alcances de la decisión sólo afecta a los socios podría llegarse al acuerdo de tomar en cuenta únicamente lo establecido en el pacto social, dicha solución hablando de manera práctica; pues lo legalmente correcto y de acuerdo a la pirámide de Kelsen el Código de Comercio es una ley secundaria por lo tanto se encuentra sobre lo estipulado en el pacto social; sin embargo y en caso que lo establecido en el Código de Comercio afecte a la sociedad debe tomarse en cuenta únicamente si la decisión que se tomará afectará a terceros.</p>
<p>7. Como profesional, ¿Con que frecuencia se le presentan procesos de demandas de declaratoria de nulidad de acuerdos de Junta General de Accionista?</p>	<p>Raras veces.</p>
<p>8. Que recomendaciones podría usted mencionar para armonizar el código de comercio y las necesidades objetivas que se dan en una asamblea general de accionistas.</p>	<p>El comercio avanza cada vez a pasos agigantados lo que crea un abismo entre la ley las prácticas mercantiles actuales, es necesario que se realicen revisiones periódicas al código a fin de reformar los artículos que quedan sin aplicabilidad por su obsolescencia.</p>

MATRIZ DE RESPUESTA, MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A LOS ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE; DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

PREGUNTAS.	Ruta de Buses 218. Sociedad Anónima de Capital Variable. R 218. R-218.	Gestión Empresarial Salvadoreña. Sociedad Anónima de Capital Variable. GE-01
1. En su calidad de accionista, cuando es convocado a la Junta General de Accionistas, el secretario nombrado para dirigir dicha Junta ¿le explica los derechos y obligaciones que tiene?	No, Se comienza tratando los puntos a abordar.	Si lo hace de forma general.
2. En su calidad de accionista, ¿cuándo hay un acuerdo tomado en Asambleas General de Accionistas? podría mencionar ¿cuáles son los actos que usted puede realizar jurídicamente cuando usted no está conforme.?	No responde.	Cuando se realiza una asamblea el acuerdo es tomado antes de finalización de la junta. Cuando no me valoran mi opinión lo hago saber en el momento y se solventa; hasta el momento no hemos tenido problemas por eso.
3. Usted como accionista, podría mencionarnos ¿cuáles son los puntos que se pueden llevar a conocimiento a las Juntas Generales de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias que no pueden traer como consecuencia nulidades?	No responde.	Normalmente solo hay ordinarias y los puntos que más tomamos en cuenta son el balance general y los informes de la empresa

MATRIZ DE RESPUESTA, MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A LOS ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE; DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

PREGUNTAS.	Ruta de Buses 218. Sociedad Anónima de Capital Variable. R-218.	Gestión Empresarial Salvadoreña. Sociedad Anónima de Capital Variable. GE-01
4. Usted como accionistas de esta sociedad, ¿tienen algún conocimiento que si algún accionista ha hecho uso del derecho de las nulidades de los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas.?	Si, un accionista nada más.	Como lo dije anteriormente si hay inconformidad en algunos de los puntos se hace saber y se resuelve en la misma reunión para evitar problemas
5. Podría mencionarnos algún acuerdo tomado en Asamblea General de Accionistas que es competencia para tomarlo de la junta directiva de dicha sociedad y que en un momento procesal puede producir una nulidad absoluta o relativa conforme al art. 232 y siguientes del CPCM.	No respondió.	No sabría responder
6. ¿Usted con su experiencia como accionistas de esta sociedad, podría mencionarnos que acuerdos de Asambleas Generales de Accionistas producirán alguna nulidad como consecuencia de ellos?	No respondió.	Bueno uno de ellos puede ser que se disminuya el capital y que no se nos informe creo que si haríamos un proceso para ver cómo se resuelve eso.

MATRIZ DE RESPUESTA, MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A LOS ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE; DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

PREGUNTAS.	Ruta de Buses 218. Sociedad Anónima de Capital Variable. R-218.	Gestión Empresarial Salvadoreña. Sociedad Anónima de Capital Variable. GE-01
7. ¿Usted como accionista, considera que al no tomar en cuenta en una asamblea general a los accionistas minoritarios podría traer como consecuencia jurídica la nulidad del acuerdo?	No, ya que es el presidente y vicepresidente de la sociedad quien se encarga de tomar las decisiones jurídicas.	Si porque están vulnerando acuerdo de ellos y acá todos tenemos voz y voto.
8. Que recomendaciones podría usted darnos para evitar que los acuerdos tomados en asamblea general de accionistas no tengan como consecuencia jurídica nulidades.	Basarse en las leyes para evitar problemas.	Lo que les recomiendo es que se respeten los derechos de todos los accionistas sean mayoritarios o minoritarios.
9. En su calidad de accionista, ¿puede adquirir usted acciones en pública subasta?	No responde.	No responde.

MATRIZ DE RESPUESTA, MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A LOS ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE; DE SANTA ANA.

PREGUNTAS.	SOCIEDAD ACOMTUS S. A. DE C.V. ACOM
<p>1. En su calidad de accionista, cuando es convocado a la Junta General de Accionistas, el secretario nombrado para dirigir dicha Junta ¿le explica los derechos y obligaciones que tiene?</p>	<p>Art. 90 c. m. para redactar el acta de la sesión y extienda las certificaciones de la misma.</p>
<p>2. En su calidad de accionista, ¿cuándo hay un acuerdo tomado en Asambleas General de Accionistas? podría mencionar ¿cuáles son los actos que usted puede realizar jurídicamente cuando usted no está conforme.?</p>	<p>De acuerdo transformación, fusión liquidación modificación.</p>
<p>3. Usted como accionista, podría mencionarnos ¿cuáles son los puntos que se pueden llevar a conocimiento a las Juntas Generales de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias que no pueden traer como consecuencia nulidades?</p>	<p>Art. 223. C. M. Junta General ordinaria, agenda de romano I, romano II, romano, III y romano IV y Art. 224, C M. Asamblea General Extraordinaria agenda de romano I, romano II, romano III y romano IV.</p>

MATRIZ DE RESPUESTA, MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A LOS ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE; DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

PREGUNTAS.	SOCIEDAD ACOMTUS S. A. DE C.V. ACOM
<p>4. Usted como accionistas de esta sociedad, ¿tienen algún conocimiento que si algún accionista ha hecho uso del derecho de las nulidades de los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas.?</p>	<p>El Art. 248 C.M. serán nulos los acuerdos de la junta general, romano I, romano II, romano III y romano IV leerlos en el código de Comercio.</p>
<p>5. Podría mencionarnos algún acuerdo tomado en Asamblea General de Accionistas que es competencia para tomarlo de la junta directiva de dicha sociedad y que en un momento procesal puede producir una nulidad absoluta o relativa conforme al art. 232 y siguientes del CPCM.</p>	<p>Art. 230 C. M. la convocatoria para la junta general de accionistas deberá hacerse por los administradores.</p>
<p>6. ¿Usted con su experiencia como accionistas de esta sociedad, podría mencionarnos que acuerdos de Asambleas Generales de Accionistas producirán alguna nulidad como consecuencia de ellos?</p>	<p>Art. 228 C. M. al no cumplir con este artículo, son requisitos indispensables, de la convocatoria bajo pena de nulidad, lo cual se debe cumplir la agenda del romano I al romano VII y acordar actos ilícitos y Art. 248 C.M. serán nulos los acuerdos de las juntas general del romano I al romano IV.</p>

MATRIZ DE RESPUESTA, MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A LOS ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE; DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

PREGUNTAS.	SOCIEDAD ACOMTUS S. A. DE C.V. ACOM
<p>7. ¿Usted como accionista, considera que al no tomar en cuenta en una asamblea general a los accionistas minoritarios podría traer como consecuencia jurídica la nulidad del acuerdo?</p>	<p>Art. 240 C. M no puede existir nulidad de ningún acuerdo de asamblea general si ha votado el cincuenta más una de la masa accionaria, lo cual se respeta la mayoría de las acciones representadas como reza este Artículo para que la junta ordinaria, se considere legalmente, reunida en la primera fecha, de la convocatoria deberá estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a votar y las resoluciones solo serán válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes Art. 240 C. M.</p>
<p>8. Que recomendaciones podría usted darnos para evitar que los acuerdos tomados en asamblea general de accionistas no tengan como consecuencia jurídica nulidades.</p>	<p>Art. 223 y 224 Y no aplicar el artículo 248 C.M. en sus numerales, romano I, romano II, romano III y romano IV, porque todos los acuerdos serán nulos.</p>
<p>9. En su calidad de accionista, ¿puede adquirir usted acciones en pública subasta?</p>	<p>No responde.</p>

MATRIZ DE RESPUESTA, MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A LOS ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE; DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

PREGUNTAS	Banco Agrícola Sociedad Anónima de Capital Variable. B-A.
<p>1. En su calidad de accionista, cuando es convocado a la Junta General de Accionistas, el secretario nombrado para dirigir dicha Junta ¿le explica los derechos y obligaciones que tiene?</p>	<p>En cada una de las asambleas en las que soy convocado, parte de la agenda de la misma es para explicar los derechos y obligaciones que corresponden como miembro, y esto lo realiza el secretario nombrado para tal efecto.</p>
<p>2. En su calidad de accionista, ¿cuándo hay un acuerdo tomado en Asambleas General de Accionistas? podría mencionar ¿cuáles son los actos que usted puede realizar jurídicamente cuando usted no está conforme.?</p>	<p>en caso de no estar de acuerdo con una decisión tomada en Asambleas General de Accionistas, la ley me permite manifestar mi oposición y que de esta quede constancia en el acta respectiva.</p>
<p>3. Usted como accionista, podría mencionarnos ¿cuáles son los puntos que se pueden llevar a conocimiento a las Juntas Generales de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias que no pueden traer como consecuencia nulidades?</p>	<p>Todos aquellos puntos en cuales no versen sobre reducción, aumento y disolución del capital social, y todos aquellos en los cuales no se vea imposibilitado el derecho de voto de los accionistas.</p>

MATRIZ DE RESPUESTA, MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A LOS ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE; DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

PREGUNTAS.	Banco Agrícola Sociedad Anónima de Capital Variable. B-A.
<p>4. Usted como accionistas de esta sociedad, ¿tienen algún conocimiento que si algún accionista ha hecho uso del derecho de las nulidades de los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas.?</p>	<p>Por el momento no se ha dado ese inconveniente dentro de la sociedad.</p>
<p>5. Podría mencionarnos algún acuerdo tomado en Asamblea General de Accionistas que es competencia para tomarlo de la junta directiva de dicha sociedad y que en un momento procesal puede producir una nulidad absoluta o relativa conforme al art. 232 y siguientes del CPCM.</p>	<p>En los casos de reducción o aumento del capital social.</p>
<p>6. ¿Usted con su experiencia como accionistas de esta sociedad, podría mencionarnos que acuerdos de Asambleas Generales de Accionistas producirán alguna nulidad como consecuencia de ellos?</p>	<p>Lo consignado en el 248.- Serán nulos los acuerdos de las juntas generales: I- Cuando la sociedad carezca de capacidad legal para adoptarlos, por no estar comprendidos en la finalidad social. II- Cuando infrinjan lo dispuesto en este Código. III- Cuando su objeto sea ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres. IV- Cuando por su contenido violen disposiciones dictadas exclusiva o principalmente para la protección de los acreedores de la sociedad, o en atención al interés público.</p>

MATRIZ DE RESPUESTA, MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A LOS ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE; DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

PREGUNTAS.	Banco Agrícola Sociedad Anónima de Capital Variable. B-A.
7. ¿Usted como accionista, considera que al no tomar en cuenta en una asamblea general a los accionistas minoritarios podría traer como consecuencia jurídica la nulidad del acuerdo?	Todos los accionistas que tenga capacidad de votar en asamblea general de accionista, que no sea tomado en cuenta, en la convocatoria para participar en ella, aun cuando sean minoritarios, si podría traer aparejadas consecuencias jurídicas para la sociedad.
8. Que recomendaciones podría usted darnos para evitar que los acuerdos tomados en asamblea general de accionistas no tengan como consecuencia jurídica nulidades.	Ser asesorados en todo momento por profesionales en el área del derecho, quienes se encarguen de los asuntos jurídicos relacionados al giro comercial de la sociedad.
9. En su calidad de accionista, ¿puede adquirir usted acciones en pública subasta?	No sabe responder.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA AL JUZGADO DE LO CIVIL CHALCHUAPA, SANTA ANA.

CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO	OPINIÓN DE GRUPO
JUDICIAL.	Nulidad, según el Derecho Canónico, es la invalidez de un acto. Implica que este deja de tener efectos, es decir, como si nunca se hubiese realizado.	Hasta el momento poseo diez años de estar en este juzgado y no se ha presentado ningún proceso de tal materia.	Como el entrevistado nos deja ver es que a pesar de que tiene la competencia para poder ventilar esta clase de procesos la gente no hace uso de tales derechos que la norma les entrega.
JUDICIAL.	Los actos, son hechos o acciones acordes con la voluntad humana.	No lo sé, no tengo conocimiento de esas acciones.	A pesar que el juzgador nos hacía mención de que tiene competencia para conocer de estas causas, no ha tenido ningún proceso en su sede judicial.
JUDICIAL.	Improponibilidad, acto mediante el cual el funcionario público se abstiene de darle curso a la demanda cuando esta no cumple con los requisitos previamente determinados.	No sé, dado que jamás he tenido un proceso de esa clase.	el juzgador entrevistado, hace la mención de no tener procesos de esa materia por ello no puede verter un comentario al respecto.
JUDICIAL.	Según Manuel Osorio, la sana critica es el sistema de valoración de la prueba que deja al juez formar libremente su convicción, pero le obliga a establecer fundamentos de lo que el mismo exponga.	No contesta.	Al saber que la sana critica es un sistema de valoración, el señor juez de este distrito jurisdiccional manifiesta que no ha realizado ningún proceso y que por esa razón no responde.

JUDICIAL.	Demanda, es el escrito que inicia el juicio y que tiene por objeto determinar las pretensiones del autor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción.	No contesta por no tener conocimiento de algún proceso de dicha materia.	Como opinión grupal, vemos el desinterés posiblemente de los accionistas de las sociedades de chalchuapa en interponer demandas de nulidad cuando se violenten derechos de los accionistas.
JUDICIAL.	La improponibilidad sobrevenida es acto de rechazar la demanda una vez admitida ya que, al revisarla detenidamente, hay vicio o defectos de fondo o de forma que hacen imposible continuar con la acción.	No contesta.	La improponibilidad sobrevenida, es un acto de rechazar la demanda por poseer vicios, el juzgador menciona de forma verbal que no ha tenido procesos de esta rama del derecho apear que tiene competencia para conocer, pero sin embargo no contesta.
JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA.	Efectos de la nulidad, son los resultados de la inexistencia de requisitos necesarios para la valides de un acto o contrato.	No contesta.	En relación a las nulidades, este juzgador no respondió de forma textual solo de forma verbal a la cual expresa que los efectos de las nulidades es el simple hecho de dejar sin efecto una cosa, es decir, que el juzgador conoce del tema peor sin embargo los abogados litigantes desconocen del tema.
JUDICIAL Y LEGISLATIVA.	La armonización de las normas jurídicas, es cuando estas no entran en conflicto en sí mismas y mantienen su certeza jurídica siempre valida.	No contesta.	El juzgador de esta sede no da recomendaciones al respecto por no tener conocimientos de la aplicación de leyes para tales temas de a las juntas generales de accionistas.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTAS AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO	OPINIÓN DE GRUPO
JUDICIAL.	Nulidad, según el Derecho Canónico, es la invalidez de un acto. Implica que este deja de tener efectos, es decir, como si nunca se hubiese realizado.	En diez años de estar en esta sede Judicial no he recibido una demanda de nulidad por decisiones de la Asamblea General de Accionistas, lo único que he recibido es una demanda de nulidad de instrumento, de un contrato de mutuo en el cual el representante legal se había obligado en nombre de la sociedad, pero él no contaba con la autorización de la sociedad, no había punto de acta que le facultara adquirir esa obligación.	El Juez de esta sede judicial, nos aportó una importante información, y es que nos expresa que por el periodo de diez años no ha tenido ningún proceso en contra de una decisión de Asamblea General de Accionistas, sino más bien, solo un proceso de nulidad de instrumento (un contrato de mutuo), en el cual el representante legal no tenía autorización para adquirir dicha obligación.
JUDICIAL.	Los actos, son hechos o acciones acordes con la voluntad humana.	Como lo mencionaba antes, a veces se reciben procesos de nulidad de instrumentos generalmente contratos por faltar la formalidad de haber sido otorgado por quien no estaba facultado para ello, por no existir un punto de acta de acuerdo de la sociedad. Pero de actos de la asamblea no han pedido su nulidad.	Como el Juzgador antes lo menciona, las causas más comunes que buscan la declaratoria de nulidad es la falta de requisitos en instrumentos públicos, pero, jamás acuerdos de junta de asamblea general de accionistas.
JUDICIAL.	Improponibilidad, acto mediante el cual el funcionario público se abstiene de darle curso a la demanda cuando esta no cumple con los requisitos previamente determinados.	No he tenido la oportunidad de revisar cuáles requisitos se han obviado para la validez de una Asamblea o Junta General de Accionistas, pero debería revisarse los requisitos generales del Código de Comercio, los estatutos de la sociedad plasmados en la escritura de constitución. Habría que revisarse cuórum, cantidad de votos válidos, etc.	Por lo que se denota, el juzgador no conoce los requisitos para la validez de las asambleas de accionistas.

JUDICIAL.	Según Manuel Osorio, la sana crítica es el sistema de valoración de la prueba que deja al juez formar libremente su convicción, pero le obliga a establecer fundamentos de lo que el mismo exponga.	Pues eso dependerá del tema de prueba, ver qué error o defecto se está denunciando y sobre eso admitir o rechazar una prueba.	el señor juez, tiene razón al hacer la valoración, verificar el error o el defecto que presente demanda para poder hacer una admisión de la misma.
JUDICIAL.	Demanda, es el escrito que inicia el juicio y que tiene por objeto determinar las pretensiones del autor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción.	Pues la actitud es algo personal y la actitud siempre debe ser positiva. Sin embargo, ya el Código establece que, si una demanda es presentada por la vía errónea, el Juez la puede redireccionar y tramitarla por la vía correcta, siempre y cuando sea procedente y cumpla con los requisitos del nuevo proceso y en cuyo caso, la conversión de un proceso a otro, puede estar sujeto a la evacuación de las prevenciones, buscando siempre proteger el derecho al acceso jurisdiccional.	En vista de la presentación de la demanda de nulidad, si se presenta por un proceso que no sea el procedentes el señor juez le puede dar la dirección correcta para siempre proteger los derechos procesales del solicitante, y poder asegurar la certeza jurídica de tal proceso.
JUDICIAL.	La improponibilidad sobrevinida es acto de rechazar la demanda una vez admitida ya que, al revisarla detenidamente, hay vicio o defectos de fondo o de forma que hacen imposible continuar con la acción.	Por el momento no.	Deja ver el entrevistado, que las sociedades en esta ciudad no hacen uso de los derechos que los accionistas poseen, o si lo hacen lo realizan en procesos extrajudiciales.
JUDICIAL	Efectos de la nulidad, son los resultados de la inexistencia de requisitos necesarios para la valides de un acto o contrato.	Para el caso, ha de citarse el Art. 1557 del código civil que establece que la nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no	El juzgador toma a base el art. 1557 del código civil, en base a las nulidades, para tal caso expresa que al haber una sentencia las cosas tienen que regresar al estado en que se encontraban antes de poner a

		<p>hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita. Esos mismos efectos causarían la nulidad declarada sobre un acto de la asamblea, se dejaría sin efecto como que no existió y por ende habría que restituirse las cosas al estado en que estaban antes, debiendo promover en su caso la acción reivindicatoria si fuere necesario.</p>	<p>funcionar el aparato jurisdiccional. A falta de unos de los elementos para la validez de los actos, estos se deben de tomar como lícitos, por carencia de esos elementos base para que tales actos nazcan a la vida jurídica, en el caso de las juntas generales de accionistas, todas las actuaciones a las cuales les falte algunos de los requisitos bases para su validez serán nulos.</p>
<p>JUDICIAL Y LEGISLATIVA.</p>	<p>La armonización de las normas jurídicas, es cuando estas no entran en conflicto en sí mismas y mantienen su certeza jurídica siempre válida.</p>	<p>No me atrevo a hacer ninguna recomendación, más bien a los jueces que al momento de aplicar las normativas, utilicen el sentido común y hagan una interpretación finalista de la ley, como lo regula el art. 18 CPCM.</p>	<p>El Juzgador en este caso, no se atreve a dar un tipo de opinión sino más bien recomienda hacer las valoraciones de todo el proceso según lo dispuesto en el art 18 del código procesal civil y mercantil el cual dispone hacerlo conforme a la interpretación de las disposiciones procesales para proteger los derechos de las personas y consagrando lo dispuesto por la constitución.</p>

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTAS A EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO	OPINIÓN DE GRUPO
JUDICIAL.	Nulidad, según el Derecho Canónico, es la invalidez de un acto. Implica que este deja de tener efectos, es decir, como si nunca se hubiese realizado.	No obstante, somos competentes para ese tipo de procesos, en vista de ser Juzgados con competencia civil y mercantil, no existe a la fecha, es decir luego de diez años de creación procesos de esa naturaleza.	el entrevistado nos deja ver que hasta el momento no se han presentado procesos que tengan que ver con las juntas generales de accionistas, quiere decir que muchas veces los problemas que resultan en las mismas se pueden resolver de forma extrajudicial.
JUDICIAL.	Los actos, son hechos o acciones acordes con la voluntad humana.	No es posible dar respuesta a esa pregunta por la inexistencia de procesos específicos de esa naturaleza	A causa de la inexistencia de procesos que ataquen a las resoluciones de una junta general de accionistas el entrevistado omite dar opinión al respecto, sin embargo, poseer competencia para poder conocer de tales casos.
JUDICIAL.	Improponibilidad, acto mediante el cual el funcionario público se abstiene de darle curso a la demanda cuando esta no cumple con los requisitos previamente determinados.	No obstante que como se dijo no existen procesos de esa naturaleza, si es posible explicar cuáles requisitos de procesabilidad son necesarios para entablar dichos procesos, en primer lugar que se esté utilizando el vehículo procesal adecuado, es decir, el tipo de proceso, en esta caso por ser mercantiles el proceso típico es el abreviado, lo siguiente es saber si se da cumplimiento al art, 276 CPCM, y por su puesto debe haberse verificado la competencia del tribunal en todas sus formas,	En base a la respuesta anterior realizada por el juzgador de no tener conocimiento de procesos existentes en su sede judicial, el mismo, tiene conocimiento de los requisitos de admisibilidad de la demanda, y el proceso para poder desarrollar la causa o en el caso de falta de uno de los requisitos, la inadmisión de tal solicitud por falta de elementos fundamentales para su admisión.

		dadas esas circunstancias luego la legitimación y personería como elementos subjetivos del proceso.	
JUDICIAL.	Según Manuel Osorio, la sana crítica es el sistema de valoración de la prueba que deja al juez formar libremente su convicción, pero le obliga a establecer fundamentos de lo que el mismo exponga.	Es importante en primer lugar cual causal de nulidad se está invocando para determinar la prueba útil y pertinente y la sana crítica siempre es aplicable, pero en materia civil y mercantil además existe prueba con valor determinado y pre constituido y es debe estarse a eso.	Es importante la información que nos brinda el juzgador, y es que al momento de poder determinar que prueba va a ser admitida en un caso de nulidades de actuaciones de junta general de accionistas se debe detener en cuenta la prueba con valor determinado y preconstituido.
JUDICIAL.	Demanda, es el escrito que inicia el juicio y que tiene por objeto determinar las pretensiones del autor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción.	Es la que se tiene con cualquier demanda, hacer las prevenciones u observaciones necesarias para que se intenten subsanar en el término de ley.	En opinión grupal, vemos que el entrevistado, hace mención que el litigante al conocer de observaciones en sus demandas corrige esos errores para poder activar el aparato jurisdiccional y solventar la controversia.
JUDICIAL.	La improponibilidad sobrevinida es acto de rechazar la demanda una vez admitida ya que, al revisarla detenidamente, hay vicio o defectos de fondo o de forma que hacen imposible continuar con la acción.	Ante la inexistencia de tales procesos la respuesta es inviable.	Al preguntarle al señor juez sobre casos de improponibilidad en las juntas generales de accionistas nos responde que no tiene procesos de esa materia, a pesar que de que tenga competencia para conocerlos.
JUDICIAL	Efectos de la nulidad, son los resultados de la inexistencia de requisitos necesarios para la valides de un acto o contrato.	Que el Código Civil es denominado como el derecho común en razón que suple de forma expresa o tácita los vacíos accidentales o intencionales en otros cuerpos normativos, y este caso no es único en el sentido de	El entrevistado nos hace una aclaración y es que el código civil es la norma complementaria del código de comercio, en función de ello, verificar los cuerpos normativos si dan el procedimiento de una determinada

		remitir el modo de proceder o las disposiciones al Código Civil.	controversia y sino completarla con la ley supletoria.
JUDICIAL Y LEGISLATIVA.	La armonización de las normas jurídicas, es cuando estas no entran en conflicto en sí mismas y mantienen su certeza jurídica siempre valida.	Siempre que se crea un cuerpo normativo siempre se debe tener en cuenta si este de alguna manera entra en conflicto con una norma preexistente debería dejarse en claro si se está ante disposiciones complementarias o por el contrario que derogan de forma expresa o tácita la anterior normativa.	Nos da como recomendación para armonizar las normas, que tengamos en cuenta si entra en conflicto con otra verificar si las mismas derogan de forma expresa o tácita a la que le genera conflicto.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTAS A EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO	OPINIÓN DE GRUPO
JUDICIAL.	Nulidad, según el Derecho Canónico, es la invalidez de un acto. Implica que este deja de tener efectos, es decir, como si nunca se hubiese realizado.	Si la memoria no me falla no ha habido en el Tribunal ningún caso en que se plantee ese tipo de pretensiones.	El juez de este tribunal no pudo aportar una respuesta concreta a la pregunta realizada ya que no posee la experiencia de dicho caso.
JUDICIAL.	Los actos, son hechos o acciones acordes con la voluntad humana.	Debido a la respuesta aportada en la anterior pregunta, no es posible identificar el tipo de actos que sugiere esta pregunta.	Debido a que la pregunta que aquí se presento es derivada de la primera el juez tampoco pudo aportar su respuesta, en vista no haber tenido hasta la fecha un proceso de esta clase.
JUDICIAL.	Improponibilidad, acto mediante el cual el funcionario público se abstiene de darle curso a la demanda cuando esta no cumple con los requisitos previamente determinados.	Los requisitos que se analizan son los mismos en toda demanda, por un lado, los requisitos de forma del Art. 276 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM), y luego que la pretensión no contenga ningún defecto de los previstos en el Art. 277 CPCM como gérmenes de improponibilidad. En casos de nulidades, en términos generales algunas veces los abogados yerran en no dirigir las demandas en contra de todos los que hayan suscrito el acto a anular, o en contra de todos aquellos que puedan resultar afectados con la eventual sentencia de nulidad. Obviamente comento el caso genérico porque insisto en que no he tenido caso como los	Ente esta interrogante el juez decidió remitirse a los art. 276 y 277 del CPCM, ya que en dichos artículos se establecen los requisitos de forma para poder declarar improponible la demanda de nulidad, de la misma forma recalca algunos de los errores cometidos por los litigantes y nos aclara que no ha estado en el proceso como tal.

		plasmados en esta encuesta.	
JUDICIAL.	Según Manuel Osorio, la sana crítica es el sistema de valoración de la prueba que deja al juez formar libremente su convicción, pero le obliga a establecer fundamentos de lo que el mismo exponga.	Dependerá en todo caso del motivo de nulidad que se invoque, pero generalmente en ese tipo de pretensiones la prueba documental y la prueba pericial resultan en muchos casos determinantes.	En esta respuesta el juez aclara que para poder declarar una nulidad de acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas dependerá del motivo que se plantea, además establece que en estos casos son de suma importancia tanto la prueba pericial como la documental.
JUDICIAL.	Demanda, es el escrito que inicia el juicio y que tiene por objeto determinar las pretensiones del autor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción.	Insisto en que no recuerdo que se haya planteado una pretensión de ese tipo, pero en todo caso en que se plantee una demanda que contenga como único defecto la vía a través de la cual se tendría que plantear, si la demanda cumple con todos los demás requisitos de forma y de fondo para ser admitida a trámite, debe el juez aplicar el trámite legalmente previsto para la pretensión. Debe aclararse que tal actuación no queda al arbitrio del juzgador, si no que el Art. 14 CPCM le impone al juzgador el deber de aplicar el proceso que corresponda, aun cuando la parte haya incurrido en error	El juez aporta en esta respuesta, aun cuando no se ha planteado dicha pretensión en el tribunal, se remite al art. 14 CPCM y aclara que este establece que se le debe dar trámite a dicho proceso aun si se ha incurrido en un error, no demuestra que es obligación del tribunal realizar una valoración minuciosa respecto a la demanda planteada.

JUDICIAL.	La improponibilidad sobrevenida es acto de rechazar la demanda una vez admitida ya que, al revisarla detenidamente, hay vicio o defectos de fondo o de forma que hacen imposible continuar con la acción.	No, por las razones que se infieren de la respuesta uno.	En esta respuesta el juez no puede contestarla y nos remite a su repuesta en la pregunta uno.
JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA.	Efectos de la nulidad, son los resultados de la inexistencia de requisitos necesarios para la valides de un acto o contrato.	La verdad, no le veo problema a la técnica legislativa empleada. Después de todo, la ineficacia de todo acto jurídico generada por nulidades sustantivas siempre es la misma, especialmente cuanto se trata de una nulidad de tipo absoluto, pues en tales casos siempre se va a desconocer efecto alguno al acto, es decir, que las cosas vuelven al estado que tenían antes de realizado el acto, e invalidan cualquier actos posterior al declarado nulo, que haya tenido por base el acto viciado, y desde luego da origen a las prestaciones mutuas en los casos en que proceda.	El juez se encuentra de acuerdo a las nulidades establecidas en el C. Com y que nos remite al Código Civil para regirlas.
JUDICIAL Y LEGISLATIVA.	La armonización de las normas jurídicas, es cuando estas no entran en conflicto en sí mismas y mantienen su certeza jurídica siempre valida.	Esta pregunta conlleva implícita la afirmación de que existen inconsistencias o contradicciones normativas, pues de lo contrario no habría nada que armonizar, por lo que para aportar una opinión más razonada tendría que existir claridad de las normas jurídicas que consideraran carentes de armonía o coherencia.	Nos aclara el juez que para responder es necesario aportar cuales son las normas jurídicas que se consideran en conflicto o coherencia ya que no se establecieron en la misma.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTAS A EL ABOGADO LITIGANTE 1, SANTA ANA.

CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO	OPINIÓN DE GRUPO
JUDICIAL.	Petición (del latín petitio, -ōnis) es aquel derecho que tiene toda persona individual o jurídica, o asociación para solicitar o reclamar ante las autoridades competentes.	Se debe tramitar en un proceso abreviado, según lo dispuesto en el artículo 241 ordinal 4° del Código Procesal Civil y Mercantil. La nulidad puede ser absoluta o relativa y se rige por las reglas del código civil, artículo 1551 y siguientes.	El Litigante expresó que el juicio seguir cuando se alega la nulidad de los acuerdos tomados por las juntas generales de accionistas, es el Proceso Abreviado, asimismo, indico las clases de nulidades y porqué normativa se regirán éstas. Cabe mencionar, que el entrevistado no contesto la interrogante en base a su experiencia, sino que, se basó expresamente en la ley.
JUDICIAL.	La Junta General de Accionistas es un órgano de administración y fiscalización dentro de la sociedad anónima, donde se toman las decisiones clave funcionamiento de la sociedad.	La Junta General Ordinaria, que es aquella que de forma normal y obligatoria deben ser realizadas por lo menos una vez al año, para tratar asuntos normales de la vida de la sociedad y que no se encuentren señalados en las excepciones legales. La Junta General Extraordinaria: Que son aquellas que no se desarrollan periódicamente, sino que se deben celebrar de carácter excepcional y urgente.	El Litigante aportó dos definiciones cortas pero muy ilustrativas, de los que son tanto las Juntas General Ordinaria Como la Junta General Extraordinaria.
JUDICIAL.	Experiencia (del latín experientia, derivado de experiri, «comprobar») es una forma de conocimiento o habilidad derivados de la observación, de la participación y de la vivencia de un suceso	El artículo 248 del Código de Comercio establece una lista de los actos o acuerdos de la sociedad que pueden ser nulos, tratándose principalmente de falta de capacidad de la sociedad, falta de legalidad, por ser contrarios al pacto social o al interés público o falta de solemnidades legales como la convocatoria. Esa lista no es taxativa y en la Ley es posible encontrar otras	El Litigante menciona que el art. 248 del Código de Comercio, establece una gama de acuerdos tomados por las juntas generales de accionistas, los cuales se puede alegar su nulidad. Por otra parte, aorta una advertencia muy útil, pues menciona que la lita que establece el art. 248 del Código de Comercio no es taxativa.

		causas de nulidad.	
JUDICIAL.	La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal.	Decretar estatutos (artículo 23), acuerdo de aumento de capital (176), rendición de cuentas sobre reducción de capital (186), disolución de sociedad (187 romano IV), Desistimiento de acciones judiciales contra administradores (279), entre otros.	El Litigante aportó una información muy valiosa, puesto que, reveló que aparte de la competencia que le confiere el art. 224 del código de Comercio a las Juntas generales extraordinarias, existen otros puntos competentes para éstas, asimismo, mencionó estos puntos.
JUDICIAL.	Los requisitos son cualquiera obligación, prohibición, condición o límite al acceso al ejercicio de una actividad de servicios previstos en el ordenamiento jurídico o derivados de la jurisprudencia o de las prácticas administrativas o establecidos en las normas	Claro que sí, para procurar la seguridad jurídica de la sociedad, de sus socios y del colectivo social en general.	El Litigante expresó que los requisitos exigidos en el art. 223 del Código de Comercio, son indispensables el normal y seguro desarrollo de la celebración de las juntas generales de accionistas
JUDICIAL.	Para la enciclopedia jurídica, conflicto, es la oposición de intereses en que las partes no ceden, además se entiende como el choque o colisión de derechos o pretensiones.	El código de comercio. Recordemos que existe un principio de legalidad que permite a los particulares regir su conducta en base a la autonomía de la voluntad; sin embargo, esa voluntad autónoma tiene como límite las disposiciones legales existentes. Es decir que en caso de conflicto entre la Ley y el pacto social debe prevalecer la Ley, a menos que está habilite lo contrario.	El Litigante enfatizó, que, en caso de existir conflicto en una Asamblea General de Accionistas, de quien se tiene que auxiliar para resolver la problemática, es de la ley por encima del pacto social de sociedad.

<p style="text-align: center;">JUDICIAL</p>	<p>El proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.</p>	<p>En 13 años de ejercer la abogacía nunca he tramitado un proceso de este tipo.</p>	<p>En relación a esta interrogante, El Litigante respondió con algo nada provechoso para ahondar más en el tema de estudio, pues manifiesta que en sus 13 años ejerciendo el libre ejercicio de la profesión, nunca se le ha presentado un proceso de esta naturaleza.</p>
<p style="text-align: center;">JUDICIAL.</p>	<p>La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano social de la Compañía y se compone de los accionistas inscritos en el "Libro de Registro de Acciones", o de sus representantes o mandatarios</p>	<p>Una de dos, o los socios se comprometen a cumplir la legalidad o promueven, con acciones políticas, reformas al Código de Comercio.</p>	<p>El litigante recomendó aplicarse a la ley ya establecida en la normativa pertinente con el tema de estudio o en su defecto reformar está, para armonizar las relaciones de los socios en las diferentes sociedades mercantiles.</p>

**MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTAS A EL ABOGADO LITIGANTE 2,
SANTA ANA.**

CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO	OPINIÓN DE GRUPO
ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.	Petición (del latín petitio, -ōnis) es aquel derecho que tiene toda persona individual o jurídica, o asociación para solicitar o reclamar ante las autoridades competentes.	Por el momento no he tenido la experiencia de trabajar un caso de este tipo, pero desde mi punto de vista su naturaleza sería mercantil, con trámite en Proceso abreviado.	En este caso el Litigante dos, nos manifestó que no ha tenido algún caso de este tipo, pero que según sus conocimientos este sería en materia o tipo Mercantil.
JUDICIAL.	La Junta General de Accionistas es un órgano de administración y fiscalización dentro de la sociedad anónima, donde se toman las decisiones clave funcionamiento de la sociedad.	Ordinarias: Específicamente son las que se deben celebrar “por lo menos una vez al año”, pudiendo tratar o discutir cualquier asunto de aquellos que no sea de los que se deben resolver en Juntas Generales extraordinarias. Extraordinarias: Son aquellas cuya celebración es exclusivamente para tratar asuntos que son de suma importancia y que aparentemente van relacionados a cambios que pueda sufrir la Sociedad, que la ley regula expresamente	Como grupo observamos que el litigante Dos, tiene conocimiento de los tipos de Juntas Generales que regula la ley de Comercio, haciendo mención que son: Las juntas Ordinarias y las Juntas Extraordinarias.
JUDICIAL.	Experiencia (del latín experientia, derivado de experiri, «comprobar») es una forma de conocimiento o habilidad derivados de la observación, de la participación y de la vivencia de un suceso	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando la convocatoria a Junta General de Accionistas no se realiza conforme lo ordena la ley o la escritura de constitución. - Cuando se celebra la Junta General sin la asistencia requerida o necesaria conforme a la ley o la escritura de constitución. - Cuando se toman decisiones sin alcanzar los votos necesarios 	La respuesta del entrevistado fue muy certera, el cual nos mencionó algunos actos de los cuales pueden causar nulidad en alguna Junta General de Accionistas, dando una breve explicación de los mismos.

JUDICIAL.	La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal.	Me parece que al regular dicho artículo la Modificación del Pacto Social, abarca mucho de los puntos o decisiones a tratar en la Junta General de Accionistas Extraordinaria, por lo que no logro determinar más puntos que puedan ser considerados, que los que regula dicha disposición legal.	Esta respuesta como grupo la encontramos muy interesante en el sentido que el entrevistado nos manifestó que no encuentra algún motivo para que este artículo sea modificado, a igual conclusión llegamos como grupo, ya que este artículo menciona los parámetros necesarios que se necesitan para conocer de las Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias.
ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.	Los requisitos son cualquiera obligación, prohibición, condición o límite al acceso al ejercicio de una actividad de servicios previstos en el ordenamiento jurídico o derivados de la jurisprudencia o de las prácticas administrativas o establecidos en las normas	Sí, en virtud de que es una manera de brindar una actualización sobre todos esos aspectos, a sus miembros.	Como opinión grupal, si consideramos que son necesarios cumplir y establecer todos los requisitos que establece el Art. 222 del Código de Comercio, para desarrollar dichas juntas de una manera legal y ordenada, y poder distinguir que se refiere a una Junta Extraordinaria.
JUDICIAL.	Para la enciclopedia jurídica, conflicto, es la oposición de intereses en que las partes no ceden, además se entiende como el choque o colisión de derechos o pretensiones.	El pacto social de constitución de la sociedad	En consecuencia, como opinión grupal y basándonos en la Ley según el artículo 224 C.COM. el que tiene aplicación es el Pacto Social de Constitución de la Sociedad.
JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA.	El proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.	En lo que tengo de ejercer la profesión, no he tenido ninguna experiencia en relación a una demanda de este tipo.	Por las entrevistas realizadas, el grupo se ha dado cuenta que es poco común los procesos que puedan existir sobre las Declaratorias de Nulidades de las Juntas Generales de Accionistas, muchos litigantes desconocen o no han tenido participación en demandas de este tipo.

<p>JUDICIAL.</p>	<p>La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano social de la Compañía y se compone de los accionistas inscritos en el "Libro de Registro de Acciones", o de sus representantes o mandatarios</p>	<p>Creo que la única es que se ajuste a los avances de la tecnología, para realizar desde su convocatoria hasta su posible celebración.</p>	<p>Como grupo una recomendación sería actualizar el lado de cómo llevar a cabo la realización de las Asambleas, la tecnología sería una de ellas para agilizar y llevar un mejor control de estas.</p>
-------------------------	--	---	--

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTAS A EL ABOGADO LITIGANTE 3, SANTA ANA.

CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO	OPINIÓN DE GRUPO
ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.	Petición (del latín petitio, -ōnis) es aquel derecho que tiene toda persona individual o jurídica, o asociación para solicitar o reclamar ante las autoridades competentes.	No obstante, el art. 249 Com. Regula que los efectos de la nulidad se regirán por el Código Civil; la naturaleza del proceso es netamente mercantil.	Como opinión grupal, esta interrogante claramente denominamos que las Disposiciones del Código de Comercio nos envía directamente al Código Civil para saber qué tipo de proceso seguir cuan no se da una petición de Nulidad en un acto.
JUDICIAL.	La Junta General de Accionistas es un órgano de administración y fiscalización dentro de la sociedad anónima, donde se toman las decisiones clave funcionamiento de la sociedad.	<p>- Juntas Generales Ordinarias: Deben realizarse por lo menos una vez al año, por la relevancia de los asuntos que en la misma deben tratarse y que se encuentran ampliamente detallados en el art. 223 Com.</p> <p>-Juntas Generales Extraordinarias: Existen para tratar puntos específicos y que se relacionan en el Art. 224 Com, a parte de los puntos a tratar en cada una de las Juntas Generales de Accionistas, otro aspecto diferenciador es que las Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias no existe es imperativo que se realicen; es decir, que se la verificación de las mismas se adapta a las necesidades de la sociedad y a lo establecido en la ley y pacto social.</p> <p>-Juntas Generales Constitutivas: Se asientan en acta notarial ya que de acuerdo al art. 206 Com, los puntos a tratar van encaminados a aclarar puntos entre los fundadores de la sociedad, previo a que la misma este constituida</p>	El Código Mercantil en su artículo 221 nos establece que hay dos tipos de juntas generales de accionistas, siendo estas Ordinarias y Extraordinarias, las ordinarias son las que se celebran en tiempo determinado , y tienen por objeto deliberar asuntos rutinarios de la Sociedad; y las Extraordinarias son las que se celebran fuera de tiempo, es decir que es cuando se supone una necesidad de una reunión no prevista en el pacto social, teniendo por objeto deliberar sobre asuntos que se presentan raramente en la Sociedad.

		por completo, razón por la cual aún no han sido autorizados los respectivos libros.	
JUDICIAL.	Experiencia (del latín experientia, derivado de experiri, «comprobar») es una forma de conocimiento o habilidad derivados de la observación, de la participación y de la vivencia de un suceso	Los enumerados en el Art. 248 Com, sin perjuicio de los demás que establezca el pacto social y otros establecido en el Código de Comercio.	Como grupo nos basamos en el artículo 248 del Código de Comercio y nos hace mención de los casos en los cuales serían nulos los acuerdos de las juntas generales de accionistas uno de ellos es cuando la sociedad carezca de capacidad legal para adoptarlos, cuando su objeto sea ilícito también cuando infrinjan lo dispuesto en el Código de Comercio.
JUDICIAL.	La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal.	Los que se hayan establecido en el pacto social y todos aquellos que no estén contemplados para desarrollarse en las Juntas Generales de Accionistas ordinarias. Es decir, todos aquellos que no estén determinados para verificarse en las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias pero que son necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, un ejemplo de ello podría ser el acuerdo de compra y venta de bienes muebles o inmuebles de o para la sociedad.	Se debe conocer lo que se establece en el Pacto social, es decir también aquellos que no se encuentren contemplados para llevarse a cabo en la junta general de accionistas.
ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.	Los requisitos son cualquiera obligación, prohibición, condición o límite al acceso al ejercicio de una actividad de servicios previstos en el ordenamiento jurídico o derivados de la jurisprudencia o de las prácticas administrativas o establecidos en las normas	Los romanos desarrollados en el art. 223 Com. no son en sí una serie de requisitos para la celebración de las Juntas Generales Ordinarias, sino más bien los puntos que deben tratarse en la junta. En ese sentido, considero bastante necesarios dichos puntos pues son la manera de rendir cuentas a todos los socios y que la mayoría tenga conocimiento del manejo que se le está dando la sociedad.	Si los consideramos necesarios, para tener un desarrollo ordenado en la realización de las Juntas Generales de accionistas, ya que dichos puntos podrán ser abordados por los accionistas y puedan tener conocimiento de lo que se lleva a cabo en la sociedad.

<p style="text-align: center;">JUDICIAL.</p>	<p>Para la enciclopedia jurídica, conflicto, es la oposición de intereses en que las partes no ceden, además se entiende como el choque o colisión de derechos o pretensiones.</p>	<p>Ello dependerá de los efectos que tendrá la decisión que se está tomando pues si los alcances de la decisión sólo afecta a los socios podría llegarse al acuerdo de tomar en cuenta únicamente lo establecido en el pacto social, dicha solución hablando de manera práctica; pues lo legalmente correcto y de acuerdo a la pirámide de Kelsen el Código de Comercio es una ley secundaria por lo tanto se encuentra sobre lo estipulado en el pacto social; sin embargo y en caso que lo establecido en el Código de Comercio afecte a la sociedad debe tomarse en cuenta únicamente si la decisión que se tomará afectará a terceros.</p>	<p>Según los efectos de decisiones que se tomen en la asamblea general de accionistas se evalúa si de cierta manera afecta los intereses de alguien, y al verse afectados pueden llegar a un acuerdo para la solución de los mismos, esto lo rige nuestro código de comercio, que vela por los derechos y deberes de los accionistas.</p>
<p style="text-align: center;">JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA.</p>	<p>El proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.</p>	<p>Raras veces.</p>	<p>Como grupo no tenemos conocimiento que tan frecuente sucede este tipo de casos.</p>
<p style="text-align: center;">JUDICIAL.</p>	<p>La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano social de la Compañía y se compone de los accionistas inscritos en el "Libro de Registro de Acciones", o de sus representantes o</p>	<p>El comercio avanza cada vez a pasos agigantados lo que crea un abismo entre la ley las prácticas mercantiles actuales, es necesario que se realicen revisiones periódicas al código a fin de reformar los artículos que quedan sin aplicabilidad por su obsolescencia. Se vuelve necesario, regular acciones más</p>	<p>Podría ser una reforma o actualización del Código de comercio, un ejemplo serio que este no nos rija al Código Civil sino regir las sus propias reglas, ser más específicos y ciertos puntos referentes a las sociedades.</p>

	mandatarios	específicas que son realizadas por las sociedades, en ese sentido debe involucrarse a los actores del comercio en las reformas de la ley.	
--	-------------	---	--

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTAS A LOS ACCIONISTAS DE LA RUTA DE BUSES 218 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CHALCHUAPA, SANTA ANA.

CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO	OPINIÓN DE GRUPO
ADMINISTRATIVA.	Accionistas, Accionista es aquella persona natural (persona física) o jurídica que es propietaria de acciones de los distintos tipos de sociedades anónimas o comanditarias que pueden existir en el marco jurídico de cada país	No, Se comienza tratando los puntos a abordar.	Dicho accionista expresa que no le dan a conocer los derechos y las obligaciones que como accionistas tiene, sino que de una vez entran a saber de los puntos que se van a tomar en la junta.
ADMINISTRATIVA.	Acuerdo es, en termino jurídico es, la decisión tomada en común por dos o más personas, o por una junta, asamblea o tribunal.	No responde.	El entrevistado manifestó que no contesta por no saber de leyes y en tal caso su abogado es el encargado de asesorarle.
ADMINISTRATIVA.	La nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos.	No responde.	El accionista entrevistado no contestó por no desear hacerlo en el momento de la entrevista.
ADMINISTRATIVA.	Según la enciclopedia jurídica, Sociedad es un contrato por el cual dos o más personas deciden poner alguna cosa en común para repartirse los beneficios, las ganancias o las pérdidas que de ello se sigan.	Si, un accionista nada más.	El entrevistado, deja ver que sus compañeros accionistas si hacen uso del derecho que tienen como tal para poder proteger sus derechos como accionistas de la sociedad.

<p>ADMINISTRATIVA.</p>	<p>La competencia, La competencia judicial equivale a la medida de jurisdicción que tiene un Juzgado o Tribunal para conocer un asunto o conjunto de asuntos con preferencia a otro u otros.</p>	<p>No respondió.</p>	<p>El entrevistado no responde, pero manifestó de forma personal que él no sabría responder dado que no conoce de leyes a pesar de habersele explicado cada uno de los elementos expuestos en el art. 232 del código de comercio.</p>
<p>ADMINISTRATIVA.</p>	<p>La consecuencia, es el resultado de la norma; el hecho que la norma contemple de la realización de algo y el resultado de ello, sea positivo o negativo.</p>	<p>No respondió.</p>	<p>El accionista expone que no responde por no saber las consecuencias de las nulidades a pesar que se explicó los efectos de cada una, así como de las bases legales en el código civil. En pocas palabras vemos el desinterés de los accionistas por conocer en sus los efectos de tales actos.</p>
<p>ADMINISTRATIVA.</p>	<p>El accionista minoritario según la enciclopedia jurídica, es aquel, que es dueño de menos del 50% de las acciones de una compañía. Cabe recordar que cuanto mayor es la participación del inversionista, más grande es su poder de influencia en las decisiones de la empresa.</p>	<p>No, ya que es el presidente y vicepresidente de la sociedad quien se encarga de tomar las decisiones jurídicas.</p>	<p>Normalmente las decisiones se toman con todos los accionistas y no solamente por el presidente o el vicepresidente, es decir estos al tomarlas por si mismos por su categoría pueden violentar derechos de los accionistas.</p>
<p>ADMINISTRATIVA.</p>	<p>Nulidades jurídicas de los acuerdos de juntas, son aquellas actividades realizadas por las juntas generales de accionistas a las cuales les falta algunos de los elementos para la validez y a causa de ellos pierden el valor que la ley determinar, de ahí, la nulidad jurídica de los acuerdos.</p>	<p>Basarse en las leyes para evitar problemas.</p>	<p>El accionista entrevistado, nos hace la observación, y es algo esencial que todas las personas que se encuentran en sociedades o cooperativas deberían de tomaren cuenta y es el quien tomas las decisiones en base a las leyes para poder evitar controversias.</p>

ADMINISTRATIVA.	Subasta pública; es la venta de bienes muebles o inmuebles al mejor precio ofrecido	No responde.	Al hacerle esta pregunta al entrevistado no quiso responder, menciona que el esas cosas no las conoce.
------------------------	---	--------------	--

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTAS A LOS ACCIONISTAS DE GESTIÓN EMPRESARIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V., CHALCHUAPA, SANTA ANA.

CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO	OPINIÓN DE GRUPO
ADMINISTRATIVA.	Accionistas, Accionista es aquella persona natural (persona física) o jurídica que es propietaria de acciones de los distintos tipos de sociedades anónimas o comanditarias que pueden existir en el marco jurídico de cada país.	Si lo hace de forma general.	Cuando el entrevistado responde que de manera general asumimos que explica a los demás accionistas los derechos y obligaciones principales.
ADMINISTRATIVA.	Acuerdo es, en termino jurídico es, la decisión tomada en común por dos o más personas, o por una junta, asamblea o tribunal.	Cuando se realiza una asamblea el acuerdo es tomado antes de finalización de la junta. Cuando no me valoran mi opinión lo hago saber en el momento y se solventa; hasta el momento no hemos tenido problemas por eso.	La respuesta del entrevistado nos hace ver que en dicha sociedad se respetan las opiniones de los miembros de la Junta General de Accionistas.
ADMINISTRATIVA.	La nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos.	Normalmente solo hay ordinarias y los puntos que más tomamos en cuenta son el balance general y los informes de la empresa	De acuerdo a la respuesta en dicha sociedad consideran de mayor importancia dos puntos que tienen que ver con sus finanzas y no se realizan juntas extraordinarias.
ADMINISTRATIVA.	Según la enciclopedia jurídica, Sociedad es un contrato por el cual dos o más personas deciden poner alguna cosa en común para repartirse los beneficios, las ganancias o las pérdidas que de ello se sigan.	Como lo dije anteriormente si hay inconformidad en algunos de los puntos se hace saber y se resuelve en la misma reunión para evitar problemas	El accionista aclara que en dicha sociedad prefieren resolver las inconformidades dentro de la Junta para evitar tramites y procesos que alarguen la decisión.

ADMINISTRATIVA.	La competencia, La competencia judicial equivale a la medida de jurisdicción que tiene un Juzgado o Tribunal para conocer un asunto o conjunto de asuntos con preferencia a otro u otros.	No sabría responder	considera el entrevistado que se le violenta su derecho como accionista por lo cual a su forma de ver si tendría como consecuencia una nulidad del acuerdo que se haya tomado. Además, esto deja ver que se debe informar más al accionista en cuanto a su participación en dicha Asamblea General de Accionistas.
ADMINISTRATIVA.	La consecuencia, es el resultado de la norma; el hecho que la norma contemple de la realización de algo y el resultado de ello, sea positivo o negativo.	Bueno uno de ellos puede ser que se disminuya el capital y que no se nos informe creo que si haríamos un proceso para ver cómo se resuelve eso.	debe haber una ampliación de conocimiento por parte de los accionistas para poder desempeñar mejor su papel dentro de la junta ya que desconocen en parte su funcionalidad y como debe tomar sus decisiones.
ADMINISTRATIVA.	El accionista minoritario según la enciclopedia jurídica, es aquel, que es dueño de menos del 50% de las acciones de una compañía. Cabe recordar que cuanto mayor es la participación del inversionista, más grande es su poder de influencia en las decisiones de la empresa.	Si porque están vulnerando acuerdo de ellos y acá todos tenemos voz y voto.	considera el entrevistado que se le violenta su derecho como accionista por lo cual a su forma de ver si tendría como consecuencia una nulidad del acuerdo que se haya tomado. Además, esto deja ver que se debe informar más al accionista en cuanto a su participación en dicha Asamblea General de Accionistas.
ADMINISTRATIVA.	Nulidades jurídicas de los acuerdos de juntas, son aquellas actividades realizadas por las juntas generales de accionistas a las cuales les falta algunos de los elementos para la validez y a causa de ellos pierden el valor que la ley determinar, de ahí, la nulidad jurídica de los acuerdos.	Lo que les recomiendo es que se respeten los derechos de todos los accionistas sean mayoritarios o minoritarios.	debe haber una ampliación de conocimiento por parte de los accionistas para poder desempeñar mejor su papel dentro de la junta ya que desconocen en parte su funcionalidad y como debe tomar sus decisiones.

ADMINISTRATIVA.	Subasta pública es la venta de bienes muebles o inmuebles al mejor precio ofrecido	No responde	En esta oportunidad el entrevistado no responde por ignorar como se realiza tales actos.
------------------------	--	-------------	--

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTAS A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ACOMTUS S.A. DE C.V., SANTA ANA, SANTA ANA.

CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO	OPINIÓN DE GRUPO
ADMINISTRATIVA.	Accionistas, Accionista es aquella persona natural (persona física) o jurídica que es propietaria de acciones de los distintos tipos de sociedades anónimas o comanditarias que pueden existir en el marco jurídico de cada país	Art. 90 c. m. para redactar el acta de la sesión y extienda las certificaciones de la misma.	El entrevistado únicamente hizo mención del artículo 90 del Código de Comercio, pero no contestó con exactitud la interrogante.
ADMINISTRATIVA.	Acuerdo es, en termino jurídico es, la decisión tomada en común por dos o más personas, o por una junta, asamblea o tribunal.	De acuerdo transformación, fusión liquidación modificación.	El entrevistado aportó una información importante, ya que mencionó algunas acciones que se pueden llevar a cabo en caso de disconformidad en algún acuerdo tomado por las Asambleas Generales de Accionistas.
ADMINISTRATIVA.	La nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos.	Art. 223. C. M. Junta General ordinaria, agenda de romano I, romano II, romano, III y romano IV y Art. 224, C M. Asamblea General Extraordinaria agenda de romano I, romano II, romano III y romano IV.	La persona entrevistada mencionó que los puntos a tratar competencia de las juntas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias (art. 223 y 224 del Código de Comercio), no puede ser declarados nulos, lo cual es incorrecto, pues todos estos puntos pueden ser declarados nulos si concurre alguna de las situaciones establecidas en el art. 248 del Código de Comercio.

ADMINISTRATIVA.	Según la enciclopedia jurídica, Sociedad es un contrato por el cual dos o más personas deciden poner alguna cosa en común para repartirse los beneficios, las ganancias o las pérdidas que de ello se sigan.	El Art. 248 C.M. serán nulos los acuerdos de la junta general, romano I, romano II, romano III y romano IV leerlos en el código de Comercio.	La persona entrevistada, no contestó a la pregunta, únicamente hizo alusión al artículo 248 del Código de Comercio, el cual establece en qué situaciones los acuerdos de las juntas generales de accionistas pueden declararse nulos.
ADMINISTRATIVA.	La competencia, La competencia judicial equivale a la medida de jurisdicción que tiene un Juzgado o Tribunal para conocer un asunto o conjunto de asuntos con preferencia a otro u otros.	Art. 230 C. M. la convocatoria para la junta general de accionistas deberá hacerse por los administradores.	La persona entrevistada, señala que puede declararse nulo un acuerdo cuando la convocatoria no se realice de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 del Código de Comercio.
ADMINISTRATIVA.	La consecuencia, es el resultado de la norma; el hecho que la norma contemple de la realización de algo y el resultado de ello, sea positivo o negativo.	Art. 228 C. M. al no cumplir con este artículo, son requisitos indispensables, de la convocatoria bajo pena de nulidad, lo cual se debe cumplir la agenda del romano I al romano VII y acordar actos ilícitos y Art. 248 C.M. serán nulos los acuerdos de las juntas general del romano I al romano IV.	La persona entrevistada, brinda un buen ejemplo, acerca de un requisito importante para la celebración de una junta general de accionistas, la cual es, que, en el caso de no ser convocados los socios de manera legal, está puede acarrear nulidad.

<p>ADMINISTRATIVA.</p>	<p>El accionista minoritario según la enciclopedia jurídica, es aquel, que es dueño de menos del 50% de las acciones de una compañía. Cabe recordar que cuanto mayor es la participación del inversionista, más grande es su poder de influencia en las decisiones de la empresa.</p>	<p>Art. 240 C. M no puede existir nulidad de ningún acuerdo de asamblea general si ha votado el cincuenta más una de la masa accionaria, lo cual se respeta la mayoría de las acciones representadas como reza este Artículo para que la junta ordinaria, se considere legalmente, reunida en la primera fecha, de la convocatoria deberá estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a votar y las resoluciones solo serán válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes Art. 240 C. M.</p>	<p>La persona entrevistada, adujo que no hay nulidad por no tomar en cuenta los socios minoritarios en la toma de acuerdos, si para la toma de este, ha votado el cincuenta por ciento más uno de la masa accionaria.</p>
<p>ADMINISTRATIVA.</p>	<p>Nulidades jurídicas de los acuerdos de juntas, son aquellas actividades realizadas por las juntas generales de accionistas a las cuales les falta algunos de los elementos para la validez y a causa de ellos pierden el valor que la ley determinar, de ahí, la nulidad jurídica de los acuerdos.</p>	<p>Art. 223 y 224 Y no aplicar el artículo 248 C.M. en sus numerales, romano I, romano II, romano III y romano IV, porque todos los acuerdos serán nulos.</p>	<p>La persona entrevistada, recomendó, no realizar ninguna de las situaciones planteadas en el art. 248 del Código de Comercio, para evitar nulidades.</p>
<p>ADMINISTRATIVA.</p>	<p>Subasta pública es la venta de bienes muebles o inmuebles al mejor precio ofrecido</p>	<p>No respondió.</p>	<p>En esta interrogante, el entrevistado como en los casos anteriores no responde por no conocer del tema.</p>

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTAS A LOS ACCIONISTAS DEL BANCO AGRÍCOLA, S.A. DE C.V. SANTA ANA.

CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DEL	OPINIÓN DE GRUPO
ADMINISTRATIVA.	Accionistas, Accionista es aquella persona natural (persona física) o jurídica que es propietaria de acciones de los distintos tipos de sociedades anónimas o comanditarias que pueden existir en el marco jurídico de cada país	En cada una de las asambleas en las que soy convocado, parte de la agenda de la misma es para explicar los derechos y obligaciones que corresponden como miembro, y esto lo realiza el secretario nombrado para tal efecto.	Los secretarios cumplen sus funciones y es de importancia que lo hagan ya que ellos explican el desarrollo de la Asamblea, lo que se llevara a cabo, y hacer saber a los accionistas sus deberes y Derechos, y poder ponerlos en práctica.
ADMINISTRATIVA.	Acuerdo es, en termino jurídico es, la decisión tomada en común por dos o más personas, o por una junta, asamblea o tribunal.	En caso de no estar de acuerdo con una decisión tomada en Asambleas General de Accionistas, la ley me permite manifestar mi oposición y que de esta quede constancia en el acta	Acá se hace uso de los derechos que el Código de Comercio le brinda a los accionistas en dado caso que no se esté de acuerdo con algún punto sucedido en la Asamblea General.
ADMINISTRATIVA.	La nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos.	Todos aquellos puntos en cuales no versen sobre reducción, aumento y disolución del capital social, y todos aquellos en los cuales no se vea imposibilitado el derecho de voto de los accionistas.	Uno de los puntos más importantes que nosotros observamos es que cuando sucede una disminución de Capital o el aumento del mismo.
ADMINISTRATIVA.	Según la enciclopedia jurídica, Sociedad es un contrato por el cual dos o más personas deciden poner alguna cosa en común para repartirse los beneficios, las ganancias o las pérdidas que de ello se sigan.	Por el momento no se ha dado ese inconveniente dentro de la sociedad.	Por lo investigado, llegamos a la conclusión que son raros los casos en el que un accionista haga uso de este punto, hacer el uso del derecho de la nulidad.

ADMINISTRATIVA.	La competencia, La competencia judicial equivale a la medida de jurisdicción que tiene un Juzgado o Tribunal para conocer un asunto o conjunto de asuntos con preferencia a otro u otros.	En los casos de reducción o aumento del capital social	Como opinión grupal, lo que establece el artículo 232 y el juez es el que decide lo que procede.
ADMINISTRATIVA.	La consecuencia, es el resultado de la norma; el hecho que la norma contemple de la realización de algo y el resultado de ello, sea positivo o negativo.	Lo consignado en el 248.- Serán nulos los acuerdos de las juntas generales: I- Cuando la sociedad carezca de capacidad legal para adoptarlos, por no estar comprendidos en la finalidad social. II- Cuando infrinjan lo dispuesto en este Código. III- Cuando su objeto sea ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres. IV- Cuando por su contenido violen disposiciones dictadas exclusiva o principalmente para la protección de los acreedores de la sociedad, o en atención al interés público.	Basándonos en la Ley, lo que establece el Art. 248 Código de Comercio, en sus romanos I, II, III Y IV. Si se infringe uno o varios de estos puntos acarrea la nulidad de acuerdos.
ADMINISTRATIVA.	El accionista minoritario según la enciclopedia jurídica, es aquel, que es dueño de menos del 50% de las acciones de una compañía. Cabe recordar que cuanto mayor es la participación del inversionista, más grande es su poder de influencia en las decisiones de	Todos los accionistas que tenga capacidad de votar en asamblea general de accionista, que no sea tomado en cuenta, en la convocatoria para participar en ella, aun cuando sean minoritarios, si podría traer aparejadas consecuencias jurídicas para la sociedad.	Si, porque la ley establece que deben ser convocados todos los Accionistas, siendo estos mayoritarios o minoritarios.

	la empresa.		
ADMINISTRATIVA.	Nulidades jurídicas de los acuerdos de juntas, son aquellas actividades realizadas por las juntas generales de accionistas a las cuales les falta algunos de los elementos para la validez y a causa de ellos pierden el valor que la ley determinar, de ahí, la nulidad jurídica de los acuerdos.	Ser asesorados en todo momento por profesionales en el área del derecho, quienes se encarguen de los asuntos jurídicos relacionados al giro comercial de la sociedad.	Como grupo recomendamos que estos deben tener sus representantes Legales, para dar un asesoramiento en respecto a la Materia, para poder evitar cualquier inconveniente o en este caso llegar a una Nulidad por no saber aplicar o interpretar la Ley, y poder aplicar cada uno de los parámetros que esta necesita según la Ley de Comercio para el Desarrollo de las Juntas Generales de Accionistas.
ADMINISTRATIVA.	Subasta pública es la venta de bienes muebles o inmuebles al mejor precio ofrecido	No responde.	Hay algo importante a mencionar es el caso en particular de esta pregunta, es que ninguno de los accionistas que fueron entrevistados no quiso responder, unos dijeron que no conocen del tema y otros simplemente evaden el tema.

**LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: CLASES DE JUNTAS: COMPETENCIA Y LAS NULIDADES DE SUS ACTOS
CONFORME AL CÓDIGO DE COMERCIO.**

Meses	Agosto Semanas				Septiembre				Octubre			Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Actividades																																											
Elección del tema			■	■																																							
Planteamiento de la Justificación					■	■																																					
Justificación							■																																				
Preguntas de Investigación								■																																			
Elaboración del Marco Teórico									■	■	■																																
Elaboración del Marco Conceptual												■	■	■																													
Elaboración del Marco Jurídico															■	■																											
Elaboración del Marco Metodológico																			■	■																							
Formulación de Preguntas de investigación																			■	■	■																						
Entrega de anteproyecto																																											
Tabulación de resultados																																											
Conclusiones y recomendaciones																																											

GASTOS ECONÓMICOS

COMPRENDIDO DESDE EL 19 DE AGOSTO DE 2019 AL 10 DE MARZO 2020.

Libros usados tres, donde dos de ellos, fueron físicos y, uno en formato digital PDF, fueron prestados los cuales por tener esa calidad no se toma como gasto realizado, en los que figuran:

1. Introducción al Derecho Mercantil. Autor. Roberto Lara Velado
2. Manual de Derecho Societario. Autor. Mauricio Ernesto Velasco Zelada
3. Tratado de Derecho Mercantil Tomo I. Autores varios. (formato digital PDF)

Consumo.	Gasto.
Internet.	\$ 15.
Pasajes.	\$ 85.50.
Papel.	\$ 10.
Tinta.	\$ 5.75.
Fotocopias de material.	\$7.50.
Comida.	\$ 6.70
TOTAL.	\$130.45

TOTAL, DE GASTOS REALIZADOS. \$ 130.45.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES.

- Se determinó, que la problemática relativas a los Jueces, es la poca información, o pretensiones, que conocen de esta clase de procesos, en especial de las declaratorias de nulidad de los actos de las juntas generales de accionistas. Algunos de ellos jamás han tenido procesos de esa índole, es por ello que muchas veces no es por la incapacidad del Juez de poder conocerlos, sino más bien, de que muchas veces los accionistas dejan las cosas de lado sin poder exigir el cumplimiento de sus derechos como accionistas.
- De igual manera se determinó, que los litigantes, no poseen un conocimiento acerca de la forma de operar de las Juntas Generales de Accionistas, hablado a la de forma de proceder en cuanto a demandas, no han tenido un proceso por lo cual puedan adquirir experiencia en dicha rama, alguno de ellos emite opiniones no tan certeras en cuanto a la forma de accionar en una demanda de declaratoria de nulidad en contra de una resolución o actuación efectuada por las Juntas Generales de Accionistas.
- En cuanto a las problemáticas que se determinaron en la legislación secundaria de nuestro país, hacemos como equipo, una observación crítica, y es el hecho, que:
 - a. No se regula lo relativo a la declaratoria de nulidad de las actividades de las Juntas Generales de Accionistas de forma directa.
 - b. No establece al abogado litigante la forma de cómo proceder en los procesos de declaratoria de nulidad dejando muchos vacíos legales.
- Otra problemática que se da en el caso de los accionistas, es que mucho de ellos no tienen los conocimientos básicos acerca de los derechos como accionistas, inclusive, algunos de ellos se atreven a mencionar que no conocen de leyes y, por ende, de sus derechos, que nos lleva a concluir, que

probablemente, en muchas ocasiones se les violentan sus derechos por partes de los directores o presidentes de las diferentes sociedades sin ellos saberlo.

4.2. RECOMENDACIONES

A los Diputados de la Asamblea Legislativa.

- Que al momento de crear o modificar una ley, se tengan en cuenta aquellos derechos o garantías de aquellas personas que puedan ser beneficiadas con tal ley, como es el caso del Código de Comercio, la protección de los accionistas mayoritarios y minoritarios.
- Exponer de forma más clara cuales pueden ser causales de nulidad o de violación de derechos de accionistas aparte de las que la ley ya contempla.

A los Juzgados de lo Civil y los Juzgados de lo Civil y Mercantil.

- Estar capacitados para el momento de poder recibir una demanda de declaratoria de nulidad de cualquier actuación de las Juntas Generales de Accionistas.
- En los casos que se tramiten vía errónea darle el trámite debido haciendo saber al litigante de tal error, e instarle de tener cuidado al momento de interponer una demanda.

A los Abogados Litigantes.

- Informarse más sobre los procesos de declaratoria de nulidad de las actuaciones de las Juntas Generales de Accionistas.
- Tener en cuenta que al momento de darle forma a la demanda saber hacer las peticiones necesarias para tal caso.
- Conocer más sobre los procesos civiles y mercantiles cuando el código de comercio u otro código no explique una tramitación especial.

A la Universidad de El Salvador.

- Inculcar en los estudiantes una forma de estudio más dedicada y dada a la investigación no solo en trabajos de grado, sino que también en su ciclo de estudio normal.
- Capacitar a los docentes en materias que no se imparten en la carrera, como

es el Derecho Societario.

- Hacer modificaciones al pensum, agregar materias que ayuden al estudiante conocer más sobre la gran diversidad de las ramas del Derecho.

A los estudiantes de Licenciatura en Ciencias Jurídica.

- Tomar desde el inicio de la carrera, la iniciativa de hacer investigaciones de campo, en Tribunales de Justicia, en los cuales se conocen una diversidad de casos civiles, mercantiles, familia, penal, etc.
- Estudiar más a fondo los temas impartidos en cada materia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

LIBROS.

- ✓ Ángel José Rojo Fernández Río. Curso de derecho mercantil. La representación en el derecho mercantil. Buenos Aires.
- ✓ Boggiano Antonio. Sociedades y grupos multinacionales. Depalma. Buenos Aires. 1985.
- ✓ Breves apuntes sobre la evolución de la sociedad comercial. Argentina. 2,010.
- ✓ Espinoza Castillo, Sergio. "Apuntes de Derecho Comercial, Introducción, Historia y Evolución, Actos de Comercio". Universidad de Chile.
- ✓ Garo, Francisco J. Sociedades Comerciales. Tomo I, La Facultad, Buenos Aires.
- ✓ Galgano Francesco. Desplazamiento del poder en las sociedades anónimas europeas. Estudios jurídicos sobre la sociedad anónima. Editorial Civitas S.A. Madrid. 1995.
- ✓ Gago Carlos Bernardo, González Luis Mario, de Lía José Alberto. Sociedades por acciones. Estudio teórico-practico. Tomo 1. Editorial Rubinzal y Culzori S.C.C. Santa Fe. 1980.
- ✓ Halperín, Isaac, Sociedades Anónimas, Depalma, Buenos Aires. 1974.
- ✓ Historia de la Banca en El Salvador. Banco Central de Reserva de El Salvador.
- ✓ Introducción al Estudio del Derecho Mercantil. Roberto Lara Velado. Editorial UCA. San Salvador, El Salvador. 1969.
- ✓ Joaquín Rodríguez Rodríguez. Las Juntas Generales de Accionistas. Tratado de sociedades mercantiles tomo I. México. 1971.
- ✓ Libre comercio. Historia del comercio en el mundo. Asociación equipo maíz. Marzo 2002.
- ✓ Mauricio Ernesto Velasco Zelaya. Manual de Derecho Societario. Primera Edición. Editorial LIS. 2005

- ✓ Nissen, Ricardo Augusto. Curso de Derecho Societario. Ad-Hoc. Buenos Aires. 1998.
- ✓ Origen y evolución histórica del derecho comercial y antecedentes argentinos. Revista, lecciones y ensayos de Argentina N° 8. 2014.
- ✓ Oswaldo Hundskopf Exebio y Javier García Locatelli. Las Juntas Generales de Accionistas. Madrid, España. 2008.
- ✓ Petit, Eugene. "Tratado Elemental de Derecho Romano". Buenos Aires. Albatros Editorial. 1958.
- ✓ Pbto. Dr. y Lic. D. Isidro Menéndez. "Recopilación de las Leyes del Salvador, en Centro América". Imprenta Nacional. Segunda Edición. 1956.
- ✓ Roberto Lara Velado; Introducción al Estudio del Derecho Mercantil. Segunda Edición. 2001.
- ✓ RESEÑA HISTÓRICA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR. Contenido y Antecedentes históricos. La economía y el café. Bancos emisores finales del siglo XIX - principios del XX. Banco Central de Reserva de El Salvador. República de El Salvador, C. A.
- ✓ Rubio Correa, Marcial. Nulidad y Anulabilidad. La Invalidez del acto jurídico. Biblioteca para leer del Perú. Derecho civil, Volumen IX. Pontificia Universidad Católica del Perú. Editorial Lima. 1989.
- ✓ Sánchez Clero, Fernando, Elección del tipo societario: sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada y comandita por acciones, en ¿Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada?, Civitas. Madrid. 1992.
- ✓ Vázquez Arminio. Análisis Jurisprudencial: Fundamentos Del Derecho Mercantil, Comerciante, Individual, Auxiliares Mercantiles y Registros. 1977.
- ✓ Verón, Alberto Víctor. Sociedades comerciales. Editorial Astrea. Tomo 111. Buenos Aires. 1986.

LEYES.

- ✓ Constitución de la Republica de El Salvador. DECRETO LEGISLATIVO N° 38 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1983. DIARIO OFICIAL N° 234 TOMO N° 281 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1983.
- ✓ Código Civil Salvadoreño. DECRETO EJECUTIVO DEL 30 DE ABRIL DE 1860. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 19 DE MAYO DE 1860. LIBRO IV, TITULO I, ARTÍCULOS 1308 Y SIGUIENTES. CÓDIGO CIVIL DE EL SALVADOR.
- ✓ Código Penal Salvadoreño. DECRETO LEGISLATIVO N° 1030 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1997. DIARIO OFICIAL N° 105 TOMO N° 335 DEL 10 DE JUNIO DE 1997.
- ✓ Código Municipal. DECRETO LEGISLATIVO N° 274 DE FECHA 31 DE ENERO DE 1986. DIARIO OFICIAL N° 23 TOMO N° 290 DEL 5 DE FEBRERO DE 1986.
- ✓ Código Tributario. DECRETO LEGISLATIVO N° 230, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2000. DIARIO OFICIAL N° 241, TOMO N° 349, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2000.
- ✓ Código Procesal Civil y Mercantil. DECRETO LEGISLATIVO N° 712 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008. DIARIO OFICIAL N° 224 TOMO N° 381 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2008.
- ✓ Convención de Derecho Internacional Privado. Código de Derecho Internacional Privado. (código de Bustamante). Libro II Derecho Mercantil Internacional. Título II de los Contratos Especiales del Comercio. Capitulo I. de las Compañías Mercantiles.
- ✓ Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos. DECRETO LEGISLATIVO N.º 126, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1997, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N.º 227, TOMO N.º 337 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 1997.

SITIOS WEB.

- ✓ https://www.bcr.gob.sv/esp/index.php?option=com_content&view=article&id=49&Itemid=84
- ✓ <https://imprentanacional.gob.sv/sobre-convocatorias-de-sociedades-a-junta-general-de-accionistas-sabias-que/>
- ✓ https://www.creaciondempresas.es/crea-tu-empresa/caracteristicas_sociedades_mercantiles/sociedad-anonima/la-junta-general-de-accionistas-clases-y-convocatoria-i/
- ✓ <https://www.iimv.org/iimv-wp-1-0/resources/uploads/2015/03/Capitulo-9-.pdf>
- ✓ https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjQwMLtbLUouLM_DxbIwMDCwNziEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqADlvwvs1AAAAWKE
- ✓ <https://www.notariosyregistradores.com/web/resoluciones/francisco-sena/mercantil-francisco-sena/sociedad-anonima/junta-general-facultades/>
- ✓ <https://www.bolsadevalores.com.sv/files/22234/Certificaci%C3%B3n%20de%20Junta%20General%20Extraordinaria%20de%20Accionistas%20CrediQ,%20S.A.%20de%20C.V..pdf>
- ✓ <https://tramites.gob.sv/media/19700671%20Cod.Comercio.pdf>
- ✓ <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2000-2009/2009/08/1F822.PDF>
- ✓ <https://es.scribd.com/doc/25246352/I-INTRODUCCION-AL-ESTUDIO-DEL-DERECHO-MERCANTIL>
- ✓ <https://es.scribd.com/doc/98564717/Derecho-Societario-Richard-Efrain-y-Mui-o-Orlando>

ANEXOS

ANEXO 1.

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

1. En este digno Tribunal, ¿con qué frecuencia se presentan demandas con pretensiones de nulidades de actos tomados en Asambleas Generales de Accionistas?
2. ¿Cuáles son los actos que con mayor frecuencia presentan las peticiones de nulidades en su tribunal de Asambleas Generales de Accionistas?
3. ¿Cuáles son los errores procesales que analiza usted para admitir o declarar improponible una demanda de nulidades de los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas?
4. En el momento de la valoración de la prueba y al aplicar la sana critica, a cuál medio de prueba considera usted que es la pertinente para probar la nulidad de los actos de una Juntas Generales de Accionistas.
5. ¿Cuál es su actitud cuando un abogado presenta una demanda y la plantea la nulidad de los actos de una Asamblea General de Accionistas por vía errónea?
6. En este digno Tribunal, podría usted decirnos si ha tenido procesos en donde ha aplicado una improponibilidad sobrevenida por los acuerdos tomados en una Asamblea General de Accionistas.
7. Que consideraciones jurídicas podría usted considerar en relación a las nulidades de los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas que el Código de Comercio en su artículo 249, nos manda a que los efectos de la nulidad se regirán por las disposiciones del Código Civil.

8. Que recomendaciones podría usted hacer para armonizar las normativas jurídicas en relación a las nulidades de los acuerdos de Juntas Generales de Accionistas.

ANEXO 2.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

1. ¿Según su experiencia, cual es la naturaleza del proceso a seguir cuando se hace la petición de nulidad de un acto o acuerdo que haya tomado una Asamblea General de Accionistas?
2. ¿Nos podría dar una breve explicación de los tipos de Juntas Generales de Accionistas que regula nuestro Código de Comercio?
3. ¿Según su experiencia, cuáles son los actos de las Juntas Generales que podrían producir jurídicamente una nulidad ya sea absoluta o relativa?
4. ¿Según el Código de Comercio en el art. 224, nos habla sobre los puntos o competencias que pueden ser conocidos en una Junta General de Accionistas Extraordinarias, ¿según su criterio que otros puntos considera usted que se pueden conocer en dicha Asamblea de Accionistas?
5. ¿A su criterio jurídico, considera necesario todos los requisitos que exige el Código de Comercio en su art. 223 para celebrar Junta Generales de Accionistas?
6. ¿Según su experiencia, como litigante, considera que en un momento en el pacto social de constitución de la sociedad y lo que rige el Código de Comercio cual tendrá aplicación para dirimir un conflicto dado en una Asamblea General de Accionistas?

7. Como profesional, ¿Con que frecuencia se le presentan procesos de demandas de declaratoria de nulidad de acuerdos de Junta General de Accionista?

8. Que recomendaciones podría usted mencionar para armonizar el código de comercio y las necesidades objetivas que se dan en una asamblea general de accionistas.

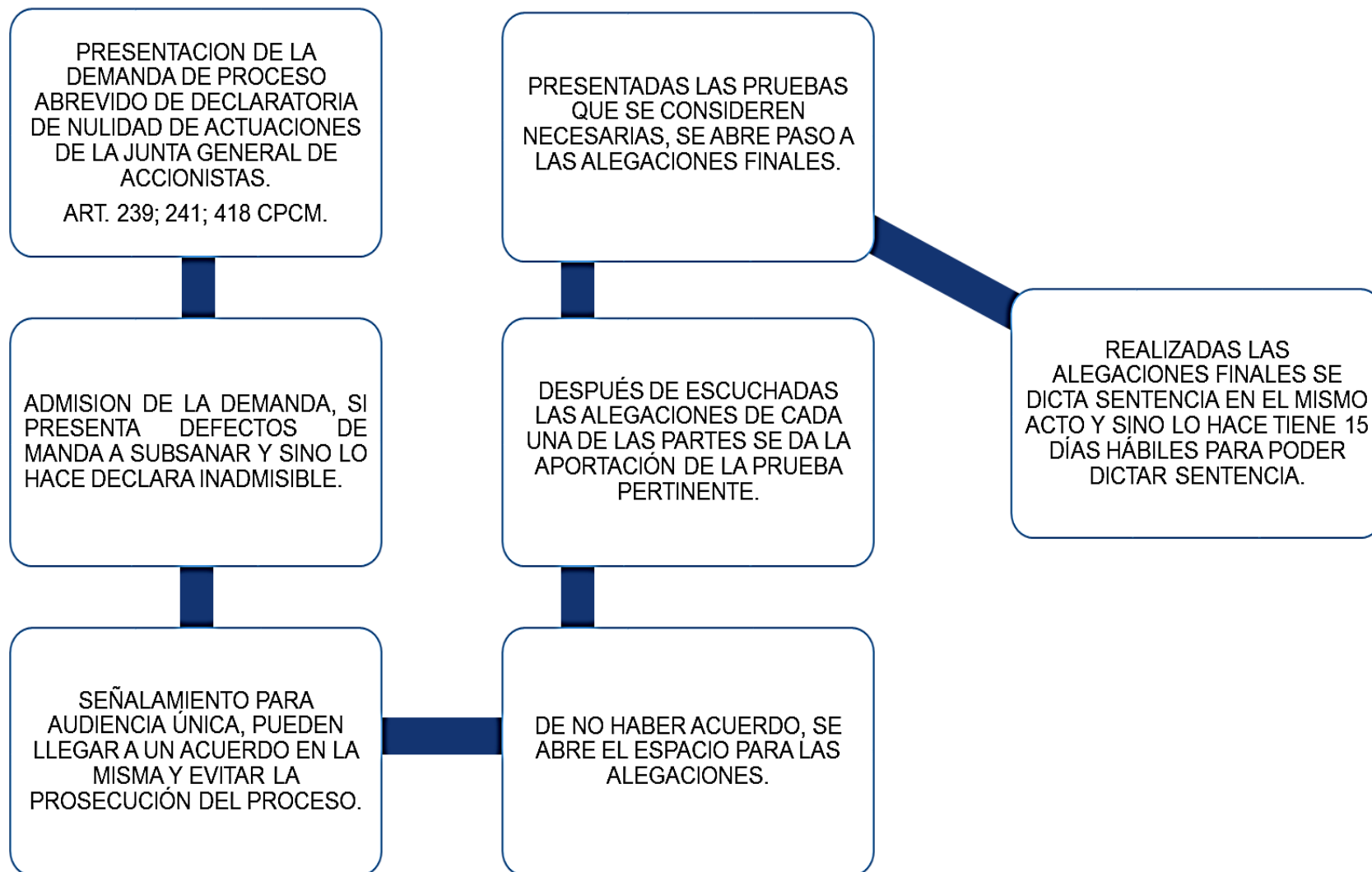
ANEXO 3.

ENTREVISTA PARA ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS SELECCIONADAS.

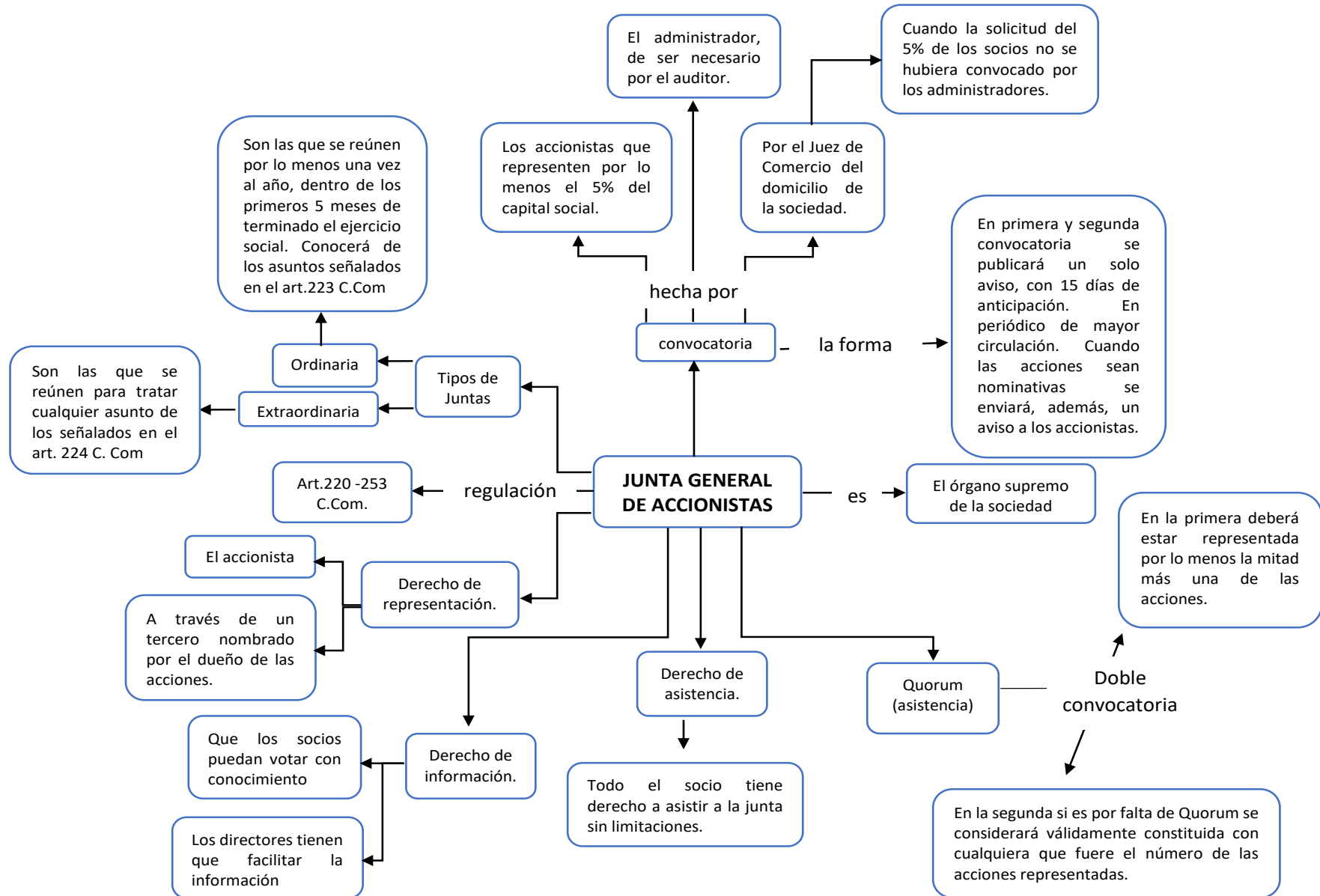
1. En su calidad de accionista, y es convocado a la Asambleas General de Accionistas el secretario nombrado para dirigir dicha Asamblea le explica los derechos y obligaciones que tienen como tal.
2. En su calidad de accionista, cuando hay un acuerdo tomado en Asambleas General de Accionistas podría mencionar cuales son los actos que usted puede realizar jurídicamente cuando usted no está conforme.
3. Usted como accionista, podría mencionarnos cuales son los puntos que se pueden llevar a conocimiento a las Juntas Generales de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias que no pueden traer como consecuencia nulidades.
4. Usted como accionistas de esta sociedad, tienen algún conocimiento que si algún accionista ha hecho uso del derecho de las nulidades de los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas.
5. Podría mencionarnos algún acuerdo tomado en Asamblea General de Accionistas que es competencia para tomarlo de la junta directiva de dicha sociedad y que en un momento procesal puede producir una nulidad absoluta o relativa conforme al art. 232 y siguientes del CPCM.
6. ¿Usted con su experiencia como accionistas de esta sociedad, podría mencionarnos que acuerdos de Asambleas Generales de Accionistas producirán alguna nulidad como consecuencia de ellos?

7. ¿Usted como accionista, considera que al no tomar en cuenta en una asamblea general a los accionistas minoritarios podría traer como consecuencia jurídica la nulidad del acuerdo?
8. Que recomendaciones podría usted darnos para evitar que los acuerdos tomados en asamblea general de accionistas no tengan como consecuencia jurídica nulidades.
9. En su calidad de accionista, ¿puede adquirir usted acciones en pública subasta?

ANEXO N° 4.
**PROCESO ABREVIDADO PARA LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LAS JUNTAS
GENERALES DE ACCIONISTAS SEGÚN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL DE EL SALVADOR
VIGENTE.**



ANEXO N° 5. ORGANIGRAMA DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.



ANEXO N° 6.

MODELO DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

NUMERO _____. En la ciudad de _____, a las _____ horas y _____ minutos del día _____ de _____ de _____. Ante mí, _____, Notario, de este domicilio, comparecen: El señor _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ y de nacionalidad _____, a quien (no) conozco, pero identifico por medio de _____, número _____; y el señor El señor _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ y de nacionalidad _____, a quien (no) conozco, pero identifico por medio de _____, número _____; **Y ME DICEN:** Que por medio de este instrumento convienen en constituir una Sociedad de Naturaleza Anónima, de conformidad con las cláusulas siguientes, las cuales a la vez conformarán sus Estatutos: **I) NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACION, Y NACIONALIDAD:** La Sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de “_____”, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar como abreviatura “_____, S.A. DE C.V.”; siendo de nacionalidad salvadoreña. **II) DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de _____ en el Departamento de _____. **III) PLAZO:** La Sociedad que se constituye es por un plazo indeterminado (si es determinado, expresar el plazo convenido). **IV) FINALIDAD SOCIAL:** La Sociedad tendrá por finalidad: _____. **V) CAPITAL SOCIAL:** La Sociedad se constituye con un Capital Social de _____ **DÓLARES**, moneda de curso legal, representado y dividido en _____ acciones comunes y nominativas de un valor nominal de _____ **DÓLARES**, cada una, siendo su Capital Social Mínimo la suma de _____ **DÓLARES**. **VI) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social está totalmente suscrito y se ha pagado el _____ por ciento de cada acción, así: El señor _____ ha suscrito _____ acciones y ha pagado la suma de _____ dólares; y el señor _____ ha suscrito _____ acciones y ha pagado la suma de _____ dólares. El pago respectivo es hecho por medio de cheque certificado que al final de esta escritura relacionaré. (El capital suscrito y no pagado se pagará en el plazo de _____ años, contados a partir de esta fecha (o de la época que acuerden los otorgantes). **VII) CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** Los aumentos y disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de las

acciones en que se encuentre dividido y representado el capital social. La Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los aumentos o disminuciones de capital social; asimismo, en caso de aumento de capital social, determinará la forma y términos en que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso, todo de conformidad a la Ley y a las estipulaciones contenidas en esta escritura. Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en el Libro a que se refiere el Artículo 312 del Código de Comercio, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que tenga interés en ello. **VIII) DE LAS ACCIONES:** Las Acciones serán siempre nominativas; por tanto, los requisitos de emisión de los títulos, del libro de registro de accionistas, la representación de acciones, la transmisión o la constitución de derechos reales sobre ellas, y demás regulaciones relativas a las acciones, se regularán de conformidad con el Código de Comercio. Los títulos de las Acciones o los Certificados representativos de las mismas, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por el Administrador Único de la Sociedad, en su caso. **DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO:** En caso de aumento de capital social, los accionistas gozarán de derecho preferente de suscripción de acuerdo a lo establecido en el Artículo 157 del Código de Comercio. **IX) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley. **X) JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas si su convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencias, convocatorias, quórum, agendas, porcentajes de votación, y demás aspectos legales que deben observar se regirán por las disposiciones establecidas en la Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. **XI) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL:** La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de _____ Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: _____. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones _____ años (5 años máximo), pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los directores únicos o de junta directiva, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 264 del Código de Comercio. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo 260 del mismo Código. **XII) ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION:** La Junta Directiva o el Administrador Único en

su caso, estarán encargados de: a) Atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento; b) abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias; c) Nombrar y remover a los gerentes y demás ejecutivos o empleados, señalándoles sus atribuciones y remuneraciones; d) Crear las plazas del personal de la sociedad; e) Reglamentar el uso de las firmas; f) Elaborar y publicar los estados financieros en tiempo y forma; g) Convocar a los accionistas a juntas generales; h) Proponer a la junta general la aplicación de utilidades, así como la creación y modificación de reservas y la distribución de dividendos o pérdidas. La Junta Directiva podrá delegar sus facultades de administración y representación en uno de los directores o en comisiones que designe de entre sus miembros, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión.

XIII) REUNION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION: Cuando exista Junta Directiva, ésta se reunirá ordinariamente una vez cada _____ (semanal, mensual, etc.), o cuando se crea conveniente, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la república, si así se expresare en la convocatoria, la cual se hará por el gerente o por cualquiera de los directores, por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas que para tal efecto lleve la sociedad y habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomarán sus resoluciones por la mayoría de los votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Asimismo, las sesiones de junta directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la república, siendo responsabilidad del director secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal del desarrollo de la sesión que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.

XIV) DE LA GERENCIA: La Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, podrán nombrar para la ejecución de decisiones a uno o varios gerentes o subgerentes, y los poderes que se les otorguen determinarán la extensión de su mandato.

XV) AUDITORIA: La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Auditor por el plazo que estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un año, ni exceder de _____ años, para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración de la sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la junta general elegirá a otra persona para que ejerza las funciones

de vigilancia de la administración social. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal de conformidad como dispone el Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del auditor fiscal, la junta general estará obligado a nombrar nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el Artículo 131 del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento. **XVI) EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la sociedad será de un año, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Código Tributario. **XVII) RESERVAS:** Las reservas sociales serán las que indiquen los Artículos 123, 124 y 295 del Código de Comercio. **XVIII) DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La disolución de la sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo reconocerse las causales respectivas de conformidad como señala el Artículo 188 del Código de Comercio. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, observándose las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. La junta de liquidadores que se nombre, estará integrada por _____ miembros; la sustitución de cualquiera de los liquidadores se hará de la misma forma en que se debe realizar el nombramiento. **XIX) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION:** Los otorgantes del presente acto, acuerdan que para el primer período de ____ años, la administración de la sociedad estará a cargo de (Junta Directiva) (Administrador Único) y sus respectivos suplentes y acuerdan elegir a los señores _____, para los cargos de _____, respectivamente. Yo el Notario Doy Fe: 1) Que he tenido a la vista el Cheque Certificado Número _____, Serie _____, librado en la ciudad de _____, contra el Banco _____, por la suma de _____ dólares, a favor de la sociedad que por medio de esta escritura se constituye. 2) Que antes del otorgamiento de este acto hice a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo 353 del Código de Comercio, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE. –**

ANEXO N° 7.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad **CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que entre otras se abrevia **HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por medio del suscrito Director Presidente,

Convoca a los señores accionistas a la celebración de su **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** a celebrarse el día viernes tres de julio de dos mil veinte, a las nueve horas, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo mediante una sesión de forma virtual; es decir, mediante Videoconferencia, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día lunes seis de julio de dos mil veinte siempre mediante Videoconferencia; para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 3) Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2019.
- 4) Aplicación de Resultados de 2019.
- 5) Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2020 y fijación de sus emolumentos.
- 6) Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2020 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las Acciones que conforman el capital social o sea 15,000,001 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

El procedimiento para realizar la referida Videoconferencia requiere que los accionistas cuenten con una dirección de correo electrónico válida para poder realizar el registro e identificarse en la sesión virtual. Para iniciar el proceso de inscripción recibirá un formulario en su correo electrónico el cual deberá ser completado a partir del día 5 de junio hasta el día 2 de julio de dos mil veinte.

Para realizar consultas, favor comunicarse mediante correo electrónico a la siguiente dirección franklin.avelar@lafargeholcim.com o al teléfono 2505-0397. La Junta General dará inicio en forma puntual conforme a lo indicado, por lo que amablemente se sugiere a los accionistas conectarse diez minutos antes de su hora.

San Salvador, 3 de junio de 2020.

RAFAEL ALVARADO CANO,

PRESIDENTE.

ANEXO N° 8.

ACTA DE ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La infrascrita secretaria de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad POR GUSTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POR GUSTO, S.A. DE C.V. por este medio CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta No. 2, de Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las DIECINUEVE horas del día veintisiete de Julio de dos mil nueve, donde se encuentra el Punto No. CINCO, literal a), que literalmente dice: ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. En este punto el Dr. Equis en calidad de Tesorero de la Junta Directiva de la Sociedad, manifiesta que de acuerdo a lo expresado en Asamblea General ordinaria, celebrada con fecha treinta de Marzo de 2009, la sociedad se ha visto imposibilitada de realizar la actividad económica principal de Rebuscarse, para lo cual se había constituido, por diferentes razones, y que además desde el primer año de operaciones ha obtenido perdidas por un total de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 50/100 DOLARES en el ejercicio 2008, y durante el ejercicio 2007 por TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE 99/100 DOLARES, y como ninguno de los accionistas está de acuerdo en modificar la finalidad para lo cual fue constituida la sociedad, se acordó realizar Asamblea Extraordinaria en esta fecha, después de escuchar la participación de cada uno de los accionistas presentes, aceptando lo manifestado por el Dr. Equis, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES: PROCEDER A LA DISOLUCION Y CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD POR GUSTO S.A. DE C.V. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 187 ROMANO II DEL CODIGO DE COMERCIO. ESTABLECIENDOSE UN PLAZO MAXIMO DE UN AÑO PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD, PRORROGABLE POR UN PERIODO IGUAL. Además se acordó conformar la comisión liquidadora con los accionistas siguientes: Dr. A, de sesenta y cinco años de edad, _____, de este domicilio y departamento, de nacionalidad salvadoreña como presidente propietario, al Dr. B, de cuarenta y cuatro años de edad, de este domicilio y departamento, ocupación, de nacionalidad salvadoreña como secretario; Dr. C, de cincuenta años de edad, de este domicilio y departamento, Dr. En Medicina, de nacionalidad salvadoreña como Suplente; y Dr. D, de sesenta y un años de edad, del domicilio de Soyapango y de este departamento, Dr. En YYYYY, de nacionalidad salvadoreña como Suplente. Todos los miembros de la comisión liquidadora al estar presentes, de forma expresa aceptan el cargo que se les confiere. Se autoriza al Lic. _____ con DUI _____ y NIT _____ para que realice el trámite de inscripción y retire cualquier documentación relacionada. Y para ser presentado al Centro Nacional de Registro, se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del día veinte y ocho del mes de septiembre de dos mil veinte.

ANEXO N° 9.
ACTA DE ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
ASAMBLEA ORDINARIA.

ACTA NÚMERO UNO-

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. En las oficinas de **EMPRESA EL UNIVERSO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ubicadas en la _____, San salvador, Departamento de San Salvador, a las _____ horas del día _____ de _____ de dos mil _____. Estando representadas la totalidad de Acciones en que está dividido el capital social de la sociedad salvadoreña **EMPRESA EL UNIVERSO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la siguiente manera: SOCIO 1 Representado _____ Acciones propias y SOCIO 2 representando _____ Acciones propias, de conformidad al Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio de El Salvador, acuerdan instalar Junta General Ordinaria de Accionistas. Se elige como presidente y secretario de esta Junta a SOCIO 1 y SOCIO 2 respectivamente, la Junta se instala para tratar los siguientes puntos de Carácter Ordinario:

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura y aprobación de la memoria de labores realizadas durante el año 20____.
3. Lectura y aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 20____ de la sociedad **EMPRESA EL UNIVERSO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.
4. Nombramiento de Auditor Externo y su suplente para el ejercicio de 20____ y la fijación de sus honorarios.
5. Aplicación de Resultados.
6. Cierre.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. Comprobación del Quórum: El Secretario pasa lista de asistencia la cual es firmada por todos los presentes.
2. El Presidente nombrado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas, procede a darle lectura a la memoria de labores por las gestiones administrativas realizadas, durante el ejercicio 20____, después de discutir ampliamente los informes de las actividades, la totalidad de las acciones presentes y representadas aprueban el informe por unanimidad.
3. el Auditor de la sociedad, presentó los Estados Financieros al 31 de diciembre de 20____, conformados por el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros y el Informe de Auditoria Externa; así como también las explicaciones necesarias para la interpretación de los reportes. Habiéndose examinado los diferentes rubros que componen dichos estados financieros, se aprueban por

unanimidad.

4. Por unanimidad se acuerda nombrar como Auditor para la Auditoria Financiera del año dos mil _____ a la AUDITOR, Mayor de Edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de _____, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____ y con Número de inscripción _____, con los honorarios de _____ y como Auditor suplente se nombra al Licenciado _____, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____ y con Número de Inscripción _____.

5. En este punto los accionistas no deciden distribuir utilidades. 6. Y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente Acta que para constancia firmamos.

Presidente

Secretario

ANEXO N° 10.

FORMATO DE DEMANDA PARA PROCESO DE NULIDAD EN ACTUACIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL VIGENTE.

JUZGADO _____ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

_____ mayor de edad, Abogado, del domicilio de _____, departamento de _____, con Tarjeta de Identificación de Abogado número _____, y Numero de Identificación Tributaria: _____, por lo que a su digna autoridad le **EXPONGO:**

PERSONERIA

Que según compruebo con Poder General Judicial con Clausula Especial que presento, soy Apoderado de los señores _____, de _____ años de edad según el orden, accionistas de la empresa _____, del domicilio de la ciudad de _____, los demandantes tienen interés legítimo de seguir el proceso de nulidad de acuerdo de junta general de accionistas. Además, expongo que no poseo ninguna de las incapacidades que menciona el Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Que cumpliendo con la designación que se me ha hecho, vengo a promover PROCESO COMUN CIVIL DECLARATIVO DE NULIDAD DE ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONIAS y de CANCELACION DE SU INSCRIPCION, en contra de la sociedad _____, por medio de su representante legal el señor _____, y Numero de Identificación Tributaria: _____, quien puede ser emplazado para manifestar su derecho de defensa en la siguiente dirección

RELACIÓN DE LOS HECHOS

OBJETO DEL PROCESO

Es un acuerdo de junta general de accionistas que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana, bajo la matricula número _____,

asiento_____; dicho acuerdo consta un acuerdo en el que se plantea la disminución del capital de la sociedad sin acuerdo de los señores que represente en este proceso los cuales son accionista de la mencionada sociedad.

PRETENCIONES.

NULIDAD ABSOLUTA DE ACUERDO TOMADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

El acto del acuerdo de junta general de accionistas es imposible en el caso particular hay fraude, ya que la sociedad señalada no se encontraba en la capacidad de poder llevar a cabo tal hecho dado que mis mandantes no están de acuerdo con tal acción tomada por dicha sociedad, por la razón que este acuerdo en particular fue tomado sin la voluntad de mis mandantes, por lo cual es imposible que mis mandantes puedan dar su consentimiento, la nulidad que le solicito esta fundamento en el precepto legal "QUE ES NULO TODO ACTO O CONTRATO A QUE FALTE ALGUNOS DE LOS REQUISITO QUE LA LEY PRESCRIBE PARA EL VALOR DEL MISMO ACTO O CONTRATO"; la infracción legal se da en que acuerdo de junta general de accionistas, no reúne los requisitos de valides del acto jurídico "por falta del consentimiento", por ser de mala fe; que los requisitos doctrinarios del libro Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial, de Luis Díez-Picazo, que son Existencia de un acto ilícito, ha de ser grave y utilizado por una sola de las partes, la honorable Sala de lo Civil, 89-C-2007, dice que para que un acto jurídico que ha nacido a la vida sea válido, es menester que concurren los siguientes requerimientos: 1º) La capacidad legal de las partes intervinientes; 2º) Consentimiento libre de vicios; 3º) Objeto lícito; y, 4º) Causa lícita; de conformidad a la norma jurídica del Art. 1552 C. que dispone : "La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas". y además por encontrarse mis mandantes en la causal de desacuerdo legal para manifestar su consentimiento, Fundamentaciones jurídicas artículos 1551, 1552,1553, 1316, 1322 y 1329 del Código Civil Y artículo 90, 21 N° 3 del Código de Procedimiento Civil y Mercantil.

ACCION REINVIDICATORIA

Que por tal motivo se restituya el estado del capital de la sociedad más una indemnización de aquellos accionistas que han sido vulnerados en su derecho a la protección patrimonial plasmado en el valor de cada una de las acciones que los mismos representan.

CANCELACION DE INSCRIPCION

El acuerdo que dio vida a la Inscripción en el Registro de Propiedad e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, el acuerdo de reducción de capital de la sociedad que se encuentra inscrita bajo matrícula _____, asiento _____, la cual debe ser cancelada de forma total por aparecer viciada por acto o contrato nulo, Fundamento Jurídico artículos 731, 732 Nº2 Código Civil rel. Artículo 103 RLRRPR e H y artículo 90 del Código de Procedimiento Civil y Mercantil.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA:

La prueba es el medio que se tiene para que el Juzgador tenga una mejor claridad y veracidad de los hechos planteados, y en la legislación del código procesal civil y mercantil según en Art. 7, 312, 313 y 330 CPCM.

Pretendo probar los hechos aquí vertidos con:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Certificación literal del acuerdo tomado en junta general de accionistas emitido por la sociedad demandada, con la finalidad de acreditar vicio de la misma y el derecho preexistente de mis mandantes.
- Certificación literal del acuerdo tomado por la junta general de accionistas de la sociedad demandada, extendida en el Registro Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente, en que consta el día en que se realizó dicho acuerdo.
- Poder Judicial General con el que acredito la personería con que actuó.

De los cuales anexos originales y copias

Documentos necesarios para acreditar los hechos de la pretensión en base al artículo 288 inc.2 y rel.7 del CPCM, por ser imposible incorporarlos a la demanda porque son de exclusividad propia de las instituciones o de persona natural; que sea el tribunal que los solicite los siguientes:

PRUEBA TESTIMONIAL:

Con la finalidad que pueda declarar sobre los hechos planteados en la demanda se pide se tome en cuenta el testimonio de los señores: _____; _____,.-

PETITORIO

Por lo antes expuesto a su señoría **PIDO:**

A- Me admita la presente demanda.

B- Me tenga por parte en el carácter en que comparezco.

C- Se le dé trámite legal a la presente demanda.

D-Una vez agotado el procedimiento, declarar en sentencia estimatoria la Nulidad Absoluta de Acuerdo de Junta General de Accionistas de disminución de Capital social además de la Cancelación de la Inscripción antes mencionada.

Señalo para oír notificaciones y citaciones en Oficina Jurídica ubicada en la siguiente dirección _____, para recibir notificaciones a mi nombre. -

Santa Ana a las _____ del día _____ de _____ de dos mil veinte